



Hiri Antolamenduko Plan Orokorra
IZURTZA

Espediente: 2HI/028/25-P03

SILVIA MARTÍNEZ DE UBAGO BERMEJO, EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOKO LURRALDE ANTOLAMENDURAKO BATZORDEKO IDAZKARIA

Plan General de Ordenación Urbana
IZURTZA

Expediente: 2HI/028/25-P03

SILVIA MARTÍNEZ DE UBAGO BERMEJO, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO

ZIURTATZEN DUT Euskal Autonomia Erkidegoko Lurralde Antolamendurako Batzordearen Osoko Bilkurak ekainaren 19an egindako 3/2025 Bilkuran, batzordekideen gehiengo osoa osatzen zuten bertaratutakoen aho batez, honako erabaki hau hartu zela:

CERTIFICO que en la Sesión 3/2025, celebrada por el Pleno de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco el 19 de junio, se adoptó por unanimidad de los asistentes que conformaban la mayoría absoluta de sus miembros, el siguiente acuerdo:

A.- Lurralde antolamenduari dagokionez:

I.- Izurtzako "Hiri Antolamenduko Plan Orokorra" expedientearen Lurralde Eredua baloratzea, hurrengo araudira egokitzeari dagokionez: Euskal Autonomia Erkidegoko Lurralde Antolamenduari buruzko 4/1990 Legea, Autonomia Erkidego Osorako Erakundeen eta bertako Lurralde Historikoetako Foruzko Jardute-Erakundeen arteko harremanei buruzko Legea aldatzen duen 5/1993 Legea eta Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko 2/2006 Legea, honetan Euskal Autonomia Erkidegoko Lurralde Antolamendurako Batzordearen eskumenei dagokienez, txostenaren izaera loteslea duten termino hauetan:

1.- LURRALDE-ANTOLAMENDUKO TRESNETARA EGOKITZEA

1.a.- EEAkо Lurralde Antolamenduaren Gidalerroetara egokitza.

- a) Urkiolako Parke Naturalaren eremu osoaren antolamendua dagozkion antolamendu tresnetara igorri beharko da.
- b) HAPOk erabilera desegokitzat jo beharko ditulehendik dauden eta baratzezaintza edo

A.- En materia de Ordenación del Territorio:

I. Valorar el Modelo Territorial del expediente de "Plan General de Ordenación Urbana" del municipio de Izurtza, en lo que respecta a la adecuación a los instrumentos de Ordenación Territorial de la Ley 4/1990 de Ordenación del Territorio del País Vasco, a los aspectos señalados en la Ley 5/1993 de Modificación de la Ley de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los órganos Forales de sus Territorios Históricos y a la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo, en lo referente a las competencias de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco al respecto, en los siguientes términos, cuyo carácter de informe es vinculante:

1.- ADECUACIÓN A LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL

1.a.- Adecuación a las Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV.

- a) La ordenación de la totalidad del ámbito del Parque Natural de Urkiola deberá remitirse a los instrumentos de ordenación correspondientes.
- b) El PGOU deberá incluir como usos disconformes las viviendas aisladas existentes



abeltzaintzako ustiategi bati lotuta ez dauden etxebizitza isolatuak, hirigintza-araudiaren dagokion atalean.

- c) Nekazaritza- eta abeltzaintza-zona eta landazabala - Balio estrategiko handia azpikategorian, nekazaritzako industrien erabilera Nekazaritza eta Basogintzaren LAPak salbuespenez 3. erabilera onargarri gisa jaso behar du.
- d) Araudi partikularreko G9.1 eta G9.3 fitxen erabilera nagusia zuzendu behar da.
- e) Antolamendu-kategoria guzietan erabilera jakin batzuk debekatzearen egokitasunari buruz eta Planak definitutako lurrealde-ereduan izan dezakeen eraginari buruz hausnartu beharko litzatekeela uste da, eta Planak identifika ditzakeen ingurumen-, nekazaritza- edo basogintza-balio txikiengoko kategorietan edo azpikategorietan erabilera onargarriak edo bateragarriak izateko aukera aztertu beharko litzateke, eta kasu bakotzean egokitzat jotzen diren neurri zuzentzaileak eta konpentsatzailak ezarri beharko lirateke.
- f) EAEko udal-plangintza osoa LAGekin koherente izan dadin, berotegiak plangintzaren beste erabilera bat bezala hartu beharko dira, eta erabilera onargarri gisa sartu beharko dira dagokion kategorietan.
- g) Araudiak Akuiferoen Kutsadura eta Eremu Higagarriak gisa definitutako baldintzatzaire gainjarrien terminologia zuzendu beharko da, EAEko udal-plangintza osoa LAGekin koherentea izan dadin. Beraz, CS1 Akuiferoen kalteberatasuna eta CS3 Arrisku geologikoak deitu beharko zaie.
- h) Espazio libreen sistema orokoren sarea sartu beharko da azpiegitura berdearen baldintzatzaire gainjarrien planoan, tokiko azpiegitura berde gisa.
- i) E3 trenbide-sarearekin "Antolamendu-kategoria eta baldintzatzaire gainjarriak" E2.01 planoaren legenda osatu behar da.
- que no se encuentren vinculadas a una explotación hortícola o ganadera en el apartado correspondiente de su normativa urbanística.
- c) En la subcategoría Zona Agroganadera y campiña - Alto valor estratégico, el uso Industrias agrarias debe recogerse como un uso excepcionalmente admisible 3a por el PTS Agroforestal.
- d) Debe corregirse el uso principal de las fichas G9.1 y G9.3. de la normativa particular.
- e) Se considera que se debería reflexionar sobre la idoneidad de prohibición de ciertos usos en todas las categorías de ordenación y su posible repercusión en el modelo territorial definido por el Plan, y analizar la posibilidad de que sean usos admisibles o compatibles en las categorías o subcategorías de menor valor ambiental, agrícola o forestal que pueda identificar el Plan, y establecer las medidas correctoras y compensatorias que se consideren oportunas en cada caso.
- f) De cara a buscar la coherencia del conjunto del planeamiento municipal de la CAPV con las DOT, deberán considerarse los invernaderos como un uso más del planeamiento e incluirse como un uso admisible en aquellas categorías que corresponda.
- g) Deberán corregirse la terminología de los condicionantes superpuestos definidos por la normativa como Contaminación de Acuíferos y las Áreas Erosionables para mantener la coherencia del conjunto del planeamiento municipal de la CAPV con las DOT, debiendo denominarse, en consecuencia, CS1 Vulnerabilidad de acuíferos y CS3 Riesgos geológicos.
- h) Deberá incluirse la red de sistemas generales de espacios libres en el plano de Condicionantes superpuestos de Infraestructura Verde como Infraestructura Verde Local.
- i) Debe completarse la leyenda del plano E2.01 "Categoría de ordenación y condicionantes superpuestos" con la red ferroviaria E3.

1.b.- Durangaldeko Lurralde Plan Partzialera egokitzea

Espedientearen aldeko balorazio orokorra egin da arlo horretan.

1.c.- EAEko Ibaiak eta Errekak Antolatzeko Lurralde Plan Sektorialari egokitzea.

Espedientearen aldeko txostena egitea, Ibaiak eta Errekak Antolatzeko LPSra egokitzeari dagokionez. Hala ere, honako hauek hartu beharko dira kontuan:

- a) Dokumentazio grafikoan zein idatzian, ukituta dauden antolamendu-eremu guztiak erreroak eta Azaleko Uren Babesaren kategoriari dagokion lurzoru-zerrenda jaso beharko dira.

1.d.- EAEko Hezeguneen Lurralde Plan Sektorialari egokitzea.

Espedientearen aldeko txostena egin da, EAEko Hezeguneen LPSra egokitzeari dagokionez.

1.e.- EAEko Nekazaritza eta Basozaintzako Lurralde Plan Sektorialera egokitzea

Espedientearen aldeko txostena egin da, balio estrategiko handia kategoriaren mugaketari dagokionez.

1.f.- EAEko Trenbide Sarearen Lurraldearen Arloko Planera egokitzea.

Espedienteari ez zaio eragozpenik jartzen Trenbide Sarearen LPSra egokitzeari dagokionez.

1.g.- Bizkaiko Bizikleta Bideen Lurralde Plan Sektorialera egokitzea

Espedienteari ez zaio eragozpenik jartzen Bizkaiko Bizikleta Bideen LPSra egokitzeari dagokionez.

2.- KOMUNIKAZIOAK

HAPOren memoriako 129. orrialdeko laburpen-taulako datuak zuzendu behar dira.

3.- AZPIEGITURAK ETA ZERBITZUAK

1.b.- Adecuación al Plan Territorial Parcial de Durangaldea

Se realiza una valoración general favorable del expediente en la materia.

1.c.- Adecuación al Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Ríos y Arroyos de la CAPV.

Informar favorablemente el expediente en relación con su adecuación al PTS de Ordenación de Ríos y Arroyos. No obstante, habrán de tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

- j) Tanto en la documentación gráfica como en la escrita, se deberán recoger los retiros correspondientes de todos los ámbitos de ordenación que estén afectados y la franja de suelo correspondiente a la categoría de Protección de Aguas Superficiales.

1.d.- Adecuación al Plan Territorial Sectorial de Zonas Húmedas de la CAPV.

Se informa favorablemente el expediente con relación a su adecuación al PTS de Zonas Húmedas de la CAPV.

1.e.- Adecuación al Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la CAPV

Se informa favorablemente el expediente con relación a la delimitación de la categoría de Alto Valor Estratégico.

1.f.- Adecuación al Plan Territorial Sectorial de la Red Ferroviaria de la CAPV.

No cabe poner objeción al expediente en relación con su adecuación al PTS de la Red Ferroviaria.

1.g.- Adecuación al Plan Territorial Sectorial de Vías Ciclistas de Bizkaia

No cabe poner objeción al expediente en relación con su adecuación al PTS de Vías Ciclistas de Bizkaia.

2.- COMUNICACIONES

Se deben corregir los datos de la tabla resumen de la página 129 de la memoria del PGOU.

3.- INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS

Espedienteari ez zaio eragozpenik jartzen azpiegiturei eta zerbitzu-sareei dagokienez.

No cabe poner objeción al expediente en lo relativo a las infraestructuras y redes de servicios.

4.- EKIPAMENDUAK ETA ESPAZIO LIBREAK

Aldeko txostena eman zaio expedienteari, espacio libreen sistema orokorra kuantifikatzeari dagokionez.

5.- BIZITEGI-KOKAGUNEAK ETA JARDUERA EKONOMIKOAK

5.a.- Bizitegi-kuantifikazioa eta -eredua

- a) Egoitza-lurzoruan kuantifikazioari eragozpenik ez jartza, erdigunea betetzea bat datorrelako Lurralde Antolamenduaren Gidalerroetan ezarritako irizpideak aplikatzearen ondorioz sortzen denarekin.
- b) Lurzoruri eta Hirigintzari buruzko ekainaren 30eko 2/2006 Legean ezarritakoaren arabera, Izurtza udalerria, 3.000 biztanle baino gutxiago dituenez, ez dago behartuta babes publikoko erregimenen batia atxikitako etxebizitzak erreserbatzen; hala ere, expedientean proposatzen da babes sozialeko 21 etxebizitza eta 12 udal-etxebizitza tasatu eraikitzea aukera. Horri dagokionez, ez dago proposamenari eragozpenik jartzerik.
- c) Bizitegi-eremuetako eraikigarritasunak Lurzoruri eta Hirigintzari buruzko 2/2006 Legearen 77. artikulura egokitzen direla justifikatu beharko du expedienteak, eta, era berean, Garauntza 2 eremuaren parametroak adierazi beharko dira hirigintza-araudi partikularrean.

5.b.- Jarduera ekonomikoetarako lurzoruan kuantifikazioa eta eredu

Jarduera ekonomikoetarako lurzorua antolatzeko proposamenaren aldeko balorazioa egin da, bat datorrelako Jarduera Ekonomikoetarako Lurzorua Sortzeko eta Saltoki Handiak Antolatzeko LPSan eta Durangaldeako Eremu Funtzionaleko LPPn ezarritako lurralte-ereduarekin.

4.- EQUIPAMIENTOS Y ESPACIOS LIBRES

Se informa favorablemente el expediente en lo relativo a la cuantificación de Sistema General de Espacios Libres.

5.- ASENTAMIENTOS RESIDENCIALES Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS

5.a.- Cuantificación y modelo residencial

- a) No poner objeción a la cuantificación de suelo residencial, por considerarse que la colmatación del núcleo central es acorde con la que resulta de aplicar los criterios establecidos en las Directrices de Ordenación Territorial.
- b) De acuerdo con lo establecido en la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, el municipio de Izurtza, dado que tiene menos de 3.000 habitantes, no está obligado a hacer reserva de viviendas adscritas a algún régimen de protección pública; no obstante, el expediente plantea la posibilidad edificatoria de 21 viviendas de protección social y 12 viviendas tasadas municipales.
- c) El expediente debe justificar la adecuación de las edificabilidades de los ámbitos residenciales al artículo 77 de la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo, y deberán señalarse, asimismo, los parámetros del ámbito Garauntza 2 en la normativa urbanística particular.

5.b.- Cuantificación y modelo para el suelo de actividades económicas

Se informa favorablemente la propuesta de ordenación del suelo destinado a actividades económicas, por ser acorde con el modelo territorial establecido en el Plan Territorial Sectorial de Creación Pública de Suelo para Actividades Económicas y de Equipamientos Comerciales y en el Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Durangaldea.

B.- Nekazaritza eta abeltzaintza arloan:

Elikadura, Landa Garapena, Nekazaritza eta Arrantza Saileko Nekazaritza eta Abeltzaintza Zuzendaritzaren txostena ikusita, hurrengoa aipatzen da:

1. HAPOan proposatutako bi baso-azpikategorietan sartutako zonak kategoria bakar batean batzea proposatzen da, Nekazaritza eta Basogintzako LPSaren premisei jarraituz (10. artikulua), udal-plangintzak lurzoru urbanizaezin hori kategorizatu dezan plan horretan jasotako eta 46. artikuluan definitutako kategoriak eta LAAek definitutako Babes Bereziko kategoria erabiliz.

2. Gogorarazten da udal-plangintzak berariaz jaso behar duela Nekazaritza, Abeltzaintza eta Basogintzako LPSak zehaztutako Balio Estrategiko Handiko Nekazaritza eta Abeltzaintza Lurzoru Urbanizaezineko eta Landazabaleko eremuei lotutako araudia.

3. Lurzoru urbanizaezinean nekazaritzako eraikuntza berriak egiteko baldintzei dagokienez, Nekazaritza eta Basogintzako LPSaren 11. artikuluan ezarritakoarekin bat etorri, "Nekazaritzako ustiategiak eta horiei lotutako eraikuntza-erregimena (C1 eta C2)" hirigintza-araudiaren 86. artikulua berrikusi behar da, berotegietarako lurzati hartzalea 7.500m²-tan ezartzeko.

4. Hirigintzako araudia berrikusteko eskatzen da, sektoreko jarduera arautzen duten edo sektoreko administrazio eskudunei dagozkien politika sektorialen planteamendua oztopatzen duten arau-xedapenak ken daitezen.

C.- Errepideen arloan:

Azpiegitura eta Lurralte Garapen Saileko Berrikuntza eta Bide Kudeaketako Zuzendaritza Nagusiak egindako txostena ikusita, aldeko balorazioa egin da. Hala ere, Plana behin betiko onartu aurretik honako zuzenketak eta zehaztapenak sartu behar direla adierazten da:

B.- En materia de Agricultura y Ganadería:

A la vista del Informe de la Dirección de Agricultura y Ganadería del Departamento de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca, se señala lo siguiente:

1. Se propone que las zonas incluidas en las dos subcategorías forestales propuestas en el PGOU se unan en una sola categoría siguiendo las premisas del PTS Agroforestal (art.10), en cuanto a que el planeamiento municipal categorice el SNU utilizando las categorías contenidas en dicho Plan y definidas en su artículo 46, además de la categoría de Especial Protección definida por las DOT.

2. Se recuerda que planeamiento municipal debe recoger expresamente la normativa asociada a las zonas de SNU Agroganadera y Campiña de Alto Valor Estratégico definidas por el PTS Agroforestal.

3. En lo que respecta a las condiciones de edificación para nuevas construcciones agrarias en suelo no urbanizable, de conformidad con los establecido en el artículo 11 del PTS Agroforestal, se debe revisar el artículo 86 de la normativa urbanística "Explotaciones agrarias y régimen de edificación vinculada (C1 y C2)" de forma que se establezca la parcela receptora para invernaderos en 7.500m².

4. Se solicita se revise la normativa urbanística para que sean suprimidas aquellas disposiciones normativas que regulen el ejercicio de la actividad sectorial o que interfieran en el planteamiento de políticas sectoriales cuyo desarrollo corresponde a las administraciones sectoriales competentes.

C.- En materia de Carreteras:

A la vista del Informe emitido por la Dirección General de Innovación y Gestión Viaria del Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial, se valora favorablemente. No obstante, se señala la necesidad de incorporar las siguientes correcciones y determinaciones previo a la aprobación definitiva del Plan:

1. Foru-bideen sistema orokorrei dagokienez:

-BI-623 foru errepideari dagokionez, jabari publikoko zona kalifikatu behar da, Bizkaiko errepideei buruzko urriaren 20ko 5/2021 Foru Arauaren 33. Artikulan definitutakoa, errepideak hartzen duen azalera eta HIRU (3) METROKO lurzerrenda gisa, lur-berdinketaren kanpoko ertzetik neurtuta, bai lurzoru urbanizaezin gisa sailkatutako ertzetan, bai lurzoru urbanizagarrian.

-BI-623 errepideko 39+300 KPtik 40+175 KPratarteko tarteari dagokion zeharbideari dagokionez, Bizkaiko errepideei buruzko urriaren 20ko 5/2021 Foru Arauaren 55. artikulan jasotzen den bezala, espaloirik egonez gero, jabari publikoko eremuaren muga galtzadatik hurbilen dagoen espaloaren kanpoko ertza izango da, eta jabari publiko hori foru-errepidearen zintarrira mugatzenda.

-Planaren dokumentazio grafikoan behar bezala adierazi beharko da lurzoru urbanizinetako jabari publikoko eremua.

-Planaren dokumentazio grafikoan argi bereizi beharko dira foru eta udal bideen sistema orokorra.

-Planaren dokumentazio grafikoan eta idatzian jaso beharko da eraikunza-erroaren mugaketa, Errepideei buruzko Foru Arauaren 38. artikuluaren arabera, oinarrizko sareko errepideetan HOGEITA BOST (25) METROra dagoena, galtzadaren kanpoko ertzetik neurtuta.

2. Bizkaiko Lurraldeko Errepideen Plan Sektorialari dagokionez:

-HAPOaren memorian, indarrean dagoen Lurraldeko Errepideen Plan Sektoriala eta "Bizkaiko Bide Sarearen II. Lurralde Antolamenduaren Plan Sektorial" aipatu beharko dira. Plan hori 2022ko ekainaren 14an onartu zen behin-behinean.

3. Bizkaiko Bicicleta Bideen Lurralde Plan Sektorialari dagokionez (BBBLPS):

1. En relación con los sistemas generales viarios forales:

-Con relación a la carretera foral BI-623, se debe calificar la zona de dominio público, definida por el art. 33 de la Norma Foral 5/2021, de 20 de octubre, de Carreteras de Bizkaia, como la superficie ocupada por la carretera y una franja de terreno de TRES (3) METROS medidos desde la arista exterior de la explanación, tanto en los márgenes clasificados como suelo no urbanizable como en el urbanizable.

-Con relación a la travesía correspondiente al tramo comprendido entre el PK 39+300 y el PK 40+175 de la BI-623, tal y como se recoge en el artículo 55 de la Norma Foral 5/2021, de 20 de octubre, de Carreteras de Bizkaia, en el caso de que existan aceras, el límite de la zona de dominio público será el borde exterior de la acera más cercana a la calzada este dominio público se limita al bordillo de la carretera foral.

-En la documentación gráfica del Plan, se deberá reflejar correctamente la zona de dominio público en los suelos no urbanizables.

-En la documentación gráfica del Plan, deberá diferenciarse de forma clara el sistema general viario foral y municipal.

-En la documentación gráfica y escrita del Plan se deberá recoger la delimitación de la línea de edificación respecto a la carretera foral que, de acuerdo con el artículo 38 de la Norma Foral de carreteras, se define como aquella que se sitúa a VEINTICINCO (25) METROS en carreteras de la red básica medidos desde la arista exterior de la calzada.

2. En relación con el PTS de Carreteras de Bizkaia:

-Se deberá hacer mención en la memoria del PGOU tanto al Plan Territorial Sectorial de carreteras vigente como al "II Plan Territorial Sectorial (PTS) de Carreteras de Bizkaia", aprobado provisionalmente con fecha 14 de junio de 2022.

3. En relación con el Plan Territorial Sectorial de Vías Ciclistas de Bizkaia (PTSCB):

-Martxoaren 22ko 5/2023 Foru Arauaren bidez behin betiko onartutako BBBLPSari eta haren indarraldi osoari buruzko aipamenak jaso behar dira HAPOren dokumentazio osoan.

-"Plan Zuzentzaile Ziklable-PDC" ari buruzko erreferentziak ezabatu behar dira.

-Memoriaren 81. orrialdean identifikatutako bizikleta-tartearen foru-erantzukizunaren esleipena aldatu behar da. Izan ere, «L1.6 Iurreta-Izurtza-Mañaria» linearen trazadura osoa Izurtzako udalerritik igarotzen den udalerria da.

-«OI.04.1 udalaz gaindiko plangintzarekin bateragarri egiteari buruzko» planoaren irudikapen grafikoa berrikusteko eskatzen dizuegu.

4. Hirigintza-garapenek errepideen foru-sarean dituzten eragin sektorialei eta jabetzaren mugiei dagokienez, honako hau jasotzen du:

- SUC1. Elizalde:

Dokumentazio grafikoan definitu beharko dira txostenean etxebizitza berri bakoitzerako proposatutako sarbideak, eta hirigintza-araudian eta dokumentazio grafikoan jaso beharko dira eremu bakoitzerako eskatutako zehaztapenak.

- SUNC1. Garaunta I - Garaunta baserriaren eta BI-623 foru-errepidearen artean kokatutako bizitegi-eremua:

Hirigintza-araudian jaso beharko da eremua ezin izango dela garatu Saturninoko biribilgune berria eta semaforo-erregulazioa gauzatu arte.

Eraikuntza lerroak foru errepidearekiko ezarritako mugak jaso beharko dira, errepideei buruzko foru arauaren 38. artikuluan jasotakoak.

-Se debe recoger en el conjunto de la documentación de la que consta el PGOU, las referencias al PTSVCB y a su vigencia plena, aprobado definitivamente por Norma Foral 5/2023, de 22 de marzo.

-Se deben eliminar las referencias al "Plan Director Ciclable-PDC".

-Se debe modificar la asignación a la responsabilidad foral del tramo ciclista identificado en la pág. 81 de la Memoria. Toda vez que, todo el trazado de la Línea «L1.6 Iurreta-Izurtza-Mañaria», es municipal a su paso por el término de Izurtza.

-Se solicita revisar la representación gráfica del plano «OI.04.1 sobre la compatibilización con el planeamiento supramunicipal».

4. En relación con las afecciones sectoriales de los desarrollos urbanísticos sobre la red foral de carreteras y limitaciones de la propiedad, recoge que:

-SUC1. Elizalde:

Se deberán definir en la documentación gráfica los accesos planteados por el informe a cada nueva vivienda, así como recoger en la normativa urbanística y documentación gráfica las determinaciones solicitadas para cada ámbito.

-SUNC1. Garaunta I - ámbito residencial ubicado entre el caserío Garaunta y la carretera foral BI-623:

En la normativa urbanística se deberá recoger que el ámbito no podrá desarrollarse hasta que se haya ejecutado la nueva rotonda de Saturnino y la regulación semafórica.

Se deberán recoger las limitaciones establecidas por la línea de edificación respecto a la carretera foral, recogidas en el artículo 38 de la norma foral de carreteras.

- Los accesos a los cinco ámbitos de nuevas edificaciones residenciales aisladas se deberán realizar cuatro de ellos, a través de viario municipal y otra a través de carretera foral.

5. Trafiko-azterlan bat erantsi beharko zaio HAPoari.

D.- Uraren arloan:

URA-Uraren Euskal Agentziaren txostenean adierazitako ikusita, aldeko txostenetan egitea proposatzen da "Izurtzako Hiri-Antolamenduko Plan Orokorraren behin-behineko onarpena"ri dagokionez, honako baldintza lotesle hauekin:

1. Planeamenduak E2.02 Antolamendu-kategoriak eta lurzoru urbanizaezinaren baldintzatzale gainjarriak planoan jaso beharko du Mañaria ibaia, hornidura-hartuneak dituen masa gisa, bai eta dagokion babes-eremua ere (Plan Hidrologikoaren 16. artikuluko 1. paragrafoa).

2. Gaur egun Arriandiko HUAra konektatu gabeko isurketei dagokienet, isurketa-baimenak ezartzen duen bezala, bideragarritasun teknikoa dagoen unean, isurketa horiek saneamenduko kolektore nagusira konektatu beharko dira, eta Agentzia honi jakinarazi beharko zaizkio.

F.- Kultura-ondarearen arloari dagokionez:

Kultura Ondarearen, Jabetza Intelectualaren eta Lege Gordailuaren Zuzendaritzak egindako txostenetan ikusita, aldeko balorazioa egin da. Hala ere, ohar lotesle hauek gehitu behar dira:

- Katalogoaren 2. atala osatzea: "2. Katalogoaren eta haren aurreikuspenen araudia".

G.- Bizkaiko Foru Aldundia - Lurralde antolamenduari dagokionez:

Bizkaiko Foru Aldundiko Azpiegitura eta Lurralde Garapen Saileko Lurralde Garapenerako Zuzendaritza Nagusiak egindako txostenetan azpimarratzen du:

5. Se deberá adjuntar un estudio de tráfico al PGOU.

D.- En materia de Aguas:

A la vista de lo señalado en el informe de la Agencia Vasca del Agua-URA, se propone informar favorablemente la "Aprobación Provisional del Plan General de Ordenación Urbana de Izurtza" con las siguientes condiciones vinculantes:

1. El planeamiento deberá recoger en el plano E2.02 Categorías de ordenación y condicionantes superpuestos del suelo no urbanizable el río Mañaria como masa con captaciones de abastecimiento, así como su correspondiente zona de salvaguarda (apartado 1 del art. 16 del Plan Hidrológico).

2. En relación con los vertidos no conectados en la actualidad a la EDAR de Arriandi, tal y como establece la autorización de vertido, en el momento que exista viabilidad técnica, deberá procederse a la conexión de los citados vertidos al colector general de saneamiento, debiendo ser comunicado a este Agencia.

F.- En materia de Patrimonio Cultural:

A la vista del Informe emitido por la Dirección de Patrimonio Cultural, Propiedad Intelectual y Depósito Legal, se valora favorablemente. No obstante, se señala la necesidad de incorporar las siguientes observaciones vinculantes:

-Completar el apartado 2 del catálogo "2.Rango normativo del catálogo y de sus previsiones"

G.- En materia de Ordenación del Territorio - Diputación Foral de Bizkaia:

El Informe emitido por la Dirección General de Desarrollo Territorial del Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial de la Diputación Foral de Bizkaia, señala lo siguiente:

Bizitegi-kuantifikazioari dagokionez, indarrean dagoen lurralte-antolamenduko plangintza ez duela betetzen adierazten du, eta ez da behar bezala justifikatu. Beraz, ez da aldeko txostenik egin, harik eta HAPOa LPParen kuantifikaziora egokitzen den arte, 6.3 puntuaren deskribatzen den bezala.

En cuanto a la cuantificación residencial declara que incumple el planeamiento de ordenación territorial vigente, y no ha quedado suficientemente justificada. Por lo que no se informa favorablemente hasta que el PGOU se ajuste a la cuantificación del PTP tal como se describe en el 6.3 del informe emitido por la Dirección General de Desarrollo Territorial del Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial de la Diputación Foral de Bizkaia.

- Lurzoruan eta Hirigintzari buruzko 2/2006 Legearen Lehen Xedapen Gehigarriaren 3. puntuaren Batzorde honi buruz xedatutakoaren ondorioetarako, adierazitako baldintzak sartu ondoren, expedientea behin betiko onartu ahal izango da, Batzorde honi berriz ere txostenetan egin beharrik gabe.

Eta horrela jasota gera dadin, elektronikoki egin eta sinatzen dut, bilkura honi dagokion akta onartu aurretik, Vitoria-Gasteizen.

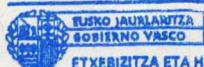
- A los efectos de lo dispuesto en el punto 3 de la Disposición Adicional Primera de la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo relativa a esta Comisión, una vez introducidas las condiciones indicadas, el expediente podrá ser aprobado definitivamente sin necesidad de ser sometido nuevamente a informe de esta Comisión.

Y para que así conste, expido y firmo electrónicamente, con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente a esta Sesión, en Vitoria-Gasteiz.



Elektronikoki sinatua

Firmado electrónicamente

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCOETXEBIZITZA ETA HIRI AGENDA SAILA
DEPARTAMENTO DE VIVIENDA Y AGENDA URBANA

EUSKO JAURLARITZA

KULTURA ETA HIZKUNTZA POLITIKA SAILA

Kultura Sailburuordetza

2025 EKA. JUN. 17

Kultura Ondarearen, Jabetza Intelektualaren eta
Lege Gordailuaren Zuzendaritza

Euskal Kultura Ondarearen Zentroa



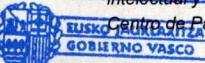
GOBIERNO VASCO

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y POLÍTICA
LINGÜÍSTICA

Viceconsejería de Cultura

Dirección de Patrimonio Cultural, Propiedad
Intelectual y Depósito Legal

Centro de Patrimonio Cultural Vasco



TXOSTENA / INFORME

HIZKUNTZA POLITIKA SAILA

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y POLÍTICA LINGÜÍSTICA

SARRERA
Zk. 371273IRTEERA
Zk.

Gaia / Asunto: IZURTZAKO HIRI ANTOLAMENDUKO PLAN OROKORRA / PLAN
GENERAL DE ORDENACION URBANA DE IZURTZA. 2025 EKA. JUN. 17
COTPV-ko esp.zk.- 2HI-028/25-P03

SARRERA	IRTEERA
Zk. —————	Zk. 263262

En el archivo administrativo del Centro de Patrimonio Cultural Vasco, en lo referido al plan general de ordenación urbana de Izurtza, constan los siguientes informes:

- El informe de septiembre de 2018, realizado en la tramitación vinculada con el procedimiento de "Evaluación Ambiental Estratégica del Plan General de Ordenación Urbana de Izurtza" de acuerdo a la normativa vigente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, con objeto de que fuese informado en lo relativo al Patrimonio Cultural.
- El informe de mayo de 2021, al documento de aprobación inicial del plan aprobado por el ayuntamiento en su sesión de 25 de marzo de 2021.

Ambos informes incluyen los elementos de patrimonio cultural que el inventario de patrimonio cultural del Gobierno Vasco tiene identificados en el municipio de Izurtza, así como los criterios normativos que se proponen para su conservación y puesta en valor.

2. HIRI ANTOLAMENDUKO PLAN OROKORRA BEHIN-BEHINEAN ONARTZEKO DOKUMENTUAREN AZTERKETA / ANALISIS DEL DOCUMENTO DE APROBACION PROVISIONAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA

El municipio de Izurtza forma parte del Área Funcional de Durango, integrada por los municipios de Abadiño, Amorebieta-Etxano, Atxondo, Berrioz, Durango, Elorrio, Garai, Iurreta, Izurtza, Mañana y Zaldibar. Asentado entre las masas rocosas calizas de Mugarra y Untzillaitz y a orillas del río Mañana, al borde de la carretera que une Durango con Vitoria, posee una extensión de 4,28 Km y una población de 230 habitantes (2024).

El municipio limita al norte con Durango, al sur con Mañana y al este con Abadiño. Desde el punto de vista de su estructura orgánica se compone de un pequeño núcleo urbano al pie de las montañas del Parque Natural de Urkiola, y los barrios rurales de Etxano, Ortuzar y Bitaño dispersos por las laderas de los montes, conformados por caseríos cuya actividad principal es la agricultura y la ganadería.

Las comunicaciones están basadas en la carretera provincial BI-623 Durango-Gasteiz, con un tráfico de paso intenso y alto flujo de tráfico pesado (con un porcentaje significativo de camiones de gran tonelaje que transportan material de las canteras de Mañana), constituyendo uno de los mayores problemas urbanísticos del municipio, tanto por los riesgos vinculados a la seguridad vial, como por la dificultad de ordenar un entorno urbano de centralidad en Elizalde, dividido por dicha carretera.

Izurtza disfruta de un enclave natural y paisajístico de primer orden, el Parque Natural de Urkiola, que en cumplimiento del mandato contenido por la Directiva de Hábitat 92/43 de la Comunidad Económica Europea, ha sido incluido en la Lista de Lugares de Interés Comunitario (LIC).

El nuevo Plan General de Ordenación Urbana de Izurtza presentado ante la comisión COTPV, propone una ordenación con los siguientes criterios de ordenación para el núcleo urbano:

- a Preservación de la estructura urbana y de las tipologías arquitectónicas tradicionales existentes (espacios públicos, edificios y parcelas privadas) fomentando su rehabilitación integral.
- b Recuperación de la actividad urbana y ciudadana del núcleo mejorando su integración en la estructura urbana.
- c Colmatación de los desarrollos residenciales existentes.
- d Consolidación y mejora de los equipamientos incluidos en el ámbito, en especial del Frontón y del equipamiento social.
- e Garantizar la continuidad en el ámbito del tramo de carril bici Mañaria-Durango contemplado en el futuro PTS de vías ciclables.
- f Protección y puesta en valor de los elementos patrimoniales existentes.

El documento del plan incluye las siguientes determinaciones generales para los sistemas locales:

- a Continuidad de los recorridos peatonales principales: Plaza - río Mañaria.
- b Acciones puntuales de reurbanización, eliminación de elementos degradantes, recuperación de recorridos históricos y puesta en valor del patrimonio.
- c Acciones en la carretera BI-623 que permita dar un carácter más urbano a la citada travesía.
- d Garantizar la continuidad de la senda ciclable Mañaria - Durango.

En relación al patrimonio cultural del municipio se incluyen las siguientes determinaciones generales:

- a Protección y puesta en valor de edificios y elementos singulares y sus entornos.
- b Protección y puesta en valor de espacios públicos singulares y caminos históricos.
- c Protección y puesta en valor de conjuntos patrimoniales.
- d Recuperación y puesta en valor de caminos históricos.
- e Protección de las visuales urbanas principales.

3. KULTURA ONDAREA ETA HORREN TRATAMENDUA DOKUMENTUAN / EL PATRIMONIO CULTURAL Y SU TRATAMIENTO EN EL DOCUMENTO

Las determinaciones generales del plan se concretan en el documento de Catálogo propuesto en el documento de aprobación provisional que ahora se presenta a informe.

El Catálogo incluye todos los elementos identificados en el Inventario de patrimonio cultural del Gobierno Vasco, correctamente recogidos en los siguientes listados que lo forman: A1-bienes culturales; A2-bienes merecedores de protección especial; A3-bienes merecedores de protección media; y A4-bienes inmuebles de protección local.

Además se incluyen los listados: B-conjuntos de interés arquitectónico y ambiental; C-listado de elementos menores del plano E6.01; D1-zonas de presunción arqueológica; D2-zonas arqueológicas merecedoras de declaración; E-elementos de interés naturalístico; F-itinerarios culturales.



KULTURA ETA HIZKUNTZA POLITIKA SAILA
 Kultura Sailburuordetza
*Kultura Ondarearen, Jabetza Intelectualaren eta
 Lege Gordailuaren Zuzendaritza*
Euskal Kultura Ondarearen Zentroa

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y POLÍTICA
 LINGÜÍSTICA
 Viceconsejería de Cultura
*Dirección de Patrimonio Cultural, Propiedad
 intelectual y Depósito Legal*
Centro de Patrimonio Cultural Vasco

La relación de elementos de interés cultural incluidos en el catálogo se ha realizado a partir de los informes remitidos por el Gobierno Vasco y por la Diputación de Bizkaia, junto con el trabajo de campo realizado por el equipo técnico del Ayuntamiento.

La relación de categorías y elementos identificados en el Catálogo es completa.

En el apartado 6 del Catálogo se introduce el régimen de protección de todos los bienes catalogados, un régimen para cada categoría.

Para los elementos identificados en las categorías A2, A3 y A4 determina que dispondrán de un entorno de protección que establece un retiro mínimo de 15 m sin ningún tipo de construcción, ni instalaciones, ni vallados, al objeto de preservar los valores culturales del elemento y de evitar alteraciones que puedan desvirtuar el elemento y su entorno, así como afectar a sus visuales principales.

En cuanto a los criterios de intervención normativos, establecidos para todos los bienes inmuebles, el documento determina que sean los de la restauración científica o restauración conservadora del Decreto 317/2002 sobre actuaciones protegidas de rehabilitación del patrimonio urbanizado y edificado.

4. DEKLARATUTAKO KULTURA-ONDAREAREN GAINeko ERAGINAK / AFECCIONES AL PATRIMONIO CULTURAL DECLARADO

El patrimonio cultural declarado está correctamente recogido en los documentos del plan.

No obstante, en el Catálogo ha descartado la inclusión del elemento denominado Frontón por cuanto que ha considerado que se trata de un elemento que no cuenta con los valores suficientes para formar parte de los bienes de protección local.

Lo anterior es una decisión que forma parte de la competencia municipal, establecida por el ordenamiento sectorial cultural en la Ley 6/2019 de Patrimonio Cultural Vasco, modificada por la ley 14/2023, que confirma la competencia del Ayuntamiento para conformar el catálogo del planeamiento urbanístico municipal.

La mencionada Ley, en su disposición transitoria sexta, determina la necesidad de que el Ayuntamiento facilite la relación de los inmuebles incluidos en el catálogo del planeamiento urbanístico municipal dentro del nivel específico de protección denominado "bienes culturales de protección básica a los efectos de la Ley 6/2019".

La categorización de esa clase de bienes está establecida en el artículo 8.1.c) de la mencionada Ley, la cual determina que sean: "aquellos inmuebles de interés cultural que reúnan alguno de los valores culturales citados en el artículo 2.1 de esta ley y que así se determinen por los respectivos ayuntamientos en los catálogos en cada momento vigentes de planeamiento urbanístico municipal por ser merecedores de actuaciones de restauración científica o de restauración conservadora."

Pues bien, el documento del Catálogo determina que las actuaciones de todos los elementos inmuebles identificados sean los de la restauración científica o restauración conservadora del Decreto 317/2002 sobre actuaciones protegidas de rehabilitación del patrimonio urbanizado y edificado.



Comoquiera que es necesario dar cumplimiento a lo establecido en la mencionada disposición transitoria sexta, procede solicitar al Ayuntamiento que, en el apartado del Catálogo donde se establece el rango normativo del mismo (apartado "2.Rango normativo del catálogo y de sus previsiones"), incluya la referencia a la Ley de Patrimonio Cultural y, también, que añada un párrafo más en el que se especifique qué categorías de elementos formarán parte del denominado grupo de "bienes culturales de protección básica a los efectos de la Ley 6/2019", los cuales pasarán a formar parte del Registro de la CAPV de Bienes Culturales de Protección Básica.

De forma que, donde dice:

"2.Rango normativo del catálogo y de sus previsiones"

El Catálogo y sus previsiones tienen el rango normativo establecido para los mismos en la legislación urbanística vigente y en las disposiciones generales del documento B.1 Normas Urbanísticas Generales del Plan General de Ordenación Urbana en el que se integra."

Diga:

"2.Rango normativo del catálogo y de sus previsiones"

El Catálogo y sus previsiones tienen el rango normativo establecido para los mismos en **la Ley 6/2019 de Patrimonio Cultural Vasco, modificada por la Ley 14/2023**, en la legislación urbanística vigente y en las disposiciones generales del documento B.1 Normas Urbanísticas Generales del Plan General de Ordenación Urbana en el que se integra.

Los elementos inmuebles identificados en el documento de Catálogo y que formarán parte del Registro de la CAPV de Bienes Culturales de Protección Básica serán: ...".

5. ONDORIOAK / CONCLUSIONES

Procede informar favorablemente el documento de aprobación provisional del PGOU de Izurtza con las observación vinculante referida a completar el mencionado apartado 2 del catálogo **"2.Rango normativo del catálogo y de sus previsiones"**

Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma electrónica.

JOSE
 IGNACIO
 MARTINEZ DE LUCA IRAZU -
 LUCA IRAZU - 15367667X
 15367667X
 Digitally signed
 by JOSE IGNACIO
 MARTINEZ DE
 LUCA IRAZU -
 15367667X
 Date: 2025.06.16
 11:58:36 +02'00'

Stua./Fdo.: J.I. Martínez de Luko
KULTURA ONDAREAREN ZENTROKO ARKITEKTOA
ARQUITECTO DEL CENTRO DE PATRIMONIO CULTURAL

EUSKO
 GOBIERNO
**KULTURA ETA HIZKUNTZA
 POLITIKA SAILA**
**DEPARTAMENTO DE CULTURA
 Y POLÍTICA LINGÜÍSTICA**

URKIRI
 SALABERRIA
 IA GRACIA
 44163863
 E
 Firmado
 digitalmente
 por URKIRI
 SALABERRIA
 IA GRACIA
 44163863
 Fecha:
 2025.06.16
 12:48:49 +02'00'

Stua./Fdo.: Urkiri Salaberria Gracia
**KULTURA ONDAREAREN, JABETZA INTELEKTUALAREN ETA LEGE GORDAILUAREN
 ZUZENDARIA**
**DIRECTORA DE PATRIMONIO CULTURAL, PROPIEDAD INTELECTUAL Y DEPÓSITO
 LEGAL**

**ELIKADURA, LANDA GARAPEN,
NEKAZARITZA ETA ARRANTZA SAILA**
Elikadurako eta Landa Garapeneko
Saiburuordetza
Nekazaritza eta Abeltzaintza
Zuzendaritza

**DEPARTAMENTO DE
ALIMENTACIÓN, DESARROLLO
RURAL, AGRICULTURA Y PESCA**
Viceconsejería de Alimentación y
Desarrollo Rural
Dirección de Agricultura y Ganadería

**EXPEDIENTE: 3HI-028-25-PO3 PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA (PGOU) DE
IZURTZA**
**INFORME DEL DEPARTAMENTO DE ALIMENTACIÓN, DESARROLLO RURAL,
AGRICULTURA Y PESCA (Dirección de Agricultura y Ganadería)**

1. INTRODUCCIÓN

El expediente que se remite para ser informado en el Pleno por la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (COTPV) está integrado por la documentación de la Aprobación Provisional (fechada en enero de 2024) y el Estudio Ambiental Estratégico (fechado en octubre de 2020) y acompañados, entre otra, de diversa documentación gráfica y documentación administrativa.

2. ANTECEDENTES

Esta Dirección ha informado anteriormente sobre el PGOU de Izurtza, siendo el último informe emitido el de junio de 2021 en el marco de la Aprobación Inicial del plan. En dicho informe se establecían una serie de consideraciones sobre la aplicación normativa del PTS Agroforestal y sus vinculaciones para el planeamiento municipal, sobre orientaciones a prácticas agrarias desde el mismo y sobre ocupación de suelo agrario y evaluación de la afección sectorial agraria entre otras.

3. INTRODUCCION Y SINTESIS

El PGOU provisionalmente aprobado plantea una **ordenación del Suelo No Urbanizable (SNU)**, basada en las siguientes categorías:

- Z1. Especial Protección: Se trata de zonas a proteger y preservar en atención a sus características naturales y/o paisajísticas (parque natural de Urkiola y bosques autóctonos, fundamentalmente).
- Z2. Mejora Ambiental
- Z3. Protección de aguas superficiales
- Z4. Agroganadera y campiña. Subcategoría Alto valor estratégico: Si bien se toma como base la delimitación que establece el PTS Agroforestal para esta subcategoría, el PGOU plantea, tras un trabajo a una escala de mayor detalle, una definición más precisa. Así, por un lado, se

incorporan al mismo suelos de alto valor agrológico (provenientes de ámbitos actualmente urbanos/urbanizables que se desclasifican) y por otro lado se eliminan de esta categoría algunos ámbitos recogidos como Alto Valor Estratégico, pero que se encuentran desfasados por la realidad, ya que se trata de suelos transformados desde hace décadas (es el caso de la chatarrería, el aparcamiento de Moxolotoki u otros suelos transformados).

- Z5. Agroganadera y campiña: Subcategoría Paisaje rural de transición
- Z6. Pastos montanos
- Z7. Forestal. Subcategoría Forestal de bajo impacto
- Z8. Forestal. Subcategoría Forestal general

Además, esta ordenación se complementa con la definición de los siguientes **condicionantes superpuestos**:

- Relativos a riesgos naturales y cambio climático
 - o CS.1 Áreas vulnerables a la contaminación de acuíferos
 - o CS.2 Áreas de protección de captaciones a agua
 - o CS.3 Áreas erosionables
 - o CS.4 Áreas inundables
 - o CS.5 Áreas asociadas al riesgo cambio climático –riesgo de incendio
- Relativos a infraestructura verde
 - o CS.6 Espacios Naturales Protegidos
 - o CS.7 Corredor ecológico territorial
 - o CS.8 Corredor ecológico local
 - o CS.9 Hábitats de interés y propios de especies amenazadas
 - o CS.10 Lugares de interés geológico
 - o CS.11 Áreas de alto valor paisajístico
 - o CS.12 Montes de Utilidad Pública o Montes Protectores
- Relativos a otras normas sectoriales
 - o CS.13 Zonificación acústica y zonas de servidumbre acústica
 - o CS.14 Suelos potencialmente contaminados
 - o CS.15 Servidumbre aeronáutica
 - o CS.16 Áreas de presunción arqueológica y entornos de protección de elementos catalogados

La ordenación propuesta en cuanto al SNU, se completa con dos “reservas de suelo:

- Reserva de suelo destinada al fomento de la infraestructura verde, que tiene por objeto, entre otros, mejorar las condiciones de conservación de la zona periférica del Parque Natural de Urkiola, facilitar la conectividad ecológica, mejorar la calidad paisajística, etc.
- Reserva de suelo destinado a banco de tierras municipal: con una superficie de 20.781 m² (ocupa parte del suelo urbanizable de actividades económicas AR.2 del planeamiento vigente). Tiene por objeto fomentar la implantación de nuevos productores en el municipio, facilitado el acceso a la tierra con el objetivo de mejorar la soberanía alimentaria del municipio, así como la mitigación del cambio climático. Tendría un carácter complementario a los bancos de tierra forales establecidos en la Ley 17/2008 de Política Agraria y Alimentaria).

En cuanto al **modelo urbano**, se opta por un desarrollo contenido, ajustándose las propuestas residenciales y de actividades económicas a los suelos actualmente calificados como urbanos.

Además, se plantea la desclasificación de varios ámbitos. Se trata, en parte, de suelos agrarios que el planeamiento vigente preveía desarrollar urbanísticamente, pero que no han sido desarrollados durante la vigencia de las Normas Subsidiarias. Se describen a continuación las principales propuestas de desclasificación que realiza el PGOU:

- Se desclasifica el suelo urbanizable destinado a actividades económicas AR.2, que pasa a formar parte del SNU. En su mayor parte se incorpora a la subcategoría Agroganadera y Campiña -Alto Valor Estratégico, aunque algunas superficies se recogen en la subcategoría Agroganadera y Campiña - Paisaje Rural de Transición y en la categoría de Mejora Ambiental.
- Se desclasifica el suelo urbano consolidado de actividades económicas UE Ormazabal, que pasa a formar parte del SNU. En su mayor parte se incorpora a la subcategoría Agroganadera y Campiña -Alto Valor Estratégico.
- Se desclasifica el suelo urbano consolidado residencial SAR1, que pasa a formar parte del SNU. Se le asignan las siguientes categorías del SNU:
 - Subcategoría Agroganadera y Campiña -Alto Valor Estratégico
 - Especial Protección (zonas con presencia de bosque autóctono)
 - Paisaje Rural de Transición
 - Protección de Aguas superficiales

- Se desclasifica parte del suelo urbano consolidado de actividades económicas UE Sasikola, en concreto la superficie actualmente ocupada por un pinar, que pasa a formar parte del SNU – categoría Forestal.

Se delimitan dos Espacios Libres en el SNU: Santa Ageda Parkea (3.000 m^2) y Santo Tomas Parkea (9.530 m^2), donde el criterio es la preservación de los valores naturales existentes y el uso característico de los mismos, el uso de espacios libres no urbanos que el PGOU define como “el propio de parcelas ubicadas en el suelo no urbanizable destinadas al ocio y expansión de la población del medio rural o al acceso y puesta en valor de elementos naturales del territorio en los que ha de prevalecer este carácter.”

El Estudio Ambiental Estratégico incorpora (en su apartado 12) la Evaluación de la Afección Sectorial Agraria, que a modo de conclusión señala lo siguiente:

“Todos estos criterios y medidas generales se consideran positivamente para el fomento de una actividad agroforestal que va acorde con el planeamiento general basado en los valores del territorio y su sostenibilidad.

En las medidas protectoras del medio ambiente se establecen una serie de medidas relacionadas con el sector primario y la calidad del medio, que se consideran positivas ambientalmente y para el sector primario basado en los recursos propios, ligados al territorio y con sostenibilidad fuerte.

De este modo la conservación de setos, riberas, etc. a pesar de poderse entender como una limitación de la actividad agroforestal, se ha de entender como un cambio de paradigma que pretende que las actividades sean sostenibles a largo plazo, conservando los suelos (setos contra la erosión), protegiendo el sistema hídrico (posibilitando la recarga de acuíferos que es necesario para posterior uso como riego), aumento de la biodiversidad (mantenimiento de setos, diferentes manchas de vegetación, que aumentan la biodiversidad y por tanto los reguladores de plagas), conservación y fomento de los paisajes culturales.”

4. CONSIDERACIONES

Desde la Dirección de Agricultura y Ganadería del Departamento de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca de Gobierno Vasco se efectúan las siguientes consideraciones relativas al PGOU de Izurtza:

4.1. Categorización del SNU

Respecto a la categorización propuesta para el Suelo No Urbanizable, se considera que se ha atendido de forma adecuada a lo requerido en el PTS Agroforestal (art.10) en cuanto a que el planeamiento municipal debe recoger expresamente la delimitación asociada a las zonas de SNU Agroganadera y Campiña de Alto Valor Estratégico definidas en este instrumento. La misma ha

sido objeto de pequeños reajustes, así como de una ampliación como resultado de un análisis a una escala de mayor detalle. En cualquier caso, en la medida en que el PTS permite la ampliación de las zonas de SNU Agroganadera y Campiña de Alto Valor Estratégico siempre que se justifique en base a los objetivos del propio PTS, como es en el caso del PGOU de Izurtza, se valora positivamente la propuesta.

Por otro lado, los Montes de Utilidad Pública existentes en el municipio han sido, tal y como requiere el artículo 10 del PTS Agroforestal, recogidos como Condicionante Superpuesto a las categorías de ordenación del SNU.

Si embargo, el PGOU sigue manteniendo la subdivisión de la categoría forestal en dos subcategorías: "productivo de bajo impacto Z7" y "productivo general Z8", que como ya señalaba esta Dirección en su informe de 2021, no se considera adecuada, al entenderse "superada" por la actual política de gestión forestal, tal y como queda reflejado en las Directrices de Ordenación del territorio (DOT), donde se indica que "*la dificultad de discriminar internamente el uso forestal, ya que en los sistemas forestales se entremezclan las funciones de producción y protección, lleva a definir una única área forestal*" como en el PTS Agroforestal, a la hora de establecer una sola Categoría de Ordenación Forestal.

Por ello, se insiste en que las zonas incluidas en las citadas subcategorías se unan en una sola categoría forestal siguiendo las premisas del PTS Agroforestal (art.10), en cuanto a que el planeamiento municipal categorice el SNU utilizando las categorías contenidas en dicho Plan y definidas en su artículo 46, además de la categoría de Especial Protección definida por las DOT.

4.2. Aplicación Normativa del PTS Agroforestal para su incorporación al planeamiento municipal (Artículo 10)

Se han identificado los siguientes desajustes en la regulación de usos establecida en el PGOU para las categorías de ordenación del SNU, con respecto al PTS Agroforestal, que deben ser solventadas:

A. En las subcategorías "Zona Agroganadera y Campiña- Alto Valor Estratégico" y "Zona Agroganadera y campiña- Paisaje Rural de Transición":

- De acuerdo con el PGOU, el uso C2b (construcciones vinculadas a actividad ganadera) sería un uso admisible en la subcategoría Paisaje Rural de Transición, y admisible únicamente en edificaciones existentes en el caso de la subcategoría Alto Valor Estratégico, cuando de acuerdo con el PTS, las construcciones relacionadas con la explotación agraria y ganadera son un uso admisible (2a) en las dos subcategorías.
- De acuerdo con el PGOU, los usos C1c (construcciones destinadas a la primera transformación de productos agrícolas) y C2c (construcciones destinadas a la primera transformación de productos ganaderos),

únicamente son admisibles en edificaciones de vivienda aislada y exclusivamente en planta baja, cuando tal y como se ha señalado en el punto anterior, de acuerdo con el PTS, las construcciones relacionadas con la explotación agraria y ganadera son un uso admisible (2a).

- Lo mismo ocurre con los usos C1d y C2d (construcciones destinadas al desarrollo de actividades complementarias) que de acuerdo al PGOU, únicamente son admisibles en edificaciones de vivienda aislada y exclusivamente en planta baja, y los agroturismos únicamente en caseríos existentes, cuando tal y como se ha señalado, de acuerdo con el PTS, las construcciones relacionadas con la explotación agraria y ganadera son un uso admisible (2a).
- La regulación de usos propuesta para las dos subcategorías de la Zona Agroganadera y Campiña únicamente considera dentro de las actividades ganaderas especiales (C2e) los colmenares. Es decir, no se contemplan las explotaciones ganaderas alternativas, granjas cinegéticas y piscifactorías; por lo que se entienden prohibidos con carácter general, cuando se trata de usos admisibles en ambas subcategorías, de acuerdo con el PTS Agroforestal.
- De acuerdo con el PGOU, el uso E2, vivienda aislada vinculada a explotación agropecuaria -un uso admisible de acuerdo al PTS Agroforestal en estas dos subcategorías-, únicamente es admisible en caseríos y edificios con uso de vivienda existentes.

De hecho, el artículo 95 de la normativa urbanística señala que no se permite la construcción de ninguna nueva vivienda vinculada a explotación en el Plan General.

Se recuerda que, según lo señalado en el artículo 12 del PTS Agroforestal, al planeamiento municipal, de acuerdo con el modelo de poblamiento de la zona, le corresponde determinar la idoneidad o no de autorizar la edificación de viviendas aisladas vinculadas a la explotación agraria. Se echa en falta una justificación clara al respecto en el PGOU.

B. En las subcategorías “Zona Forestal. Subcategoría Forestal de bajo impacto” y “Zona Forestal. Subcategoría Forestal general”:

- No se recogen los usos C3b (Construcciones directamente vinculadas a la actividad forestal) ni C3d (Usos auxiliares: Casa forestal), por lo que se entienden como prohibidos; cuando de acuerdo con el PTS Agroforestal, son usos admisibles en la categoría Forestal.
- En el listado de usos compatibles en la “Zona Forestal. Subcategoría Forestal de bajo impacto” existe un error, ya que el código C3b se

refiere a “Infraestructuras forestales. Vías forestales existentes”, cuando de acuerdo con la sistematización de usos del PGOU le corresponde el código C3c.

- En la “Zona Forestal. Subcategoría Forestal de bajo impacto” el uso de “Infraestructuras forestales” debe ser, de acuerdo con el PTS Agroforestal, un uso admisible (2a), con carácter genérico, no limitado a las vías forestales existentes, como plantea el PGOU.
- Las construcciones relacionadas con explotación agraria (usos C1b, C1c y C1d del POU) y las construcciones relacionadas con explotación ganadera (usos C2b, C2c y C2d del POU) son usos prohibidos en ambas subcategorías forestales del PGOU, cuando de acuerdo con el PTS Agroforestal es un uso no deseable en la categoría Forestal, pero excepcionalmente admisible en caso de que sea avalado por un informe del órgano competente en materia agraria.
- De acuerdo con las disposiciones que aplican a las actividades forestales (art. 88 de las normas urbanísticas generales), “Con el propósito de evitar descoordinaciones o contradicciones entre la normativa urbanística y la sectorial en materia forestal, las medidas correctoras del Informe de Sostenibilidad Ambiental, relativas a las buenas prácticas forestales, podrán ser sustituidas por otras planteadas por el órgano sectorial siempre que sirvan para corregir los riesgos ambientales detectados. Las mismas deberán contar con informe positivo del órgano ambiental.”. A este respecto, cabe señalar que no resulta pertinente que desde el planeamiento municipal se oriente la práctica forestal con regulaciones que afectan los usos y aprovechamientos forestales, perfectamente regulados desde la normativa sectorial de aplicación.

C. El uso de industrias agrarias (código C4a en el PGOU), se recoge como un uso compatible (en edificios existentes), en las dos subcategorías de la “Zona Agroganadera y Campiña”, y prohibido en ambas subcategorías forestales. Sin embargo, de acuerdo con el PTS Agroforestal, es un uso admisible en las zonas de Paisaje Rural de Transición (no solo en edificios existentes, como plantea el PGOU) y no deseable (pero excepcionalmente admisible en caso de que sea avalado por un informe del órgano competente en materia agraria) en la categoría de Alto Valor Estratégico y en la categoría Forestal.

En cuanto a los Condicionantes Superpuestos, tal y como señalaba esta Dirección en su informe de 2021, se identifican varias cuestiones que deberían ser revisadas:

- En las áreas vulnerables a la contaminación de acuíferos CS1 el planeamiento no permite intervenciones constructivas de nueva edificación con la excepción de las edificaciones vinculadas a usos agrarios no

profesionalizados (o de las excepciones admitidas para el condicionante superpuesto CS4-Áreas inundables). Tampoco se permite la implantación de nuevos usos potencialmente contaminantes del suelo que puedan afectar, directa o indirectamente, a la calidad de las aguas subterráneas (estercoleros; fosas de purines; fosas de enterramientos; bañeras de desparasitación; otras infraestructuras ganaderas susceptibles de producir contaminantes) debiéndose buscar emplazamientos alternativos para estos usos. En las áreas de alta o muy alta vulnerabilidad de acuíferos no podrán implantarse tampoco viveros ni invernaderos.

A este respecto el PTS Agroforestal establece para este condicionante que:

"En el caso de la construcción en estas zonas de nuevos estercoleros, fosas de purines, fosas de enterramiento u otras infraestructuras ganaderas susceptibles de producir contaminantes, se establecerán medidas de capacidad y diseño que garanticen la preservación de contaminación de los acuíferos y ríos hipogeos, recogiéndose las recomendaciones derivadas del citado Código de Buenas Prácticas Agrarias y el cumplimiento de las medidas que en este sentido se especifican en el Decreto 165/99, de 9 de marzo, por el que se establece la relación de actividades exentas de la obtención de la licencia de actividad."

En el caso de existencia de bañeras de desparasitación de ganado en zonas de alta vulnerabilidad de acuíferos, se asegurará la impermeabilidad de las mismas y la recogida de las aguas residuales tras cada utilización."

- La propia forma de formulación de las regulaciones establecidas para algunos de los Condicionantes Superpuestos, remitiendo a las regulaciones de otras zonas, supone la alteración del régimen establecido para las categorías de ordenación con las que pueden coincidir. Tal es el caso de:
 - Las áreas erosionables CS3: en las zonas de uso forestal (Z7 y Z8) el régimen urbanístico se asimila al de la zona forestal de bajo impacto (Z7).
 - Las áreas asociadas al riesgo cambio climático – riesgo de incendio CS5: en las zonas de uso forestal (Z7 y Z8) el régimen urbanístico se asimila al de la zona forestal de bajo impacto (Z7), y en las zonas agrarias (Z4 y Z5) no se permitirá la construcción de nuevas edificaciones.
 - Los corredores ecológicos locales CS8: en las zonas de uso forestal (Z7 y Z8) el régimen urbanístico se asimila al de la zona de Mejora Ambiental (Z2).
 - Las áreas de alto valor paisajístico CS11: en las zonas de uso forestal (Z7 y Z8) el régimen urbanístico se asimila al de la zona forestal de bajo impacto (Z7), y en la zona agroganadera y campiña de alto valor estratégico (Z4) se prohíben nuevas edificaciones

(excluyendo invernaderos o edificaciones destinadas a usos agrarios no profesionalizados).

- Montes de Utilidad Pública o montes protectores CS10: en las zonas de uso agroganadero (Z4 y Z5) el régimen urbanístico se asimila al de la zona Agroganadera de Alto Valor Estratégico (Z5) y en zonas de uso forestal (Z7 y Z8) al de la zona Forestal – Productiva de Bajo Impacto (Z7).

A la vista de todo lo expuesto, se estima pertinente solicitar que se revise el régimen de usos establecido de forma que quede garantizado un régimen de usos coherente y compatible con la matriz de regulación de usos del PTS Agroforestal según lo señalado anteriormente.

En cualquier caso, se recuerda que, tal y como señala el citado artículo 10 del PTS, el planeamiento municipal deberá recoger expresamente la normativa asociada a las zonas de SNU Agroganadera y Campiña de Alto Valor Estratégico definidas por el PTS Agroforestal y el carácter normativo de los Montes de Utilidad Pública y montes protectores.

4.3. Condiciones de edificación para nuevas construcciones agrarias en SNU

El artículo 86 de la normativa urbanística (Explotaciones agrarias y régimen de edificación vinculada) establece la parcela receptora para invernaderos en 5.000 m², mientras que de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del PTS Agroforestal debe establecerse en la unidad mínima de cultivo, que en el caso del TH de Bizkaia se trata 7.500 m².

Por otro lado, este mismo artículo de la normativa urbanística exige para la autorización de ampliación o nueva edificación para construcciones destinadas a actividades agrícolas y ganaderas, la presentación y/o acreditación de una serie de documentación y/o requisitos, cuando conforme a lo establecido por el Artículo 11 PTS Agroforestal cualquier construcción vinculada a la actividad agraria requiere ser sometida, con carácter previo a su realización a un informe favorable del Departamento Foral competente en materia de Agricultura, no estableciendo otros requisitos concretos distintos de los que pueda considerar pertinentes dicho Departamento.

4.4. Orientaciones a las prácticas agrarias desde el planeamiento municipal

Un plan general no debería incorporar disposiciones normativas que regulen el ejercicio de la actividad sectorial o que interfieran en el planteamiento de políticas sectoriales cuyo desarrollo corresponde a las administraciones sectoriales competentes.

En este sentido, el PGOU incorpora condicionantes relativos a las actividades forestales (Art.88) que no proceden, como ya se ha señalado en el apartado 4.3. de este informe, y establece condicionantes para la construcción de balsas

agrarias (el art. 86 recoge que se diseñarán teniendo en cuenta (...) las medidas ambientales derivadas del Estudio Ambiental Estratégico) o la implantación de industrias agrarias (el art.89 incluye la necesidad de elaborar un Plan Especial), que exceden del ámbito competencial municipal.

4.5. Ocupación de suelo agrario y evaluación de la afección sectorial agraria

Como ya se señaló en el informe de 2021, el modelo planteado por el planeamiento, basado en la optimización del patrimonio construido existente y de los suelos no edificados en ámbitos urbanos para solucionar las problemáticas urbanas, residenciales e industriales, se valora muy positivamente desde el punto de vista de la afección sectorial.

También se consideran muy adecuadas las propuestas relacionadas con la recuperación y el fomento del sector primario.

En cualquier caso, se deberá contar con el informe del órgano foral competente en materia agraria tal como establece el artículo 16 de la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria.

4.6. Otras consideraciones

En línea con algunos de los requisitos establecidos con respecto a los planes territoriales parciales y sectoriales en las DOT vigentes, se sugiere que el planeamiento urbanístico valore la posibilidad de incorporar programas y medidas de acción positiva de mejora de espacios rurales y naturales y sistemas de evaluación individualizados.

En este sentido, en relación con la reserva de suelo destinado a banco de tierras municipal que plantea el PGOU -que se valora muy positivamente-, se recomienda que desde el Ayuntamiento se avance en la concreción de planes/proyectos que respondan a los objetivos (de soberanía alimentaria y mitigación del cambio climático) que persigue la creación de esta reserva de suelo.

5. CONCLUSIONES

5.1. Categorización del SNU

Se insiste en que las zonas incluidas en las dos subcategorías forestales propuestas en el PGOU se unan en una sola categoría siguiendo las premisas del PTS Agroforestal (art.10), en cuanto a que el planeamiento municipal categorice el SNU utilizando las categorías contenidas en dicho Plan y definidas en su artículo 46, además de la categoría de Especial Protección definida por las DOT.

5.2. Aplicación Normativa del PTS Agroforestal para su incorporación al planeamiento municipal (Artículo 10)

De acuerdo con lo señalado en el artículo 10 del PTS Agroforestal, donde se señalan las vinculaciones del PTS que afectan al planeamiento municipal, se recomienda, conforme a lo señalado en el apartado 4.2. de este informe:

- La revisión del régimen de usos establecido para las categorías de ordenación del SNU. Se recuerda que planeamiento municipal debe recoger expresamente la normativa asociada a las zonas de SNU Agroganadera y Campiña de Alto Valor Estratégico definidas por el PTS Agroforestal.
- La revisión de la normativa asociada a los condicionantes superpuestos.

5.3. Condiciones de edificación para nuevas construcciones agrarias en SNU

El artículo 86 de la normativa urbanística (Explotaciones agrarias y régimen de edificación vinculada) debería ser revisado de acuerdo con lo señalado en el apartado 4.3. de este informe.

5.4. Orientaciones a las prácticas agrarias desde el planeamiento municipal

Se solicita la revisión de la normativa urbanística según lo señalado en el apartado 4.4. de este informe, suprimiendo aquellas disposiciones normativas que regulen el ejercicio de la actividad sectorial o que interfieran en el planteamiento de políticas sectoriales cuyo desarrollo corresponde a las administraciones sectoriales competentes.

5.5. Ocupación de suelo agrario y evaluación de la afección sectorial agraria

El modelo planteado por el PGOU, basado en la optimización del patrimonio construido existente y de los suelos no edificados en ámbitos urbanos para solucionar las problemáticas urbanas, residenciales e industriales, se valora muy positivamente desde el punto de vista de la afección sectorial.

En cualquier caso, se deberá contar con el informe del órgano foral competente en materia agraria tal como establece el artículo 16 de la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria.

5.6. Otras consideraciones

En relación con la reserva de suelo destinado a banco de tierras municipal que plantea el PGOU -que se valora muy positivamente-, se recomienda que desde el Ayuntamiento se avance en la concreción de planes/proyectos que respondan a los objetivos (de soberanía alimentaria y mitigación del cambio climático) que persigue la creación de esta reserva de suelo.

Vitoria-Gasteiz, 29 de mayo de 2025

**Fdo.: Oneka Zaballa González
NEKAZARITZA ETA ABELTAINTZA ZUZENDARIA
DIRECTORA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

Euskal Autonomia ERkidegoko Lurralde Antolamendurako Batzordearen Idazkaria / Secretaría de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco
Etxebitzta eta Hiri Agenda Saila / Departamento de Vivienda y Agenda Urbana
Eusko Jaurlaritza/Gobierno Vasco
Donostia-San Sebastián, 1
01010 Vitoria-Gasteiz

Erref./Ref.: 2HI-028/25-P03 IZURTZA

Egun on,

Honekin batera bidaltzen dizut Izurtzako HAPO-ren ingurumen ohiko ebaluazioaren proposamen txostena.

Adeitasunez,

Egun on,

Adjunto remito informe propuesta de la evaluación ambiental ordinaria del PGOU de Izurtza.

Un saludo,



2025/40 ESPEDIENTEA. IZURTZA HAPO-A

GAIA: IZURTZAKO HAPO-REN INGURUMEN OHIKO EBALUAZIOAREN PROPOSAMEN TXOSTENA

Goian aipatutako gaia dela eta, Injurune Naturala eta Nekazaritza Saileko Nekazaritza Zerbitzuak TXOSTEN hau egin du:

Erreferentzian aipatzen den gaia dela eta, aurkeztu den dokumentazioa aztertu ondoren Injurune Naturala eta Nekazaritza Saileko Nekazaritza Zerbitzuak uste du Izurtzako Hiri Antolamenduko Plan Orokorraren azalpenaren buruzko iradokizunak EZ direla aurkeztu behar Injurumeneko Iraunkortasunari buruzko bere txostenean, balio nekazaritzarako handiko lurzoruei dagokienez, lurzoru horiek planen eta programen ingurumenaren gaineko eraginaren ebaluazio estrategikoa egiteko procedura arautzen duen irizpidearen, Euskadiko Nekazaritza eta Basozaintzaren arloetako L.P.S.ko irizpideen eta ezarri beharreko ingurumenaren arloko gainerako arautegiaren arabera baloratu behar direlako.

Nekazaritza eta Basozaintzaren LAPeko nekazaritza- eta abeltzaintza-kategorietako lurzoru-azalerak handitu dira, Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko 2/2006 Legearen 97 bis artikuluaren arabera.

Nekazaritza-jarduera sustatzeko udal-politika publikoak sustatzeko aukera bilatzen da, eta, beraz, positibotzat jotzen da.

Udal plangintzatik landa eremua babesteko eta antolatzeko ingurumen helburuak lortzeko beharra islatzen da.

EXPEDIENTE 2025/40 PGOU DE IZURTZA

ASUNTO: INFORME PROPUESTA DE LA EVALUACION AMBIENTAL ORDINARIA DEL PGOU DE IZURTZA

En relación con el asunto referenciado, el Servicio Agrícola del Departamento de Medio Natural y Agricultura; INFORMA:

En relación con el asunto referenciado y examinada la documentación aportada, el Servicio Agrícola del Departamento de Medio Natural y Agricultura, considera que NO procede presentar alegaciones, respecto del documento del Plan General de Ordenación Urbana de Izurtza, en lo que respecta a los suelos agrícolas de alto valor agroológico, que se contemplan según el criterio regulador del procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, los criterios del P.T.S. Agroforestal del País Vasco y el resto de Normativa Ambiental vigente.

Se aumentan las superficies de suelo de las categorías agrogranaderas del PTS Agroforestal, siendo conforme al artículo 97 bis de la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo.

Se busca la posibilidad de potenciar políticas públicas municipales para el fomento de la actividad agraria, por lo que se considera positivo.

Desde la planificación municipal, se refleja la necesidad de lograr los objetivos medioambientales de protección y ordenación del espacio rural.



Berrikuntzarako eta Bideen Kudeaketarako
Zuzendaritza Nagusia
Dirección General de Innovación y Gestión
Vial
Azpiegiturako eta Lurralde
Garapenerako Saila / Departamento de
Infraestructuras y Desarrollo Territorial
Ibáñez de Bilbao, 20, 48009 BILBAO

Aipamena / Referencia
Sec. G. Demanda MAC/AT/aps
Esp./Expte: 2025/046

Gaia/Asunto

Izurtzako Hiri Antolamenduko Plan
Orokorraren behin-behineko onespina
Aprobación provisional del Plan General de
Ordenación Urbana de Izurtza

Andre agurgarria

Eusko Jaurlaritzako Etxebitzta eta Hiri
Agenda Saileko Lurralde Plangintzaren
Zuzendaritzak eskatuta idatzi da txosten hau,
«Izurtzako Hiri Antolamenduko Plan
Orokorra» delakoaren hirigintza-
espeditoreari lotuta, Bizkaiko Foru Aldundiko
Azpiegiturako eta Lurralde
Garapenerako Saileko Bide Berrikuntza eta
Kudeaketako Zuzendaritza Nagusiak Euskal
Autonomia Erkidegoko Lurralde
Antolamendurako Batzordeari (EHLAB)
planaren gaineko ikuspegi sektorialaren berri
eman diezaion.

Espediente honen aurrekari sektoriala dugu,
lehenengoz eta bat, garai hartan Ekonomia
eta Lurralde Garapenerako Sailak
Jasangarritasuna eta Ingurune Naturala
Sustatzeko Sailari 2018ko abuztuan
ingurumen-ebaluazio estrategikoaren
izapidean bidalitako txostena. Txosten
horretan, plana bideragarri egiteko
beharrezko zehaztapenak ezarri ziren.

Bigarrenik, 2021eko ekainean, Izurtzako
HAPOren Hasierako Onespenaren
dokumentuari erantzuteko txostena igo
zuen sail honek. Bertan, planean txertatu

Hartzalea-Destinatario/a:

EUSKO JAURLARITZA / GOBIERNO
VASCO
Etxebitzta eta Hiri Agenda Saila/
Departamento de Vivienda y Agenda
Urbana.
Antolamendurako Batzordea / Comisión de
Ordenación del Territorio del País Vasco
Idazkaria /Secretaría EHLAB/COTPV
Donostia-San Sebastián, 1
01010 VITORIA-GASTEIZ

Estimada Sra.

El presente informe se redacta a petición de la Dirección de Planificación Territorial, del Departamento de Vivienda y Agenda Urbana del Gobierno Vasco, en relación con el expediente urbanístico de “Plan General de Ordenación Urbana de Izurtza”, al objeto de informarlo sectorialmente por parte de la Dirección General de Innovación y Gestión Vial de la Dirección General de Infraestructuras y Desarrollo Territorial de la Diputación Foral de Bizkaia para su remisión a la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (COTPV).

Este expediente tiene como antecedentes sectoriales en primer lugar el informe remitido desde el entonces Departamento de Desarrollo Económico y Territorial al Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural, en su trámite de Evaluación Ambiental Estratégica, con fecha de agosto de 2018, en el que se establecían determinaciones necesarias a los efectos de proceder a su viabilización.

En segundo lugar, en junio de 2021 se emite desde este Departamento la respuesta al documento de Aprobación Inicial del PGOU de Izurtza en el cual se solicitaban ciertas





beharreko zenbait zuzenketa eta zehaztapen egiteko galduzen, besteak beste, forusareko jarduketa-proposamenei eta jabetzaren mugen buruzkoak.

Kontulta berri honetan jasotako dokumentazioa ikusita, honako zehaztapen hauek egin behar dira:

1) FORU-BIDEEN SISTEMA OROKORREN AZTERKETA

Bizkaiko Errepideen Katalogoa jasotzen duen Bizkaiko Errepideei buruzko urriaren 20ko 5/2021 Foru Arauaren II. eranskinaren arabera, Izurtzako udalerriko foru-sarea BI-623 errepideak (Gasteiz-Durango) bakarrik osatzen du, sare laranjaren edo oinarrizko sarearen barruan.

Gainera, zeharbide bat dago udalerrian, BI-623 errepideko 39+300 eta 40+175 KPen arteko tarteari dagokiona. Beraz, Bizkaiko errepideei buruzko urriaren 20ko 5/2021 Foru Arauaren IV. kapituluak jasotakoa aplikatu behar da.

Horregatik, eta arauan xedatutakoarekin bat etorriz, tarte horretan, Izurtzako Udalak eman beharko ditu mota guztietako lizenziak eta baimenak, aurretiaz, jabari publikoaren eremuan, Azpiegituretarako eta Lurralde Garapenerako Sailak txosten loteslea eman beharko duelarik. Hala ere, Bizkaiko Errepideei buruzko urriaren 20ko 5/2021 Foru Arauaren 55. artikuluaren arabera, udalek errepideen arloan eskumena duen foru-sailari jakinarazi beharko dizkiote errepideei eta horien babes-eremuei eragiten dieten baimenak eta lizenziak emateari buruz hartutako erabaki guztiak.

Gogorarazi behar da HAPOk, Komunikazioen Sistema Orokorren barruan, foru-errepideen lur-zerrenda baten kalifikazioa jaso beharko duela foru-errepideen alde banatan, zabalera aldakorrekoa, zeharkatzen den lurzoruaren sailkapenaren arabera. Horregatik, aztertzen ari garen bidearen

correcciones y puntuaciones a incorporar al Plan relativas tanto a propuestas de actuaciones en la red foral como a limitaciones de la propiedad entre otros aspectos.

A la vista de la documentación recibida en esta nueva consulta, cabe hacer las siguientes puntuaciones:

1) ANÁLISIS DE LOS SISTEMAS GENERALES VIARIOS FORALES

De acuerdo al Anexo II de la Norma Foral 5/2021, de 20 de octubre, de Carreteras de Bizkaia donde se recoge el Catálogo de Carreteras de Bizkaia, la red foral en el municipio de Izurtza está compuesta únicamente por la carretera BI-623 (Vitoria/Gasteiz a Durango), perteneciente a la red naranja o básica.

Además, se incluye en el municipio una travesía, correspondiente al tramo comprendido entre el PK 39+300 y el PK 40+175 de la BI-623, por lo que es de aplicación lo contenido en el Capítulo IV de la Norma Foral 5/2021, de 20 de octubre, de Carreteras de Bizkaia.

Por ello, y conforme a lo estipulado en la citada Norma, en el tramo antedicho corresponde al Ayuntamiento el otorgamiento de toda clase de licencias y autorizaciones, requiriéndose el informe previo vinculante del Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial en la zona de dominio público. No obstante, de acuerdo con el artículo 55 de la Norma Foral 5/2021, de 20 de octubre, de Carreteras de Bizkaia, los ayuntamientos deberán notificar al Departamento foral competente en materia de carreteras todos los acuerdos adoptados sobre el otorgamiento de autorizaciones y licencias que afecten a la carretera y sus zonas de protección.

Se recuerda que el PGOU deberá recoger la calificación en concepto de Sistema General de Comunicaciones de una franja de terreno a ambas márgenes de las carreteras forales, con anchura variable en función de la clasificación del suelo atravesado. Por ello, y para la categoría del vial que nos ocupa (red naranja o





kategoria aintzat hartuta (sare laranja edo oinarrizko), jabari publikoko eremu honela kalifikatu beharko da (Bizkaiko errepideei buruzko urriaren 20ko 5/2021 Foru Arauaren 33. artikulu zehazten du): errepideak hartzen duen azalera eta HIRU (3) METROKO lur-zerrenda, lur-berdinketaren kanpoko ertzetik neurtuta, bai lurzoru urbanizaezintzat sailkatutako ertzetan, bai lurzoru urbanizagarrian. Zeharbideen kasuan, Bizkaiko Errepideei buruzko urriaren 20ko 5/2021 Foru Arauaren 55. artikuluau jasotzen den bezala, espaloirik badago, jabari publikoko eremuaren muga galtzadatik gertuen dagoen espaloiaaren kanpoko ertza izango da, eta jabari publiko hori foru-errepidearen zintarrira mugatzen da.

Lurzoruaren kalifikazio orokorrari buruzko E.4.01 planoetan agertzen denez, jabari publikoko eremu hori ez da behar bezala jaso udalerriko lurzoru urbanizaezinan. Era berean, argi bereizi beharko dira foru- eta udal-bideen sistema orokorra planaren dokumentazio grafikoan.

Berebat, plangintza-dokumentu berriak dokumentazio grafikoan zein idatzian jaso behar du eraikuntza-lerroak foru-errepidearekiko duen mugaketa. Errepideei buruzko Foru Arauaren 38. Artikuluak dioenari jarraituz, lerro hori HOGEITA BOST (25) METROra dagoena da, oinarrizko sareko errepideetan, galtzadaren kanpoko ertzetik neurtuta.

Lerro horretatik galtzadarainoko tartean debekatuta dago edozein eraikuntza-obra egitea, sestraren gainean zein sestrapean. Nolanahi ere, eraikuntza-llerro hori zortasun-eremutik kanto egongo da. Gainera, errepidearen eraikuntza-lerroaren barruan dauden eraikinen kasuan, higiene-, kontserbazio- eta apaindura-arrazoiengatik bakarrik egin ahal izango dira konponketa-lanak.

básica), se deberá calificar la zona de dominio público, definida por el art. 33 de la Norma Foral 5/2021, de 20 de octubre, de Carreteras de Bizkaia, como la superficie ocupada por la carretera y una franja de terreno de TRES (3) METROS medidos desde la arista exterior de la explanación, tanto en los márgenes clasificados como suelo no urbanizable como en el urbanizable. En el caso de travesías, tal y como se recoge en el artículo 55 de la Norma Foral 5/2021, de 20 de octubre, de Carreteras de Bizkaia, en el caso de que existan aceras, el límite de la zona de dominio público será el borde exterior de la acera más cercana a la calzada este dominio público se limita al bordillo de la carretera foral.

Según aparece reflejado en los planos E.4.01 de Calificación global del suelo, esta zona de dominio público no se ha recogido correctamente en los suelos no urbanizables del municipio. De igual forma, deberá diferenciarse de forma clara el sistema general viario foral y municipal en la documentación gráfica del Plan.

De igual forma, el nuevo documento de planeamiento debe recoger tanto en la documentación gráfica como escrita la delimitación de la línea de edificación respecto a la carretera foral. De acuerdo al artículo 38 de la Norma Foral de carreteras se define la citada línea como aquella que se sitúa a VEINTICINCO (25) METROS en carreteras de la red básica medidos desde la arista exterior de la calzada.

Desde esta línea hasta la calzada queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción tanto sobre rasante como bajo rasante. En cualquier caso, esta línea será exterior a la zona de servidumbre. Además, para los edificios existentes situados dentro de la línea de edificación de la carretera, únicamente podrán realizarse obras de reparación por razones de higiene, conservación y ornato.





2) BIZKAIKO ERREPIDEEN LURRALDE PLAN SEKTORIALA

Bizkaiko Errepideen Lurralde Plan Sektoriala dugu foru-errepideen eremuko plangintza sektoriala lantzeko tresna nagusia. Bertan, Bizkaiko Errepideen Sare Funtzional osoan sartu beharreko irizpideak, helburuak, lehentasunak eta hobekuntzak ezarri dira, eta, aldi berean, Euskal Autonomia Erkidegoko Errepideen Plan Orokorraren arauak jaso dira, aplikatzeko den guztiari doakionez.

Indarrean dagoen LPSak BI-623 errepideko sarbideak antolatzeko jarduketa bakarra aurreikusten du Izurtzako udalerrian, eta dagoeneko gauzatu da. Beraz, udalerrian ez dago oraindik gauzatu gabeko jarduerarik.

Gaur egun, Bizkaiko Errepideen II. Lurralde Plan Sektoriala (LPS) idazten ari dira. Plan hori 2022ko ekainaren 14an onartu zen behin-behinean, eta bertan ez da inolako jarduketarik aurreikusten Izurtzako udalerrian.

HAPoren memorian, indarrean dagoen Errepideen Lurraldearen Plan Sektoriala eta izapidetzen ari den plan berria aipatu beharko dira.

3) BIZKAIKO BIZIKLETA-BIDEEEN LURRALDE PLAN SEKTORIALA

Izurtzako HAPOn abian den expedienteari doakion dokumentazioa aztertu da, bertan bizikleta-bideei ematen zaien tratamenduaz denaz bezainbatean, eta, bereziki, Bizkaiko Bizikleta Bideen 2023-2035 aldiko Lurralde Plan Sektorialaz denaz bezainbatean (Batzar Nagusiek martxoaren 22ko 5/2023 Foru Araua eman ostean onartu zen behin betiko), eta honako hau adierazi behar da:

HAPOk, bertan jasotako irizpide orokorren artean, ingurumen-helburuei heltzen dienean (1. helburua), hauxe ezartzen du: «pertsonen mugikortasun-eskaria kudeatzea, banaketa modala oinez egitera, bizikletaz ibiltzera eta

2) PLAN TERRITORIAL SECTORIAL DE CARRETERAS DE BIZKAIA

El Plan Territorial Sectorial de Carreteras de Bizkaia es el principal instrumento de planificación sectorial en el ámbito de las carreteras forales, donde se establecen los criterios, objetivos, prioridades y mejoras que deban introducirse en la totalidad de la Red Funcional de Carreteras de Bizkaia, a la vez que recoge las previsiones del Plan General de Carreteras del País Vasco en lo que resulte de aplicación.

El PTS vigente, contempla en el municipio de Izurtza una única actuación de ordenación de accesos en la BI-623 que ya ha sido ejecutada, por lo que no quedan actuaciones pendientes de ejecución en el municipio.

Actualmente, se está redactando el II Plan Territorial Sectorial (PTS) de Carreteras de Bizkaia, aprobado provisionalmente con fecha 14 de junio de 2022, donde no se contempla ninguna actuación en el municipio de Izurtza.

Se deberá hacer mención en la memoria del PGOU tanto al Plan Territorial Sectorial de carreteras vigente como al nuevo en tramitación.

3) PTS DE VÍAS CICLISTAS DE BIZKAIA

Analizada la documentación correspondiente al expediente en curso del PGOU de Izurtza, en cuanto al tratamiento que en la misma se dispensa a las vías ciclistas y, en especial, al Plan Territorial Sectorial de Vías Ciclistas de Bizkaia 2023-2035, aprobado definitivamente tras la promulgación por las Junta Generales de la Norma Foral 5/2023, de 22 de marzo, señalar lo siguiente:

El PGOU especifica entre sus criterios generales, y al abordar los objetivos ambientales (Objetivo 01), su acuerdo por «gestionar la demanda de movilidad de las personas reconduciendo el reparto modal hacia





garraio kolektibora bideratuz».

Aurrekoaren ondorioz, horretarako jarduketak zehazturik, mugikortasunaren eta garraioaren arloan, eta erdietsi nahi den mugikortasun jasangarriaren eredu definitze aldera (24. helburua), honako hau zehazten du jarduteko irizpide gisa (C24.2): «bizikletaren erabilera sustatzea, horren erabilera, oraingoz, txiki-txikia baita, eskualdeko bizikleta-sarea osatzen eta hirigune nagusian zein Durangon bizikleta-sarea sortzen lagunduz». Horretarako, hauxe proposatzen du: «Mañaria-Durango bidegorriak hiri-lurzoruan jarrai dezan erratzuko da (Durango-Izurtza-Mañaria bidegorria sistema orokor gisa gehituko da: 'E.2.1 Bidegorria') eta tokiko bizikleta-sare batez osatuko da» (C36.6 irizpidea).

Horri gagozkiola, Hiri Antolamendurako Plan Orokorrak berak dioenez, «Izurtzak ahaleginak egin ditu biztanleriaren bizi-kalitatea hobetzeko xedez, Durango eta Mañaria lotzen dituen bidegorria (bizikletak eta oinezkoak ibiltzeko) prestaturik, ibaitik gertu». Esku-hartze horri esker, ibai-ibilgutik gertu dagoen eremua eraldatzea izan da, eta eremu lineal erakargarria egokitutu du oinezkoak bertatik ibili eta oinezkoen nahiz bizikletazaleen aisialdia sustatzeko. Era berean, dokumentuak berak «Izurtzako herrigunearen eta Sasikolako industrialdearen arteko lotura, oinezkoentzat eta bizikletentzat» azpimarratzen du (tarte berria egikarituko dela aipatzen du).

Eta horri guztiari lotuta, edo, hobeto esanda, hori osatuz, 36. helburua aipatzen da, hau da, «Izurtzako herrigune nagusiaren barne-mugikortasuna berregituratzeko beharra, mugikortasun-modu ahulenen (oinezkoak eta bizikletak) ikuspegitik pentsatutako mugikortasun-eredua proposatuz, espazio horietarako erabiltzen diren espazio publikoen eta autoetarako espazioen arteko harreman egokia bilatuz». Ildo horretan, honako hau erabaki da: «Udalerriko herriguneko kaleak eta plazak sakonki birmoldatzea, udalerrian autoen inbasiola

el caminar, la bicicleta y el transporte colectivo”.

Consecuentemente, y entrando a especificar las actuaciones a tal fin, en el campo de la movilidad y el transporte, y cara a definir el modelo de movilidad sostenible pretendido (objetivo 24), concreta como criterio de actuación (C24.2) el “fomentar el uso de la bicicleta, cuyo uso es por el momento residual, contribuyendo a completar la red ciclable comarcal y a generar una red ciclable urbana en el núcleo principal y Durango”. Para lo que plantea “propiciar la continuidad en el suelo urbano del bidegorri Mañaria-Durango (incorporando como sistema general el bidegorri Durango-Izurtza-Mañaria: “E.2.1 Bidegorri”) y complementarlo con una red ciclable de carácter local” (Criterio C36.6).

A este respecto, se reconoce, y así lo constata el PGOU, que “Izurtza ha realizado un esfuerzo en la mejora de la calidad de vida de la población habilitando un camino-bidegorri (ciclopeatonal) que une Durango con Mañaria y que discurre cerca del río”. Una intervención que ha posibilitado, así mismo, la transformación de la zona cercana al cauce fluvial disponiendo de un espacio lineal atractivo para el paseo y el esparcimiento peatonal y ciclable. Así como también, destaca el propio documento, “la conexión peatonal y ciclable entre el núcleo urbano de Izurtza y el entorno industrial de Sasikola” (mediante la ejecución de un tramo de nueva creación).

Y unido a todo ello, o complementándolo, apunta al objetivo 36, concretado en la necesidad de “reestructurar la movilidad interna del núcleo central de Izurtza planteando un modelo de movilidad pensado desde los modos de movilidad más débiles (peatones y bicicletas) buscando una relación adecuada entre los espacios públicos dedicados a dichos espacios y los espacios destinados a los coches”. Acordando, en tal sentido, la necesidad de “remodelar en profundidad las calles y plazas del núcleo municipal, solucionando la invasión de este por el coche (incluso por el tráfico





(baita ibilgailu astunena ere) saihesteko eta herrian oinezkoentzat nahiz txirrindularientzat ibilbide seguruak (hots oinarrizko ekipamenduetarako irispide segurua ematen diten ibilbideak) bermatzeko helburuz» (C4.4 irizpidea).

Udaleko hirigintza-plangintzako dokumentuak BBBLPSari buruz egiten duen gogoetari dagokionez, esan behar da, lehenengoz eta bat, memoriak itxuragabe (aldi baterako) aipatzen duela bizikletabideen lurralte-antolamendu sektorialerako tresna, nahiz eta hora indarrean zegoen HAPoren behin-behineko onarpendedokumentua egin zenean (Batzar Nagusiek martxoaren 22ko 5/2023 Foru Araua eman zuten eta manu horrek behin betiko onartu zuen).

Egitate horren aurka eginda (esan barik doa garantzi hierarkiko nabarmena duela plangintzaren gainean), HAPoren testuak modu zentzugabea eta iheskorrean aipatzen du. Lehenik eta behin, 26. orrialdean adierazten da badakitela izapidetze-fasean dagoela (*nahiz eta lehenago aipatzen ez den, dokumentu horretan bertan ondorio horretarako ageri den hiru orrialdeko zerrendan*), BFAk 2018-08-06an bidalitako jakinarazpenari esker. Jakinarazpen horretan, LPS prestatzeko lanak hasi berriak zirela adierazi zitzaien, ingurumen-ebaluazio estrategikoari buruzko kontsultak zirela eta. Era berean, foru-erantzun/-txosten horretan argi adierazi zen udalerria aintzat hartuko zela etorkizuneko LPS horren barruko Durangaldeko ardatzaren trazaduraren zati gisa.

Datu eztabaidezina da, bai horixe, BBBLPSa horrezkero onartuta zegoela eta, ondorioz, aurreko fase guztiak izapidetuta eta amaituta zeuden, bai eta jendaurreko informazioaren eta entzunaldiaren ingurukoak ere, Izurtzako Udalak eskuragarri izan zituelarik (eta, inolako zalantzarik gabe, horien berri izan zuen).

pesado) y garantizando itinerarios seguros para los peatones y los ciclistas en el pueblo (que permitan garantizar el acceso seguro a los equipamientos básicos)” (Criterio C4.4).

Respecto a la consideración que el documento de planeamiento urbanístico municipal realiza del PTSVCB, decir, en primer lugar, que la Memoria cita de forma desenfocada (temporalmente) el instrumento de ordenación territorial sectorial de vías ciclistas, vigente a la fecha de elaboración del documento de aprobación provisional del PGOU (tras la promulgación de la Norma Foral 5/2023, de 22 de marzo, por las Juntas Generales, que la aprobaba definitivamente).

Y contrario a esta realidad (que tiene una carga jerárquica evidente sobre el planeamiento), el texto del PGOU se refiere a él de forma incongruente y errática. En primer lugar, señalando, en su página 26, que conocen de su existencia de su fase de tramitación (*pese a no referirse a él en la relación que a tal efecto formula tres páginas antes en ese mismo documento*), mediante la comunicación remitida el 06.08.2018 desde la DFB en la que se les informaba que se acababan de iniciar los trabajos de definición del PTS con ocasión de las consultas referidas a su Evaluación Ambiental Estratégica. Y la mención a que en dicha respuesta/informe foral se daba traslado de cómo se estaba contemplando el término municipal como parte integrante del trazado del eje Durangaldea de ese futuro PTS.

Cuando, es un dato incontestable, que el PTSVCB ya se había aprobado y, consecuentemente, tramitado y discurrido el conjunto de sus fases previas; también las de información pública y audiencia, a las que había tenido acceso el consistorio izurtarra (y de las que tuvo conocimiento, sin duda alguna).





Plan Orokorraren dokumentuan, orobat, lehen aipatutako hasierako fasearen ondoko faseetako batzuk ere aipatzen dira, hala nola, aztertutako aukeren eta hautaketa-prozesuaren barruan kontuan hartu beharreko proposamen berezi nagusien artean, «Durango-Izurtza-Mañaria bizikletabidea», oraingo honetan, «Bizikleta Bideen LPSaren aurrerapena» deritzon agirian txertatuta. Senez pentsatzekoaren kontra, ez zuen nabarmendu ere egin Memoriaren 2.7.3 atalean ageri diren indarreko LPSen artean.

Azken batean, HAPOk BBBLPSaren indarraldi osoa jaso behar du (martxoaren 22ko 5/2023 Foru Araua), bai eta, planak ezarritako esparruaren barruan, udal-mugartean eratzea xede duen sarearen jarraitutasuna bermatzeko garatuko den lana (LPSaren L1.6 ildoan barruratuta, Izurtzako udal-mugarte osotik barrena daukan trazadura udal-eskumenekoa baita). Batetik, Izurtza eta Mañaria lotzea eta, bestetik, Izurtza eta Durango eta Izurtza eta eskualdeko zein Bizkaiko bizikleta-sare osoa lotzea ahalbidetzen duen bizikleta-ardatzaren konfigurazioa ziurtatuz.

Eta hori guztia BBBLPSan ezarritako konpromisoen eta erantzukizunen esleipenei jarraikiz egiten da. Bestalde, trazadurari dagokionez, LPSa behin betiko onartzan duen martxoaren 22ko 5/2023 FAren 14. artikuluak ezarritakoei men egiten die: zehaztapen orientagarriak eta lotesleak aintzat hartuta (baita HAPOk bere konpromisoak eta helburuak lortzeko nabarmendu nahi dituen gainerako manuak ere aintzat hartuta).

Azken batean, behin betiko onetsitako BBBLPSari buruzko aipamenak jaso behar dira udaleko hirigintza-plangintzak jasotzen dituen agiri guztietan: memoria, planoetan, hirigintza-araudian, azterketa ekonomikoan eta jarduketa-programan.

También se cita en el documento del Plan General alguna de las fases posteriores a la inicial mencionada anteriormente, como cuando se refiere, entre las principales propuestas particulares a considerar dentro de las alternativas estudiadas y el proceso de selección, a la "pista ciclable Durango-Izurtza-Mañaria", ahora ya del «Avance del PTS de Vías Ciclables». No llegando, en lógica consideración, ni a destacarlo entre los PTS vigentes a los que se refiere en su apartado 2.7.3 de la Memoria.

En definitiva, el PGOU ha de recoger la vigencia plena del PTSVCB (NF 5/2023, de 22 de marzo), y el trabajo que en el marco establecido por este desarrollará para garantizar la continuidad de su red objeto en el término municipal (como parte de la Línea L1.6 del PTS, de competencia municipal a lo largo de todo su trazado por el término municipal de Izurtza). Asegurando la configuración del eje ciclable dispuesto que permite conectar Izurtza con Mañaria, por un lado, y con Durango y el conjunto de la red ciclista comarcal y de Bizkaia, por otro.

Y hacerlo atendiendo a los compromisos y asignaciones de responsabilidades establecidos en el PTSVCB. Y, en cuanto concierne a su trazado, con arreglo a lo establecido en el artículo 14 de la NF 5/2023, de 22 de marzo, con la que se aprueba definitivamente el PTS: en relación con las determinaciones orientativas y vinculantes (así como el resto de los preceptos que el PGOU interese destacar para la consecución de sus compromisos y objetivos).

En definitiva, recoger las referencias al PTSVCB aprobado definitivamente en el conjunto de la documentación de la que consta el planeamiento urbanístico municipal: Memoria, Planos, Normativa Urbanística, Estudio Económica y Programa de Actuación.





Azterketa ekonomikoa zuzentzeaz gain, beste bi gai garrantzitsu emendatuko dira:

- a) Lehenik eta behin, arestian adierazitakoarekin bat etorriz, «Bizkaia Bizikletaz» deritzon planari buruzko aipuak ezabatuko dira (horien ordez, BBBLPSaren aipamenak agertuko dira). Izañ ere, gogora dezagun Bizkaia Bizikletaz plana Bizikleta-bideen LPSa ez zegoenean eratu zela, udalek eta Bizkaiko Foru Aldundiak bizikleta-plangintza koordinatzeko tresna gisa; nolanahi ere, gaur egun, esandako LPSak agintzen du ondorio guztiarako.
- b) Bigarrenik, memoriaren 81. orrialdean ageri den «Bizikleta-bideen LPSaren aurrerapenari lotutako PS3.a - Durango-Izurtza-Mañaria bizikleta-bidea (hirikoa ez den tarte)» identifikatu den bizikleta-tartearen gaineko erantzukizuna foruerakundeari ez esleitzea (udalarena delako); era berean, azterketa ekonomikoaren «C» dokumentuan, 6. orrialdean, «Bizkaia Bizikletaz planeko Mañaria-Durango bizikleta-bidea izendaturik agertzen da (BFA: lurzoru urbanizaezineko tarte). Hala, bi kasuetan, «Bizikleta-sare orokorraren udalaz gaindiko jarduketen» barruan agertzen da.

Bada, lehen azpimarratu den moduan, «L1.6 Iurreta-Izurtza-Mañaria» linearen trazadura osoa udalarena da, Izurtzatik igarotzen denean. «Udalaz gaindiko» ezaugarriz hornitzearen arrazoi bakarra dugu trazadura ondoko udalerriekin eta eskualdeko nahiz lurrealdeko beste udalerri batzuekin lotzen dela azpimarratzea (inola ere ez, titularra, kudeatzailea edo sustatzailea «udalaz gaindiko» erakundearen).

Corrigiendo, además, del Estudio Económico, dos asuntos que tienen su relevancia:

- a) En primer lugar, y en consonancia con lo ya señalado, eliminando las referencias al “Plan Director Ciclable-PDC” (para sustituirlas por el PTSVCB). Un PDC, que se configuró, recordemoslo, cuando no existía el PTS de Vías Ciclistas, como un instrumento de coordinación de la planificación ciclista a cargo de Ayuntamientos y Diputación Foral; desplazado hoy día, a todos los efectos, por dicho PTS.
- b) En segundo lugar, modificando la asignación a la responsabilidad foral (cuando es municipal) del tramo ciclista identificado en la pág. 81 de la Memoria como “PS3.a - Pista ciclable Durango-Izurtza-Mañaria del Avance del PTS Vías ciclables (tramo no urbano)”, y que en el Documento “C” del Estudio Económico se refiere a él, en su página 6, como la “Pista ciclable Mañaria-Durango del Plan Director Ciclable” (DFB: tramo SNU-Suelo No Urbanizable”; en ambos casos, dentro de las “Actuaciones Supramunicipales de la Red Ciclista de carácter general”.

Toda vez que, todo el trazado de la Línea «L1.6 Iurreta-Izurtza-Mañaria», como se subrayaba, es municipal a su paso por el término de Izurtza). Y que la característica “supramunicipal” con la que se identifica no conlleva más allá de subrayar que nos hallamos ante un trazado que tiene vocación de conectarse con los términos municipales vecinos y con el resto de la comarca y del territorio (en ningún caso, el carácter “supramunicipal” de su titular, gestor o promotor).





Hala eta guztiz ere, martxoaren 22ko 5/2023 Foru Arauak berak ezartzen ditu erakundeen arteko lankidetza-tresnak, printzipioak eta lehentasunak, BBBLPSaren xede den sarea gauzatzearen esparruan, eta horiek guztiak oso kontuan hartu behar dituzte planean esku hartzen duten alderdi eskudun guztiak.

Beste alde batetik, berretsi behar dugu HAPOren arau-testuak garapen-baliabide gisa ezartzen dituela sistema orokortzat hartutako eremuetan (hiri-lurzoruan, lurzorua urbanizagarrian eta lurzorua urbanizaezinean), komunikazio-sistema orokorraren barruan, «Oinezkoen eta Bizikleten Ibilbideen Sare Orokorra» zedarriztatu behar duten aldeak, horiek ahalbidetzen baitituzte proposatu diren (edo, bestela, zehaztu behar diren) bizikleta-ardatzak egokitzea eta erdietsi nahi den mugikortasuna (oinezkoena eta bizikletena) garatzeko ahalmena ematen baitute (jatorrian, bizikletak zaintza eta jagotea sustatzeko beste neurri batzuekin batera).

Amaitzeko, ondoko oharra egingo dugu; «OI.04.1 udalaz gaindiko plangintzarekiko bateragarritasuna» dakarren planoaren irudikapena berrikusi behar da, ez baitugu argitasun grafikorik antzeman legendan bertan adierazitako bizikleta-bideei dagokienez (BBBLPSa aipatzen ez dela alde batera utzita, dokumentazio osoan gertatzen den bezala), ezta HAPOk egoki ezarri duen errealityarekin bat datorrenik ere. Errealitate hori, ordea, ondo islatuta dago bildumaren beste plano batzuetan, hala nola lurrealdearen egitura orokor eta organikoari buruzkoan (E1.01), antolamendu-kategorien eta baldintzatzale gainjarrien planoan (E2.01) edo sailkapen orokorreko planoan (E4.01).

No obstante, lo anterior, la propia NF 5/2023, de 22 de marzo, establece los mecanismos, principios y prioridades para la colaboración interinstitucional en el ámbito de la materialización de la red objeto del PTSVCB, que pueden ser tenidos muy en cuenta por todas las partes competenciales interviniéntes.

Por otra parte, constatar cómo el texto normativo del PGOU sí establece, como recursos de desarrollo en las zonas destinadas a sistemas generales (en suelo urbano, urbanizable y no urbanizable), dentro del sistema general de comunicaciones, las zonas destinadas a concretar el “Sistema General de Recorridos Peatonales y Ciclables” que facultan la habilitación de los ejes ciclistas planteados (o a determinar) y el desarrollo de la movilidad ciclopeatonal pretendida (junto a otras medidas para promover la guardia y custodia de bicicletas en origen).

Para concluir, una última observación, llamamos a revisar la representación gráfica del plano «OI.04.1 sobre la compatibilización con el planeamiento supramunicipal», por cuanto que no observamos claridad gráfica en relación con las vías ciclistas apuntadas en la leyenda misma (fuera aparte de la falta de mención alguna al PTSVCB, que es general en toda la documentación), ni que se ajuste a la propia realidad trazada que prefija, de forma correcta, el PGOU. Una realidad que sí se halla bien reflejada en otros planos de la colección, como el de estructura general y orgánica del territorio (E1.01), el de las categorías de ordenación y condicionantes superpuestos (E2.01) o el de la clasificación global (E4.01).





4) HIRIGINTZAKO GARAPENEK ERREPIDEEN FORU-SAREAN IZANGO DITUZTEN AFEKTAZIOEN ETA JABETZAREN GAINeko MUGEN AZTERKETA

HAPOn proposatu diren eta balizko afektazio sektorialak izan ditzaketen garapen berriei dagokienez, hasteko eta bat, nabarmendu behar dira HAPOk foru-errepidean egin asmo dituen bide-jarduketen proposamenak; zehazki, bi biribilgune berri (Saturnino eta Arbizolea) egin daitezen proposatu da, bai eta zeharbidearen tartea, trafikoa baretzeko hainbat jarduketa egitea ere.

Udal kezkatuta dago, eta hala jakinarazi digu behin baino gehiagotan, zeharbidearen egungo egoerari buruz. Ildo horretan, hainbat jarduketa jasotzen ditu, BI-623 errepidean trafikoa baretzeko hainbat neurriren bidez: Elizalde auzoan, 30 km/h-ko eremua sortzea, espaloia handitzea eta berriak egitea, uhin berde semaforizatua eta asto-bizkarrak ezartzea. Ekintza horietako asko HAPOn txertatu ohi dira eta baimena eskatzeko expedientearen bidez bideratu behar dira. Gogoratu beharra dago foru-errepidearen egungo zabalera ezin izango dela inola ere estutu.

Sail hau udalaren kezkaz jabetu da eta uhin berde semaforizatua eta zeharkako iragazkortasuna dakarten elementu seguruak ezarri ditu.

Baimendutako abiadurari eta goraguneei buruzko gainerako neurri guztiak Bizkaiko Foru Aldundiaren apirilaren 11ko 38/2024 FORU DEKRETUAN ezarritako aginduak bermatu beharko dituzte. Dekretu horren bidez, Bizkaiko Lurralde Historikoko errepidesareko hiri-tarteetan oinezkoentzako trenbide-pasaguneak espaloi-beheramendurik egin egokitzeko Jarraibide Teknikoa onartu zen. Horren haritik, Errepideak Ustiatzeko Zerbitzuaren nahitaezko baimenaren bidez bideratu behar da.

4) ANÁLISIS DE LAS AFECCIONES SECTORIALES DE LOS DESARROLLOS URBANÍSTICOS SOBRE LA RED FORAL DE CARRETERAS Y LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD

Respecto a los nuevos desarrollos propuestos en el PGOU con posibles afecciones sectoriales, cabe destacar en primer lugar las propuestas de actuaciones viarias que el PGOU incluye en la carretera foral, concretamente se plantea la ejecución de dos nuevas rotundas (Saturnino y Arbizolea) así como actuaciones varias de calmado de tráfico en el tramo de la travesía.

Es de preocupación municipal, y así nos lo ha hecho saber en varias ocasiones, la situación de la actual travesía, y en ese sentido recoge diversas actuaciones de cara a lograr el calmado de tráfico en la BI-623 a través de varias medidas: creación de una zona de 30 km/h en el barrio de Elizalde, ampliación y creación de nuevas aceras, onda verde semaforizada y la implementación de zonas elevadas. Muchas de estas acciones nos son propias de su inclusión en el PGOU, y se han de derivarse a un expediente de autorización. Recordar, que en ningún caso se podrá reducir la anchura actual de la carretera foral.

Y dicha preocupación municipal, ha sido recogida por este Departamento implementando la onda verde semafórica y elementos de permeabilidad transversal seguros.

Todas las demás medidas relativas a la velocidad permitida y elementos elevados, deberá garantizar los preceptos establecidos en el DECRETO FORAL 38/2024, de 11 de abril, de la Diputación Foral de Bizkaia por el que se aprueba la Instrucción Técnica para la habilitación de pasos peatonales a nivel, sin rebaje de acera, en los tramos urbanos de la red de carreteras del Territorio Histórico de Bizkaia. Y en ese sentido, ha de canalizarse a través de la preceptiva autorización desde el Servicio de Explotación de Carreteras.





Bestalde, HAPOn foru-errepideari buruz jaso diren garapen-proposamenak ikusita, argi dago etorkizuneko garapenak foruardatzaren inguruan egituratzen jarraitzen dela, inolako hiri-sarerik sortzea baloratu ez dela. Irisgarritasuna sarbide berrietatik edo lehendik dauden sarbideetatik lantzen jarraitzen da, baina horiek ez dituzte behar bezala bermatzen egun eskatzen diren segurtasun- eta irisgarritasun-baldintzak, eta errepidearekiko mendekotasunaren gainean antolatzen da irtenbidea, zeharbidearen egungo egoera hobetu barik.

Biribilguneei dagokienez, ez dago horien eskalako xehetasun-dokumentu nahikorik biribilguneon geometria aztertzeko, indarreko trazadura-arraudiaren arabera, eta, hortaz, ezin da ikuspena, irisgarritasuna eta okupazioa egiaztatu.

Saturninoko biribilgunearen kasuan, Saturnino eremuko industria-instalazioetara eta polígono horren iparraldean eraiki nahi den etxebizitza berri sartzeko, biribilgune berriaren ekialdeko hanka erabili beharko da.

Beste alde batetik, Arbizoleako biribilgune berriaren kasuan, proiektua idazten ari da sail hau, eta, beraz, proiektuaren geometria eta hura kudeatzeko okupazioa jaso beharko dira.

BI-623 errepidean proposatutako hirigintzagapenei dagokienez, HAPOk zenbait garapen berri proposatzen ditu, afektazio sektorialak eragin ditzaketenak:

- **SUC1. Elizalde:** bizitegi-izaerako hiri-lurzoruaren eremua da, foru-errepidearen bi ertzetan dagoena.

HAPOk bost bizitegi-eraikin berri proposatzen ditu eremu horretan: iparraldetik hasita hegoalderantz, X1.01. Antolamendu xehatua deritzon planoan, etxebizitza berria proposatzen da foru-errepidearen mendebaldeko ertzean, a.3.2

Por otro lado, a la vista de las propuestas de desarrollo planteadas en el PGOU sobre la carretera foral, está claro que se siguen vertebrando los futuros desarrollos en torno al eje foral, sin haber valorado la creación de malla urbana alguna. Se sigue definiendo la accesibilidad desde nuevos accesos o desde accesos existentes que no garantizan adecuadamente las condiciones exigibles de seguridad y accesibilidad, con una ordenación de dependencia hacia la carretera, que no va a mejorar el estado actual de la travesía.

En cuanto a las rotondas, no se dispone de documento de detalle de las mismas a escala suficiente para analizar su geometría, conforme a la normativa de trazado vigente, y comprobar la visibilidad, accesibilidad y su ocupación.

En el caso de la rotonda de Saturnino, el acceso tanto a las instalaciones industriales del ámbito Saturnino como a la nueva vivienda que se propone edificar al norte de este polígono, deberá realizarse desde la pata Este de la nueva rotonda.

Por otro lado, en el caso de la nueva rotonda de Arbizolea, este Departamento está redactando el proyecto, por lo que deberá recogerse la geometría del mismo y la ocupación para su gestión.

En relación a los desarrollos urbanísticos propuestos a lo largo de la BI-623, el PGOU propone varios nuevos desarrollos con posibles afecciones sectoriales:

- **SUC1. Elizalde:** se trata de un ámbito de suelo urbano residencial ubicado en ambas márgenes de la carretera foral.

El PGOU plantea en este ámbito cinco nuevas edificaciones residenciales: comenzando de norte a sur, en el plano de X1.01. Ordenación pormenorizada se plantea una nueva vivienda en la margen Oeste de la carretera foral denominada como a.3.2. El acceso a la





izenekoa. Etxebitzta horretara udal-bideak erabiliz sartu beharko da.

Era berean, ezkerraldean a.3.1 izeneko etxebitzta berria proposatzen da, eta horretara ere udal-bideak erabiliz iritsi beharko da, foru-errepiderako lotune berririk egitea saihestuz, 2015ean onartu zen eta sail honek baliozkotu zuen HAPOn proposatzen zen bezala.

Hegoalderantz joanda, Saturnino industria-eremuaren aurrean ere etxebitzta berri bat proposatzen da (a.3.3). Foru-errepidetik gaur egun dagoen sarbidea hobetu beharko da garapenaren kontura.

Azkenik, HAPOk bi etxebitzta berri proposatzen ditu BI-623 errepidearen mendebaldeko ertzean, hegoalderantz, a.3.1 izenekoak. Etxebitzta berri horietarako sarbidea udal-bideetatik egin dadila eskatzen da, lurzatien mendebaldeko ertzetik, 2015ean onartu zen eta sail honek baliozkotu zuen HAPOn proposatzen zen bezala.

Eremu osoa BI-623 errepidetik barrena hedatzen da; beraz, hirigintzako araudian eta planaren dokumentazio grafikoan Errepideei buruzko Foru Arauaren 38. artikuluak jasotako «eraikuntza lerroak» ezarritako mugak gehitu beharko dira. Artikulu horretan, honela definitzen da lerro hori: oinarrizko sareko errepideetan, HOGEITA BOST (25) metrora dagoen lerroa, galtzadaren kanpoko ertzetik neurtuta.

Lerro horretatik galtzadarainoko tartean debekatuta dago edozein eraikuntza-obra egitea, sestraren gainean zein sestrapean. Nolanahi ere, eraikuntza-lerro hori zortasun-eremutik kampo egongo da. Gainera, errepidearen eraikuntza-lerroaren barruan dauden eraikinen kasuan,

misma deberá realizarse desde viario municipal.

De igual forma, en la margen izquierda se ubica la nueva vivienda denominada como a.3.1 la cual deberá obtener su acceso desde viario municipal, evitando nuevos pinchazos en la carretera foral, tal y como se proponía en el PGOU aprobado en 2015 y validado por este Departamento.

Continuando hacia el sur, frente al sector industrial Saturnino se plantea una nueva vivienda (a.3.3). Se deberá ejecutar a costa del desarrollo la mejora del acceso actual desde la carretera foral.

Por último, el PGOU propone dos nuevas viviendas en la margen Oeste de la BI-623, hacia el sur, denominadas como a.3.1. Se solicita que el acceso a estas nuevas viviendas se realice desde viario municipal desde la margen Oeste de las parcelas, tal y como se proponía en el PGOU aprobado en 2015 y validado por este Departamento.

Todo el ámbito se ubica a lo largo de la BI-623, por lo que se deberá añadir tanto en la normativa urbanística como en la documentación gráfica del Plan las limitaciones establecidas por la "Línea de Edificación", recogidas en el artículo 38 de la Norma Foral de carreteras. En el mismo, se define la citada línea como aquella que se sitúa a VEINTICINCO (25) METROS en carreteras de la red básica medidos desde la arista exterior de la calzada.

Desde esta línea hasta la calzada queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción tanto sobre rasante como bajo rasante. En cualquier caso, esta línea será exterior a la zona de servidumbre. Además, para los edificios existentes situados dentro de la línea de edificación de la carretera, únicamente





higiene-, kontserbazio- eta apaindura-arrazoiengatik bakarrik egin ahalko dira konponketa-lanak.

Hala ere, jarduketa-eremuia zeharbidea denez, honako txosten hau jabari publikoko eremuan baino ez da loteslea.

Planaren dokumentazio grafikoan zehaztu beharko dira etxebizitza berri bakoitzerako proposatzen diren sarbideak, eta hirigintza-araudian eta dokumentazio grafikoan jaso beharko dira eremu bakoitzerako eskatzen diren zehaztapenak.

- **SUNC1. Garauntza I:** Garauntza baserriaren eta BI-623 foru-errepidearen artean dagoen bizitegi-eremua.

Eremu honetarako sarbidea foru-errepidearekiko lotunea eginez gauzatzen da. Sail honek 2021ean bidalitako idazkian jakinarazi zen bezala, eremua ezin izango da garatu Saturninoko biribilgune berria eta semaforoen bidezko erregulazioa gauzatu arte, eta tarte horretan, ezkerreko birak debekatu egingo dira. Eremua garatzeko preskripzio hori hirigintza-araudian jaso beharko da.

Aurreko kasuan bezala, eremu hori foru-errepidearen mugakidea da eta zeharbideko tartean dago. Beraz, bai hirigintza-araudian, bai planaren dokumentazio grafikoan, «eraikuntza-lerroak» ezarritako mugak gehitu beharko dira, hots, Errepideei buruzko Foru Arauaren 38. artikuluan jasotakoak. Artikulu horretan, honela definitzen da lerro hori: oinarrizko sareko errepideetan, HOGEITA BOST (25) metrora dagoen lerroa, galtzadaren kanpoko ertzetik neurrtuta.

podrán realizarse obras de reparación por razones de higiene, conservación y ornato.

Si bien es cierto que, al tratarse de una travesía, este informe tan sólo es vinculante en la zona de dominio público.

Se deberán definir en la documentación gráfica del Plan los accesos planteados a cada nueva vivienda, así como recoger en la normativa urbanística y documentación gráfica las determinaciones solicitadas para cada ámbito.

- **SUNC1. Garauntza I:** ámbito residencial ubicado entre el caserío Garauntza y la carretera foral BI-623.

El acceso a este ámbito se materializa mediante un nuevo pinchazo en la carretera foral. Tal y como se informó en escrito remitido desde este Departamento en 2021, el ámbito no podrá desarrollarse hasta que se haya ejecutado la nueva rotonda de Saturnino y la regulación semafórica, prohibiendo en el tramo los giros a izquierdas. Se deberá recoger en la normativa urbanística esta prescripción para el desarrollo del ámbito.

Al igual que en el caso anterior, se trata de un ámbito colindante a carretera foral y en tramo de travesía, por lo que se deberá añadir tanto en la normativa urbanística como en la documentación gráfica del Plan las limitaciones establecidas por la "Línea de Edificación", recogidas en el artículo 38 de la Norma Foral de carreteras. En el mismo, se define la citada línea como aquella que se sitúa a VEINTICINCO (25) METROS en carreteras de la red básica medidos desde la arista exterior de la calzada.





Hala ere, jarduketa-eremuia zeharbidea denez, honako txosten hau jabari publikoko eremuan baino ez da loteslea.

Azkenik, HAPOk behin baino gehiagotan aipatzen du trafiko-azterlana egin behar dela, sail honek eskatuta. Aurreko komunikazioetan adierazi den moduan, HAPOri erantsi beharko zaio trafiko-azterlan hori.

5) ONDORIOA

Ondorio gisa, aurreko gogoetekin bat etorri, «Izurtzako Hiri Antolamenduko Plan Orokorra» aztertu ondoren, Bizkaiko errepideen eskumen sektorialaren ikuspegitik, proposatutako txostena ALDEKOA da, baina beharrezko da planean txerta daitezen txosten honetan jasotako zuzenketak eta zehaztapenak, plana behin betiko onartu aurretik.

Horregatik guztiagatik, honen berri ematen dizut jakinaren gainean egon zaitezen eta dagozkion ondorioak izan ditzan.

Adeitasunez,

Si bien es cierto que, al tratarse de una travesía, este informe tan sólo es vinculante en la zona de dominio público.

Por último, el PGOU comenta en repetidas ocasiones la elaboración de un estudio de tráfico a solicitud de este Departamento. Como se ha indicado en comunicaciones anteriores, se deberá adjuntar el mencionado estudio de tráfico al PGOU.

5) CONCLUSIÓN

Como conclusión, y de conformidad con las consideraciones anteriores, tras el análisis del “Plan General de Ordenación Urbana de Izurtza” desde la visión competencial sectorial de carreteras de Bizkaia el informe propuesta es FAVORABLE, si bien es necesario se incorporen en el plan las correcciones y determinaciones incluidas en el cuerpo de este informe previo a la aprobación definitiva del Plan.

Por todo lo cual le informo para su conocimiento y efectos oportunos.

Atentamente,

Sin./Fdo.: JON ERAIMUNDA LARREA ARRUTIA - 2025-06-11
BERRIKUNTZARAKO ETA BIDEEN KUDEAKETARAKO ZUZENDARITZA NAGUS.-REN ZUZENDARI NAGUSIA
DIRECTOR/A GENERAL DE DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN Y GESTIÓN VIARIA



OT-022-2017

**IZURTZAKO HAPOAREN
BERRIKUSPENAREN BEHIN-BEHINEKO
ONESPEAREN DOKUMNERUARI
BURUZKO TXOSTENA**

1. AURREKARIAK ETA XEDEA

2017ko irailaren 21ean, Izurtzako Udalak Hiri Antolamenduko Plan Orokor (HAPO) berria idazten hastea erabaki zuen.

Ondoren, 2021eko martxoaren 25ean, hasierako onarprena eman zitzaien Udalbatzan, eta jendaurrean jarri zen.

Azkenik, osoko bilkurak HAPOa behin-behinean onartzeko 2024ko abenduaren 13an hartutako erabakiaren bidez. Erabaki hori 2025eko martxoaren 4ko BAOn argitaratu zen (43. zk.).

Bizkaiko Foru Aldundiko Lurralde Antolamendurako Atalak, Euskal Autonomia Erkidegoko Lurralde Antolamendurako Batzordean parte hartzen duen administrazioa den aldetik, txosten hau idatzi du.

Atal honek dokumentuaren aurreko fasesen berri eman du, zehazki:

- 2017ko azaroaren 8ko plangintzaren gaineko eraginen dokumentua bidali zen.
- 2019ko martxoaren 15eko aurrerapena dela eta.
- Hasierako onarpenerako dokumentua ebaluatzen, 2021eko ekainaren 25ean.

2. XEDEA

Txosten honen xedea da Izurtzako HAPOren behin-behineko onespenerako dokumentuari buruzko lurralte-kontsiderazioak egitea.

**INFORME SOBRE EL DOCUMENTO DE
APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA
REVISIÓN DEL PGOU DE IZURTZA**

1. ANTECEDENTES Y OBJETO

Con fecha 21 de septiembre de 2017, el Ayuntamiento de Izurtza acordó iniciar la redacción del nuevo Plan General de Ordenación Urbana (PGOU).

Posteriormente el 25 de marzo de 2021 aprobó inicialmente el documento en el Pleno municipal y se sometió a exposición pública.

Por último, mediante acuerdo plenario de aprobación provisional del PGOU el día 13 de diciembre de 2024, cuya publicación se efectúa en el BOB nº 43, de 04 de marzo de 2025.

La Sección de Ordenación Territorial de la Diputación Foral de Bizkaia como administración participante de la Comisión de Ordenación de Territorio (COTPV) procede a redactar el presente informe.

Esta Sección ha informado fases anteriores del documento, en concreto:

- Se remitió documento de afecciones al Planeamiento 8 de noviembre de 2017.
- Con motivo del avance del 15 de marzo de 2019.
- Para evaluar el documento para la aprobación inicial, el 25 de junio de 2021.

2. OBJETO

El objeto del presente informe es realizar las consideraciones de carácter territorial relativas al documento para la aprobación provisional del PGOU de Izurtza.





3. INDARREKO LURRALDE-PLANGINTZA: LPP-A ETA LAG-AK

Izurtzako udalerria Durangaldeko Eremu Funtzionalaren barruan dago, eta, beraz, haren plangintzak indarrean dagoen Durangaldeko Lurralde Plan Partzialean (LPP) jasotako zehaztapenak bete behar ditu. Plan hori uztailaren 26ko 182/2011 Dekretuaren bidez onartu zen behin betiko (2011/09/08ko EHAA, 171. zk.). LPP hori garai hartan indarrean zeuden Lurralde Antolamenduaren Gidalerroen (LAG) arabera idatzi zen. Gidalerro horiek otsailaren 11ko 28/1997 Dekretuaren bidez onartu ziren.

Ondoren, Gobernu Kontseiluaren uztailaren 30eko 128/2019 Dekretuaren bidez, behin betiko onartu dira gaur egun indarrean dauden Euskal Autonomia Erkidegoko LAGak (EHAA, 181. zk.).

Onartzeko dekretuaren lehen xedapen iragankorren arabera, LPpek 8 urteko epea dute LAGetara egokitzeko, eta indarrean jarraituko dute egokitzapena egiten ez den bitartean. Durangaldeko LPP, besteak beste, LAG berrietara egokitzeko berrikuspen-prozesuan dago gaur egun. Une honetan, aurrerapen-fasea prestatzen ari da.

Bestalde, aipatzeko da 2024ko azaroaren 28an argitaratu zela Durangaldeko Eremu Funtzionaleko Paisaiaren Katalogo eta Zehaztapenen berrikuspena, eta, horrela, eguneratu egin zen indarrean zegoen aurreko katalogoa.

HAPO behin-behinean onesteko onartutako dokumentuak gaur egun memoriaren 2.7.2 puntuaren indarrean dagoen LPPari egiten dio erreferentzia, baina ez 2023ko Paisaiaren Zehaztapenei.

4. INGURUNE FISIKOA ETA AZPIEGITURA BERDEA

3. PLANIFICACIÓN TERRITORIAL VIGENTE: PTP Y DOT

El municipio de Izurtza se encuentra incluido en el Área Funcional de Durangaldea, por lo que su planeamiento debe observar las determinaciones recogidas en el vigente Plan Territorial Parcial (PTP) de Durangaldea, aprobado definitivamente mediante Decreto 182/2011, de 26 de julio (BOPV nº171 de 08/09/2011). Este PTP se redactó de acuerdo con las entonces vigentes Directrices de Ordenación Territorial (DOT) aprobadas mediante Decreto 28/1997, de 11 de febrero.

Posteriormente, mediante Decreto 128/2019 de Consejo de Gobierno, de 30 de julio, se han aprobado definitivamente las actualmente vigentes DOT de la Comunidad Autónoma del País Vasco (BOPV nº181).

Según la disposición transitoria primera del Decreto de aprobación, los PTP disponen de un plazo de 8 años para adaptarse a las DOT y continuarán vigentes en tanto no se produzca su adaptación. El PTP de Durangaldea está actualmente en proceso de revisión para su adaptación a las nuevas DOT, entre otros. En el momento actual se está redactando el documento de Avance.

Por otro lado, cabe apuntar el hecho de que con fecha 28 de noviembre de 2024, se publicó la revisión del Catálogo y Determinaciones del Paisaje del Área Funcional de Durangaldea, actualizándose así el anterior Catálogo vigente.

El documento aprobado aprobación provisionalmente del PGOU se hace referencia al PTP vigente actualmente en el punto 2.7.2 de la memoria, pero no a las Determinaciones del Paisaje de 2023.

4. MEDIO FÍSICO INFRAESTRUCTURA VERDE





4.1 Lursailen kategorizazioa

Izurtzako HAPOk planteatzen duen lurralte-ereduak babes bereziko eremuak planteatzen ditu intereseko landaredi autokononko eremuetarako. Ortuzar eremuaren desklasifikazioari esker, udalerria Balio Estrategiko Handiko lurzoruetan (BEH) hazi daiteke. Aurreko txostenean adierazi zen lurzoru urbanizagarria desklasifikatzearen aldeko balorazioa egin zela, are gehiago desklasifikatutakoaren zati handi bat urpean gera daitezkeen eremuetan dagoelako.

4.2 Azpiegitura berdearen baldintzataile gainjarriak

Izurtza udalerriak Urkiolako Parke Naturalaren zati txiki bat du bere udal-lurraltearen mendebaldeko muturrean.

HAPOren ingurumen-azterketa estrategikoaren (IAE) 11. planoan azpiegitura berdearen plano bat jasotzen da, Mañariaerrekaaren inguruau udal-mailako korridore ekologiko bat planteatzen duena, eta hori egokitzat jotzen da. Hala ere, faltan ematen da plano hori bera HAPO dokumentuaren antolamendu-planoen artean egotea. Positiboki baloratuko litzateke azpiegitura berdearen baldintzataileen planoa antolamendu-plano orokoren bildumari eranstea, eredua errazago ulertzeko.

Aurrekoa gorabehera, positibotzat jotzen da planoetan eta arauetan «paisaia-balio handiko eremuak» baldintzataile gainjarria sartzea (108. art., B-1 arauak).

4.3. Lurzoru urbanizaezinaren erabileren araubidea

Lurzoru urbanizaezinaren kategoriak behar bezala egokitzen dira LAGetara.

4.1. Categorización del suelo

El modelo territorial que plantea el PGOU de Izurtza plantea zonas de especial protección para las áreas de vegetación autóctona de interés. La desclasificación de la zona de Ortuzar permite al municipio crecer en suelos Alto Valor Estratégico (AVE). En el informe anterior ya se indicó se valoraba favorablemente la desclasificación de suelo urbanizable, tanto más cuanto que gran parte de lo desclasificado está en zonas inundables.

4.2. Condicionantes superpuestos de infraestructura verde

El municipio de Izurtza contiene una pequeña parte del Parque Natural de Urkiola en el extremo oeste de su territorio municipal.

El plano 11 del Estudio Ambiental Estratégico (EAE) del PGOU se recoge un plano de infraestructura verde que plantea un corredor ecológico de nivel municipal en torno al Mañariaerreka, lo que resulta adecuado. No obstante, se echa en falta que este mismo plano se encuentre entre los planos de Ordenación del documento PGOU. Se valoraría positivamente adjuntar el plano de condicionantes de infraestructura verde a la colección de planos generales de ordenación para facilitar la comprensión del modelo.

Independientemente de lo anterior, se valora positivamente la incorporación del condicionante superpuesto “Áreas de alto valor paisajístico” tanto a los planos como a las normas (Art. 108, Normas B-1)

4.3. Régimen de usos en Suelo No Urbanizable

Las categorías de SNU se adaptan suficientemente a las DOT. Se ha optado





Azpikategoriak aukeratu dira nekazaritzako, abeltzaintzako eta basogintzako lurzoruetarako. "Negutegi-erabilera" erabilera-erregimenean esplizituki sartzea proposatzen da, balio estrategiko handiko eta trantsizioko landapaisaiako azpikategorietan egin daitezkeen erabileren barruan.

Atal horren aldez aurreko txostenean, Santo Tomás inguruko autokarabanen aparkalekua argitzeko beharra azpimarratu zen; izan ere, aparkalekuaren onargarritasuna kokatu nahi zen lurzumotaren araberakoa zen, eta LPPan BEH lurzoruetan debekatutako erabileratzat hartzen da. E2-01 planoan lurzorua "sistema orokor" gisa sailkatu da. Positiboki baloratzen da HAPOk Plan Bereziaren bidez ordenamendura bidaltzeko hartutako erabakia, mugaketa-proposamen zehatz batekin.

5. LANDA-HABITATA

2016ko otsailaren 9an behin betiko onartutako Bizkaiko Landa Guneen Inventarioaren arabera, Izurtzako udalerrian ez dago landagunerik.

6. HIRI HABITATA

6.1. Lurzorua okupatzeko estrategia

Horri dagokionez, ohar hauek egin dira:

LPPak zehaztu zuen Okupazio Mugako Eremuen (OME) hazkunde-eremua, hirigunetik ibairantz, baztertu egin du HAPOk. Bestalde, pilotalekuaren inguruan hazkundea baimentzen da hiri-zentraltasuna finkatzeko; hori zen HAPOren helburuetako bat.

Memoriak dioen bezala, «*Elexaldeko hiri-pertzepzioa eta -kalitatea hobetu nahi dira. Horretarako, aukera nagusia da kale*

por subcategorías para los suelos agroganaderos y forestales. Se propone la inclusión explícita del uso "invernaderos" en el régimen de usos dentro de los usos posibles en las subcategorías alto valor estratégico y paisaje rural de transición.

En el informe previo de esta sección ya se hizo hincapié en la necesidad de clarificar el aparcamiento de autocaravanas en la zona de Santo Tomás puesto que su admisibilidad dependía del tipo de suelo en el que se pretendía ubicar y en el PTP se considera un uso prohibido en suelos AVE. En el plano E2-01 se ha clasificado el suelo como "sistema general". Se valora positivamente la decisión del PGOU de remitirlo a ordenación mediante Plan Especial con una propuesta de delimitación concreta.

5. HÁBITAT RURAL

Según el inventario de Núcleos Rurales de Bizkaia, aprobado definitivamente mediante Acuerdo Foral con fecha 9 de febrero de 2016, en el municipio de Izurza no hay núcleos rurales.

6. HÁBITAT URBANO

6.1. Estrategia de ocupación de suelo

Se realizan las siguientes observaciones a este respecto:

La zona de crecimiento Ámbitos Límite de Ocupación (ALO) que se especificó en el PTP desde el centro urbano hacia el río ha sido desechada por el PGOU. Por otro lado, se permite el crecimiento alrededor del frontón para consolidar una centralidad urbana; esto era uno de los objetivos del PGOU.

Tal como dice la memoria se busca "mejorar la percepción y calidad urbana Elexalde. Para esto se ve como principal oportunidad la





bihurtzea, edo, gutxienez, zeharbideko trafikoa lasaitzea".

Lurraldearen ikuspegitik, nahiz eta ahalegina egin den hazkunde guztia gaur egun sailkatuta dauden hiri-lurzoruetan kokatzeko, eztabaidagarria da bizitegi-eredu baxua (familia bakarreko etxebizitzen bidez), HAPOn proposatutako jarduketa isolatuek dakartzatena.

6.2.Jarduera ekonomikoen lurra

HAPOren proposamenak aurreko arau subsidiarioetako jarduera ekonomikoetarako aurreikusitako hiri-lurzoruaren azalera murritzen du. Sailkatu gabeko lurzorua AVE kategoriako lurzoru urbanizaezin bihurtzen da. Birsailkapen hori egokia da egungo araudiarri dagokionez.

conversión en calle, o como mínimo, el calmado de tráfico de la travesía".

Desde el punto de vista territorial, a pesar del esfuerzo que se ha hecho para ubicar todo el crecimiento en suelos urbanos actualmente clasificados, es cuestionable el modelo residencial bajo (mediante viviendas unifamiliares) que suponen las actuaciones aisladas propuestas por PGOU.

6.2. Suelo de actividades económicas

La propuesta del PGOU reduce la superficie de suelo Urbano previsto para Actividades Económicas de las NNSS anteriores. El suelo desclasificado pasa a SNU categoría AVE. Esta reclasificación es pertinente con respecto a la Normativa Actual.

8 URTERAKO JARDUERA EKONOMIKOETARAKO LURZORU-ESKAINTZA OFERTA DE SUELO PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS A 8 AÑOS				
Premiak Guztira	Harrotze Koefizientea		Beharrezko Eskaintza Osoa (ha)	
Total Necesidades	Coeficiente Esponjamiento		Oferta Total Requerida (ha)	
(ha)	gehierekoa máximo	gutxierekoa mínimo	gehierekoa máximo	gutxierekoa mínimo
2,00	3	1,5	6,00	3,00

Jarduera ekonomikoetarako lurzoru finkatugabea bi eremutan zentratzen da: Saturnino SUNC4 eta Sasikola SUNC 5. Guztira, 7.780 m² eta 20.800 m² dira, hau da, 8 urterako eskatutakoa baino 2,8 ha gutxiago. Bestalde, industria-lurzoru finkatua 6,3 ha-koa da.

6.3. Etxebitzitza-kuantifikazioa

LAG berriak onartzen dituen 128/2019 Dekretuaren laugarren xedapen iragankorra, lurralde-plan partzialak LAG berriak aplikatzearen ondoriozko etxebitzitza-kuantifikaziora egokituz arte, hirigintza-plangintzak gehieneko bizitegi-ahalmen gisa erabiliko du LPPetik eta LAGen aplikaziotik ondorioztatzen diren gehieneko bi balioetatik txikiena.

El suelo de actividades económicas no consolidado se centra en dos áreas: Saturnino SUNC4 y Sasikola SUNC 5. En total son 7.780 m² y 20.800 m², es decir 2,8 ha algo menos de lo requerido a 8 años. Por otro lado, el suelo industrial consolidado asciende a 6,3 ha.

6.3. Cuantificación residencial

La disposición transitoria cuarta del Decreto 128/2019 de aprobación de las DOT establece que, hasta la adaptación de los PTP a la cuantificación residencial resultante de la aplicación de las nuevas DOT, el planeamiento urbanístico utilizará como capacidad residencial máxima el menor de los dos valores que resulten del PTP y de la aplicación de las DOT.





Indarrean dagoen LPPak defendatzen duen bizitegi-kuantifikazioaren kalkulua gogorazten dugu.

Recordamos el cálculo de la cuantificación residencial que defiende el PTP vigente.

EREDUAK 8 URTERAKO ETXEBIZITZEN INGURUAN DITUEN BEHARREN KUANTIFIKAZIOA					8 URTERAKO ETXEBIZITZEN ESKAINTZAREN GUTXIENEKO ETA GEHIENEKO MUGAK			
CUANTIFICACIÓN DE VIVIENDAS DE MODELO A 8 AÑOS					LÍMITES MÁXIMO Y MÍNIMO DE LA OFERTA DE VIVIENDAS A 8 AÑOS			
Hazkunde Selektiboa	Barne Oreka	Behar Endogenoa	Bigarren Etxebizitza	Behar Guztiak	Harrotze-koefizientea	Eskaintza Osoa		
Crecimiento Selectivo	Reequilibrio Interno	Necesidad Endógena	Segunda Residencia	Total Necesidades	Coeficiente esponjamiento	Oferta Total		
A	B	C	D	A+B+C+D	máx.	mín.	máx..	mín.
0	0	7	0	7	3	1,5	21	11
				7			21	11

Nota: primera línea datos obtenidos del PTP de Durangaldea vigentes son de fecha 2011. La segunda línea indica la previsión a 8 años desde octubre de 2019, año de aprobación de criterios y objetivos de revisión del plan.

Nota 2: Según DOT Nomas Anexo IV 2.c.2 todo municipio podrá plantear una capacidad equivalente al 10% del parque inicial. (8 para Izurtza)

HAPoren aldirako 43 etxebizitza hazteko planteamendua ez dator bat LPPren aurreikuspenekin.

Hala ere, LAGetako 13.1.d “Kuantifikazio-irizpideetatik sortzen den bizitegi-ahalmenaren gaineko bizitegi-gehikuntzak onartuko dira, betiere hiri-lurzorua birgaitzeko, berroneratzeko edo birdentsifikatzeko eragiketen bidez gertatzen badira.” eta baita 13.2.e.6.a: Ahalmen handiagoa onartuko da hiri-lurzorua birgaitu, berritu edo birdentsifikatzeko eragiketen ondorioz.

Lurraldearen ikuspegitik, Garaunza I (5 etx.) eta Garaunza II (12 etx.) etxebizitzak dagozkien etxebizitzak berroneratzeko/birdentsifikatzeko eragiketatzat har daitezke, Izurtzak 2012an onartutako HAPoren aldaketa batean jasota baitaude. Hau da, etxebizitza horiek aurreikusita daude eta gaur egun hiri-lurzoru gisa sailkatutako lurzoruan daude; beraz, birdentsifikazio bat dela justifika liteke. Premisa horretatik abiatuta, onar liteke ez zenbatzea.

El planteamiento de un crecimiento para el periodo del PGOU de 43 viviendas, incumple las previsiones del PTP.

No obstante, según el art. 13.1.d de las DOT “Se aceptarán incrementos residenciales por encima de la capacidad residencial que surge de los criterios de cuantificación, siempre que los mismos se produzcan a través de operaciones de rehabilitación, regeneración o redensificación del suelo urbano.” y también en art. 13.2.e.6.a: Se admitirá una capacidad superior que resulte de operaciones de rehabilitación, renovación o redensificación del suelo urbano.

Desde el punto de vista territorial, las viviendas correspondientes a Garaunza I (5 viv) y Garaunza II (12 viv) pueden considerarse como operaciones de regeneración/redensificación puesto que están reflejadas en una modificación del PGOU ya aprobada por Izurtza en 2012. Es decir, esas viviendas están ya previstas y en un suelo clasificado actualmente como urbano, por lo que podría justificarse que se trata de una redensificación. Partiendo de esa premisa se podría aceptar que no computasen.





Aitzitik, Frontoiko Jarduketa Isolatua (21 etx.) nekez uler daiteke birdentsifikazioa denik. Ohiko hazkundea da, eta, beraz, zenbatu egin beharko litzateke, LPPk baimendutako etxebizitza guztiak jarduketa bakar batekin betez.

Premisa horiekin justifikatutako zenbaketa batek (Frontoi bakarrik zenbatuz) LPPko kuantifikazioa beteko luke eta onargarria izango litzateke, baina gainerako jarduketa isolatuei uko egin beharko liekete edo, agian, Frontoiko blokeko etxebizitza kopurua birkonfiguratu beharko lukete.

6.4. Babes publikoko araubide batia atxikitako etxebizitzak eta zuzkidura-bizitokien erreserba

Artikulu hau aplikatuz: Lurzoruarri eta Hirigintzari buruzko ekainaren 30eko 2/2006 Legearen 82.artikuluaren arabera, Izurtza udalerriak, 3.000 biztanletik beherakoa denez, ez du babes publikoko araubideren baten mendeko etxebizitzetarako lurzorua gordetzeko betebeharrik.

Aurrekoan gorabehera, HAPOk 21 VPS aurreikusten ditu SUNC 3 jarduketan, eta 12 VMT SUNC 2 jarduketan.

Era berean, udalerria ez dago behartuta zuzkidura-bizitokietarako lurzorua gordetzen, 2/2006 Legearen 81.artikulua.

7. PAISAJA, KULTURA ETA NATURA ONDAREA, ETA BALIABIDE TURISTIKOAK

Lehen adierazi den bezala, egokia da HAPOren B.1 dokumentuaren 108.artikuluaren planteamenduaren aldeko balorazioa egitea, paisaia-intereseko eremuei dagokienez.

Por el contrario, la Actuación Aislada de Frontoi (21 viv) difícilmente se puede entender que sea redensificación. Se trata de un crecimiento al uso, y por tanto, debería computar, colmatando con una sola actuación la totalidad de las viviendas permitidas por el PTP.

Un conteo justificado con esas premisas (computando solamente Frontoi) cumpliría la cuantificación del PTP y sería admisible, pero habría de renunciar a las demás actuaciones aisladas, o acaso, reconfigurar el número de viviendas del bloque de Frontoi.

6.4. Viviendas sometidas a algún régimen de protección pública y reserva de alojamientos dotacionales

En aplicación del art. 82 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, el municipio de Izurtza, al ser de población menor a 3.000 habitantes, no tiene la obligación de reserva de suelo para vivienda sometida a algún régimen de protección pública.

No obstante lo anterior, el PGOU contempla una previsión de 21 VPS en la actuación SUNC 3 y 12 VMT en la actuación SUNC 2.

Asimismo, el municipio no está obligado a reservar suelo para alojamientos dotacionales, conforme al art. 81 de la Ley 2/2006.

7. PAISAJE, PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL, Y RECURSOS TURÍSTICOS

Como ya se ha indicado anteriormente, procede valorar favorablemente el planteamiento del Art. 108 del documento B.1 del PGOU con respecto a las áreas de interés paisajístico.





8. BALIABIDEEN JASANGARRIA

KUDEAKETA

Durangaldeko LPPren aurreikuspenek hiri-inguruko eremuak saneamendu-sarean gehiago integratzea jasotzen zuten. HAPOn ez dago aldaketa handirik aurreikusita zerbitzu orokoren sistematarako edo baliabideen kudeaketarako. Xehetasun handiagoz aurreikusi beharko lirateke saneamendu-sarea hobetzeko jarduketak, bereziki garapen berriei dagokienez, baina baita Elizaldeko eta Bitañoko sareak hobetzeko ere.

9. MUGIKORTASUNA ETA LOGISTIKA

9.1. Errepide-azpiegiturak

LPPk zeharbidearen birmoldaketa aurreikusten zuen. Hainbat aukera aztertu dira, hala nola kale berri bat irekitzea, baina baztertu egin direla egiaztatu da.

Nolanahi ere, planoetan agerian geratu diren bide perimetral berriko hainbat proposamen aztertzeko egindako ahalegina ontzat jotzen da. Azkenean, Elexalde hegoaldean biribilgunea sortuz hartutako aukera Azpiegitura Zuzendaritzarekin adostu dela adierazi da, eta, beraz, ez du iruzkin gehiagorik merezi.

9.2. Bizikleta-bideen LPS

2023ko martxoan behin betiko onartutako Bizkaiko Bizikleten Sektore Planari dagokionez, egiaztatu da dokumentu horrek eragin zuzena duela Izurtzako udalerrian, bigarren mailako sarean, hau da, L1.6 eremuko Durangotik Mañariaera bitarteko bigarren mailako ardatzean. LPSk bizikleta-bide bat planteatzen du, HAPOn SG – E2 gisa kontuan hartu dena.

8. GESTIÓN SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS

Las previsiones del PTP de Durangaldea incluían una mayor integración de los ámbitos periurbanos en la red de saneamiento. En el PGOU no hay grandes modificaciones previstas para los sistemas de servicios generales o la gestión de los recursos. Debería preverse con más detalle las actuaciones de mejora de la red de saneamiento, en especial en lo que respecta a los nuevos desarrollos pero también ampliable a la mejora de las redes en Elizalde y Bitaño.

9. MOVILIDAD Y LOGÍSTICA

9.1. Infraestructuras viarias

El PTP contemplaba la remodelación de la travesía. Se han estudiado varias opciones como la apertura de una nueva calle, pero se observa que se ha descartado.

En cualquier caso, se valora favorablemente el esfuerzo hecho en orden a estudiar varias propuestas de nueva vía perimetral que ha quedado patente en los planos. La opción finalmente tomada mediante la creación de la rotonda al sur de Elexalde, se indica que ha sido consensuada con la Dirección de Infraestructura por lo que no merece mayor comentario.

9.2. PTS vías ciclables

En lo que respecta al Plan Sectorial Ciclable de Bizkaia, aprobado definitivamente en marzo de 2023, se comprueba que dicho documento tiene incidencia directa sobre el municipio de Izurtza en la red de segundo nivel, es decir el eje secundario de Durango a Mañaria de la L1.6. El PTS plantea una vía ciclable que se ha tenido en cuenta en el PGOU como SG – E2.

10. ONDORIOAK

10. CONCLUSIONES





Txosten honetan azaldutako guztia ikusita, uste da Izurtzako HAPO behin betiko onartzeko dokumentuak honako hau egin beharko lukeela:

- Azpiegitura berdearen antolamendu-plano bat txertatzea.
- Bizitegi-kuantifikazioari dagokionez, txosten honen bidez adieraztea ez duela betetzen indarrean dagoen lurralde-antolamenduko plangintza, eta ez dela behar bezala justifikatu. Beraz, ez da aldeko txostena egingo harik eta HAPOa LPParen kuantifikaziora egokitzen den arte, 6.3 puntuaren deskribatzen den bezala.

A la vista de todo lo expuesto a lo largo de este informe, se considera que el documento para la aprobación definitiva del PGOU de Izurtza debe:

- Incorporar un plano de ordenación de infraestructura verde.
- En cuanto a la cuantificación residencial declarar mediante este informe que incumple el planeamiento de ordenación territorial vigente, y no ha quedado suficientemente justificada. Por lo que no se informará favorablemente hasta que el PGOU se ajuste a la cuantificación del PTP tal como se describe en el 6.3.

Sin./Fdo.: RUBEN CAÑADAS MANSO - 2025-06-11
LURRALDE ANTOLAMENDURAKO ATALA-REN HIRIGINTZAKO ARKITEKTOA
ARQUITECTO/A URBANISTA DE SECCIÓN DE ORDENACIÓN TERRITORIAL

Sin./Fdo.: IDOYA GARAY TELLECHEA - 2025-06-11
LURRALDE ANTOLAMENDURAKO ATALEKO BURUA
JEFE/A SECCIÓN DE ORDENACIÓN TERRITORIAL



PROPIUESTA DE INFORME DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y OBRAS DE LA AGENCIA VASCA DEL AGUA-URA RELATIVO AL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE IZURTZA

N/ Ref.: IAU-2025-0148

S/Ref.: 2HI-028/25-P03

1. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

El 12 de mayo de 2025 ha tenido conocimiento esta Agencia Vasca del Agua de la entrada en la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (COTPV) de la documentación correspondiente a la aprobación provisional del Plan General referido en el asunto.

El presente informe tiene por objeto el análisis de las posibles afecciones que dicho planeamiento puede producir sobre aspectos relativos a las materias de aguas.

En el expediente consta la siguiente documentación de la aprobación provisional: Memoria, Normas Urbanísticas Generales y Particulares, Estudio Económico y Programa de Actuación, Catálogo y documentación cartográfica.

Como antecedente de esta Agencia cabe destacar que, en relación con el asunto de referencia, se han emitido tres informes: el primero, en la solicitud de información para la redacción del Plan General el 17 de noviembre de 2017 (nº ref.: IAU-2017-0224); el segundo, en el trámite de evaluación ambiental el 25 de octubre de 2018 (nº ref.: IAU-2018-0246); y, el tercero, en la aprobación inicial el 3 de diciembre de 2021 (nº ref.: IAU-2021-0146).

Asimismo, la Confederación Hidrográfica del Cantábrico también emitió informes para responder a la solicitud de información el 6 de noviembre de 2017 (nº ref.: ICA/48/2017/0027) y al trámite urbanístico de la aprobación inicial el 17 de noviembre de 2021 (nº ref.: ICA/48/2021/0018).

2. ÁMBITO Y OBJETO

El municipio se sitúa en las Cuencas Intercomunitarias de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, en la Unidad Hidrológica Ibaizabal. Los principales cauces que discurren por el municipio son el río Mañaria y los arroyos Tellaeurreketa y Askutibasoko Txarkoa, ambos tributarios del primero por su margen izquierda y derecha respectivamente.

El Plan General de Ordenación Urbana aprobado en 2016 fue declarado nulo; teniendo en cuenta lo anterior el Ayuntamiento de Izurtza inicio la redacción de un nuevo PGOU para adaptar las actuales Normas Subsidiarias a la legislación vigente, así como a lo establecido en la sentencia citada.

La aprobación provisional del planeamiento contempla 5 actuaciones aisladas en suelo urbano consolidado y 5 actuaciones integradas en suelo urbano no consolidado:

Actuaciones aisladas: se plantea la construcción de 5 viviendas unifamiliares en Elizalde.

Boulevard eraikina. Gamarrako Atea Kalea 1.A - 11. Solairua
01013 Vitoria-Gasteiz (Araba/Álava)
T: 945 01 17 00 www.uragentzia.eus





SUNC.1 Garauntza 1: se propone la construcción de 5 viviendas. El ámbito tiene una superficie aproximada de 2.045 m².

SUNC.2 Garauntza 2: se prevé una actuación urbanística de vivienda protegida y se mantiene la ordenación de la modificación puntual de las NNSS de la UE-Garauntza que contempla la construcción 12 viviendas. El ámbito tiene una superficie de en torno a 3.530 m².

SUNC.3 Frontoia: se plantea una actuación urbanística de vivienda protegida de aproximadamente 21 viviendas. Asimismo, se propone el descubrimiento de la regata soterrada y su restauración con criterios naturalístico, así como la ejecución de un puente. El ámbito tiene aproximadamente una superficie de 1.870 m².

SUNC.4 Saturnino: se propone la renovación urbana de la zona mediante la implantación de una actividad económica predominantemente terciaria y un aparcamiento en la zona sur del ámbito de aproximadamente 895 m². El ámbito tiene una superficie de en torno a 7.780 m².

SUNC.5 Sasikola: se plantea la renovación urbana de la zona mediante la implantación de una actividad económica predominantemente industrial. También se prevé la creación de un espacio libre (2.850 m²) y de un equipamiento polivalente de servicios del territorio (1.000 m²). El ámbito tiene una superficie de aproximadamente 20.800 m².

Respecto a los sistemas generales se propone lo siguiente:

E1.3 Rotonda Saturnino: se delimita una superficie de 1.850 m².

E1.4 Rotonda Arbizolea: se delimita una superficie de 2.800 m².

E2.1 Bidegorria: se prevé la ejecución del recorrido propuesto en el Plan Director Ciclable en el tramo Mañaria-Durango.

F1. Espacios libres no urbanos: el planeamiento contempla en suelo no urbanizable la creación de F.1.1 Santa Ageda parkea (3.000 m²) y la ampliación en 350 m² de Santo Tomas parkea (F1.2); e indica que se respetarán las riberas y su vegetación, y que sólo se permitirán edificaciones de carácter desmontable construidas con elementos de bioconstrucción.

El planeamiento propone el desarrollo residencial de 43 nuevas viviendas y la renovación urbana de actividad económica de aproximadamente 28.000 m².

3. CONSIDERACIONES

3.1 En relación con la protección del Dominio Público Hidráulico (DPH) y de sus zonas de protección asociadas

Los cauces afectados por los desarrollos urbanísticos del planeamiento son el río Mañaria y una regata innominada.

A continuación, se citan las actuaciones o ámbitos contemplados en el documento de aprobación inicial que pudieran tener incidencia en materias de competencia o ámbito de gestión de esta Agencia:

a) Actuaciones o ámbitos cuya delimitación incluye el Dominio Público Hidráulico (en lo sucesivo DPH):

- Por la parte septentrional del ámbito SUNC 3. Frontoia discurre en cobertura una regata innominada.



Desde esta Agencia se valora positivamente que el planeamiento contemple el descubrimiento de la regata a su paso por el ámbito SUNC 3. *Frontoi*. En este sentido, el *Estudio de Viabilidad Económica-Financiera* recoge que el Plan General prevé la recuperación del cauce en superficie del arroyo que baja de Bitaño al núcleo principal y que esa actuación está adscrita o incluida en el ámbito urbanístico. Asimismo, entre los costes de urbanización del desarrollo urbanístico del SUNC.3 *Frontoi* se incluye la ejecución de una pasarela y el descubrimiento del arroyo.

b) Actuaciones o ámbitos situados en la Zona de Servidumbre y Zona de Policía del DPH:

- El ámbito SUNC 4 *Saturnino* se sitúa en la margen izquierda del río Mañaria.

c) Actuaciones o ámbitos situados en el resto de la Zona de Policía del DPH:

- Los ámbitos SUNC 1 *Garauntza 1* y SUNC 2 *Garauntza 2* se ubican en la margen izquierda de una regata innominada.
- Dos viviendas contempladas en la zona norte de Elizalde se sitúan en la margen izquierda y derecha de una regata innominada.
- El ámbito SUNC 5 *Sasikola* y dos viviendas propuestas al sur de Elizalde se emplazan en la margen izquierda del río Mañaria.

Analizada la documentación de la aprobación provisional, se ha comprobado que el planeamiento ha grafiado los cursos de agua existentes en el municipio, tanto si discurren a cielo abierto como en cobertura. Asimismo, en la normativa urbanística particular se ha recogido que las actuaciones que se realicen dentro de la zona de policía de cauces necesitarán de la previa autorización de la Administración Hidráulica competente, la prohibición de edificar sobre cauces en cobertura, así como en sus retiros reglamentarios, con el fin de garantizar la protección y conservación del mismo, y que se cumplirán los retiros de la urbanización y edificación establecidos en el Plan Territorial Sectorial (PTS) de Ordenación de Ríos y Arroyos de la CAPV¹ y en el TRLA.

No obstante, en relación con los retiros de la edificación, en el plano X1.02 *Alineaciones y rasantes* se ha delimitado el retiro de la edificación respecto al cauce en las zonas de Sasikola y Arbizolea, indicando en la leyenda que se trata de un retiro de 12 m; no obstante, se ha observado que los retiros trazados en la imagen grafiada en algunos tramos son inferiores a dicha distancia (5 m y 8 m). Desde esta Agencia se solicita subsanar dicha errata.

3.2 Respecto al Registro de Zonas Protegidas del Plan Hidrológico

En el municipio se pueden localizar varias zonas que se encuentran incluidas en diferentes tipologías del Registro de Zonas Protegidas del Plan Hidrológico²: la red fluvial del municipio es Área de Interés Especial de la especie amenazada Visón Europeo y la parte oriental del municipio, Urkiola, reúne una doble tipología de Espacio Natural Protegido: es Parque Natural y es Zona de Especial Conservación de la RED Natura 2000.

¹ Decreto 449/2013, de 19 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente la Modificación del Plan Territorial Sectorial de Ordenación de los ríos y arroyos de la CAPV.

² Real Decreto, 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.



Todos ellos han sido recogidos en la normativa urbanística y en el plano E2. 02 Categorías ordenación y condicionantes superpuestos SNU.

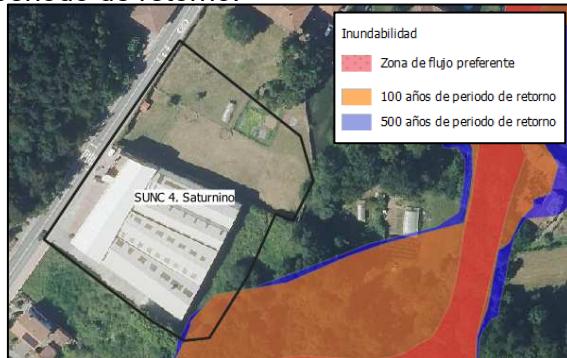
Sin embargo, desde esta Agencia se considera necesario indicar que, con posterioridad a la emisión del informe a la aprobación inicial del planeamiento en noviembre de 2021, se ha aprobado la revisión del Plan Hidrológico que incorpora el río Mañaria en la categoría de masa con captaciones de abastecimiento del Registro de Zonas Protegidas.

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del art. 16 del vigente Plan Hidrológico, el planeamiento deberá recoger entre sus determinaciones esta masa con captaciones de abastecimiento, así como su correspondiente zona de salvaguarda definiendo gráficamente en el plano E2.02 Categorías de ordenación y condicionantes superpuestos del suelo no urbanizable.

3.3 Respecto al riesgo de inundabilidad

Parte del Área de Riesgo Potencial Significativo por Inundación de Durango (ARPSI) ES017-BIZ-9-1 incluido en el Grupo I se localiza en el municipio de Izurtza.

Analizados los desarrollos propuestos, se ha observado que únicamente el vértice sur del área SUNC.4 Saturnino, situado en la margen izquierda del río Mañaria, estaría afectado por el riesgo de inundabilidad. En concreto, aproximadamente 195 m² se emplazan en la zona inundable por la avenida de 100 años de periodo de retorno y en torno a 217 m² en la zona inundable por la avenida de 500 años de periodo de retorno.



En este sentido, tal y como recoge en la normativa urbanística particular del planeamiento, se deberán considerar las medidas no estructurales, de carácter normativo, de protección frente a inundaciones previstas en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental en cuanto a las limitaciones a los usos en las zonas inundables (art. 45), así como las determinaciones del apartado E.2 del PTS de d Ordenación de Ríos y Arroyos de la CAPV.

Asimismo, las normas urbanísticas particulares de los ámbitos objeto de desarrollo contemplan como condicionante superpuesto la implantación de sistemas de drenaje urbano sostenible.

3.4 Respecto al abastecimiento y disponibilidad de recursos hídricos

El municipio de Izurtza está integrado en el Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia (CABB) y se abastece a través del sistema Mañaria-Ermua/Durango-Iurreta. Este sistema que da servicio a la zona del Duranguesado es el resultado de la unión de los sistemas Mañaria-Ermua y Durango-Iurreta, de forma que los recursos de ambos se tratan actualmente de manera conjunta en la ETAP de Garaizar.



En este sentido, en relación con el abastecimiento, teniendo en cuenta las propuestas del PGOU (43 nuevas viviendas y 28.000 m² de renovación urbana de actividades económicas) no se prevé que puedan existir problemas de déficit de garantía en relación con el suministro de dichas demandas, en lo referente a la existencia o no de recursos hídricos para garantizar las demandas consecuentes con el PGOU, se estará a lo que se disponga en el preceptivo pronunciamiento de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, de conformidad con lo recogido en el artículo 25.4 del TRLA.

En el expediente administrativo consta informe de conformidad del Ente Gestor (Consorcio de Aguas de Bilbao Bizkaia) que data de 22 de junio de 2022. Dicho informe realiza una estimación de las nuevas demandas que se prevén e indica que las infraestructuras existentes son suficientes para garantizar el abastecimiento de los nuevos desarrollos.

Además, en el plano X2.01 *Infraestructuras de la red dotacional. Abastecimiento* se ha recogido la red actual como futura de abastecimiento.

3.5 ResPECTO AL SANEAMIENTO

Izurtza está integrado en el Consorcio de Aguas Bilbao-Bizkaia (CABB) y en el Sistema de saneamiento Arriandi; la mayor parte de las aguas residuales generadas en el municipio están conectadas a la red de saneamiento general.

Los vertidos no conectados en la actualidad a la citada EDAR han sido autorizados el 24 de marzo de 2021 en base a un Programa de Reducción de la Contaminación (nº ref.: VDP-B-2019-0028). Se trata del vertido generado por 13 inmuebles, de los cuales 3 se sitúan en la zona de Saturnino y en los que la normativa particular, así como la documentación cartográfica, contemplan la conexión a la red de saneamiento principal.

En todo caso, se recuerda que, tal y como establece la autorización de vertido, en el momento que exista viabilidad técnica para la conexión a un colector general de saneamiento los vertidos no conectados deberán conectarse al mismo, debiendo ser comunicado a este Agencia.

Asimismo, tanto en la normativa particular de los nuevos ámbitos residenciales, como en el plano X2.02 *Infraestructuras de la red dotacional. Saneamiento* se prevé la conexión de las nuevas redes urbanas con las redes principales ubicadas fuera de estos ámbitos.

Al igual que para el abastecimiento, el informe de conformidad del ente gestor considera que las infraestructuras existentes tienen capacidad suficiente para dar servicio a las nuevas cargas de aguas residuales.

Por último, en el plano X2.02 *Infraestructuras de la red dotacional. Saneamiento* se ha recogido la red actual como futura de saneamiento.



4. PROPUESTA DE INFORME

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Agencia Vasca del Agua-URA propone informar, en el ámbito de sus competencias, **favorablemente** la “*Aprobación provisional del Plan General de Ordenación Urbana de Izurtza*”, con las siguientes condiciones de carácter vinculante:

- a) El planeamiento deberá recoger en el plano E2.02 *Categorías de ordenación y condicionantes superpuestos del suelo no urbanizable* el río Mañaria como masa con captaciones de abastecimiento, así como su correspondiente zona de salvaguarda (apartado 1 del art. 16 del Plan Hidrológico).
- b) En relación con los vertidos no conectados en la actualidad a la EDAR de Arriandi, tal y como establece la autorización de vertido, en el momento que exista viabilidad técnica, deberá procederse a la conexión de los citados vertidos al colector general de saneamiento, debiendo ser comunicado a este Agencia.

Finalmente, tal y como se recoge en la normativa urbanística del propio PGOU, se recuerda que toda actuación que afecte al Dominio Público Hidráulico o se sitúe en sus zonas de protección, requerirá de la preceptiva autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico que será tramitada en esta Agencia.

4. TXOSTEN-PROPOSAMENA

Aurreko atalekoak kontuan izanik, Uraren Euskal Agentziak, bere eskumenen barruan, **aldeko txosten-proposamena** egiten du “*Izurtzako Hiri-Antolamenduko Plan Orokorraren behin-behineko onarpena*”ri dagokionez, ondorengo baldintza lotesle hauekin:

- a) Planeamenduak E2.02 Antolamendu-kategoriak eta lurzoru urbanizaezinaren baldintzatzale gainjarriak planoan jaso beharko du Mañaria ibaia, hornidura-hartuneak dituen masa gisa, bai eta dagokion babes-eremua ere (Plan Hidrológikoaren 16. artikuluko 1. paragrafoa).
- b) Gaur egun Arriandiko HUAra konektatu gabeko isurketei dagokienez, isurketa-baimenak ezartzen duen bezala, bideragarritasun teknikoa dagoen unean, isurketa horiek saneamenduko kolektore nagusira konektatu beharko dira, eta Agentzia honi jakinarazi beharko zaizkio.

Azkenik, HAPoren hirigintza-arraudian jasotzen den bezala, gogorarazten da Jabari Publiko Hidraulikoari eragiten dion edo haren babes-eremuetan kokatzen den jarduketa orok Kantauriko Konfederazio Hidrografikoaren nahitaezko administrazio-baimena beharko duela, eta baimen hori Agentzia honetan izapidez dela.

Vitoria-Gasteiz, a fecha de la firma.

Este informe está suscrito por Arantzazu Ugarte Corbella (*Ebaluazio eta Plangintza Teknikaria/Técnica de Evaluación y Planificación*) y Arantza Martínez de Lafuente de Fuentes (*Ebaluazio Arduraduna/Responsable de Evaluación*) y es firmado electrónicamente solo por José M^a Sanz de Galdeano Equiza (*Plangintza eta Lanen Zuzendarria/Director de Planificación y Obras*) debido a los actuales requerimientos del sistema informático.



ESPEDIENTEA / EXPEDIENTE	2HI/028/25-P03
GAIA	Hiri Antolamenduko Plan Orokorra
ASUNTO	Plan General de Ordenación Urbana
UDALERRIA / MUNICIPIO	IZURTZA
LURRALDE HISTORIKOA/ TERRITORIO HISTÓRICO	BIZKAIA
INDARREAN DAGOEN UDAL-PLANGINTZA	Arau Subsidiarioak, 1996ko urtarrilaren 8an onartuak
PLANEAMIENTO MUNICIPAL VIGENTE	NNSS aprobadas el 8 de enero de 1996
IZAERA	Nahitaezkoa, ondokoek xedatutakoaren arabera: Lurzoruri eta Hirigintzari buruzko ekainaren 30eko 2/2006ko Legearen 91. artikuluan eta Lurralde Antolamenduko maiatzaren 31ko 4/1990 Legearen 24. artikuluan.
CARÁCTER	Preceptivo según lo establecido en el art. 91 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, y en el art. 24 de la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco.
Azertutako testuaren hizkuntza / Versión del texto objeto de estudio	Gaztelera / Castellano
Txostenaren jatorrizko hizkuntza / Versión original del informe	Gaztelera / Castellano

I. OBJETO, FINES Y DESCRIPCIÓN DEL EXPEDIENTE

Con fecha de 11 de abril de 2025, tiene entrada, en el Departamento de Vivienda y Agenda Urbana del Gobierno Vasco, el expediente Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Izurtza aprobado provisionalmente, con objeto de ser informado previamente a su sanción definitiva, de conformidad con lo establecido en la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, en la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco y en la Ley 5/1993, de 16 de julio, de Modificación de la Ley de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de los Territorios Históricos.



El documento que es sometido a la consideración del Pleno de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco tiene como fin la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

La redacción del nuevo Plan General se fundamenta en la necesidad de actualizar el planeamiento general municipal para adaptarlo a las actuales circunstancias sociales, económicas, culturales y urbanísticas y a la legislación aprobada con posterioridad a la fecha de redacción de las normas vigentes en materia de suelo y urbanismo.

El Plan señala en el documento de "Memoria" los objetivos generales de la ordenación, tanto en lo relativo a objetivos ambientales, de ordenación del medio físico, urbanísticos, como socio-económicos.

Con fecha 21 de junio de 2021 la Dirección de Planificación Territorial y Agenda Urbana emitió informe al documento aprobado inicialmente. En dicho informe se señalaba que el PGOU debía adecuar la zonificación realizada en suelo no urbanizable a lo señalado por las DOT. Asimismo, se señalaban una serie de precisiones o correcciones para ser incorporadas al documento con relación al modelo urbano en cuanto a la desclasificación del ámbito A.R.2 y la ordenación de ríos y arroyos. Con respecto a la capacidad residencial propuesta en la aprobación inicial del Plan General, de 38 viviendas, el informe señalaba que era admisible dado que la totalidad de las actuaciones residenciales propuestas se llevan a cabo en suelo urbano y que, por tanto, es de aplicación el artículo 13.1.d) de las DOT.

Al respecto, cabe destacar que la propuesta del documento de aprobación inicial para el suelo urbano residencial concentraba su desarrollo en el entorno del frontón y la iglesia.

II. COMPETENCIAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 7.2 del Decreto 157/2008, de 9 de septiembre, por el que se establecen las funciones, composición y régimen de funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, la Dirección de Planificación Territorial es competente para la preparación y propuesta de informe del presente expediente sometido a la consideración del Pleno de la Comisión.

En aplicación de las funciones atribuidas a la Dirección de Planificación Territorial en el artículo 10.3.f del Decreto 411/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Vivienda y Agenda Urbana, el presente informe técnico se redacta con el fin de proporcionar el apoyo técnico necesario a la Dirección de Planificación Territorial en relación al presente expediente, para la preparación de la citada propuesta de informe a someter a la consideración de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco.

III. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.

El expediente ha sido tramitado por el Ayuntamiento según los siguientes actos administrativos fundamentales:

- Documento de Avance: Acuerdo Plenario de 18 de enero de 2019 (B.O.B. el 29/01/2019)
- Aprobación Inicial: Acuerdo Plenario de 25 de marzo de 2021. (B.O.B. el 13/04/2021)
- Aprobación Inicial segunda. Acuerdo Plenario de 7 de mayo de 2021. (B.O.B. el 11/05/2021)
- Aprobación provisional: Acuerdo Plenario de 13 de diciembre de 2024.

El expediente incorpora en la documentación el Estudio Ambiental Estratégico dentro de la evaluación ambiental estratégica ordinaria.

IV. DESCRIPCIÓN DEL MUNICIPIO

El municipio de Izurtza se localiza en la comarca del Duranguesado y forma parte del Área Funcional de Durangaldea de acuerdo a lo establecido en las Directrices de Ordenación del Territorio. Cuenta con una superficie de 4,32 Km² y limita al norte con Durango, al sureste con Abadiño y al suroeste con Mañaria. El territorio de Izurtza se asienta sobre un valle poco profundo del río Mañaria, entre los montes Mugarra (964 m) y Untzillaitz (941 m) y la vega del río Ibaizabal. En paralelo al río Mañaria, que atraviesa el municipio de noreste a suroeste, discurre la carretera BI-623 que, a través del puerto de Urkiola, comunica la comarca del Duranguesado con la Llanada Alavesa y Vitoria-Gasteiz y a ambos lados del eje viario se desarrollan los asentamientos residenciales e industriales. El suelo rural se da en barrios más elevados como Ortuzar, Bitaño, Etxano, a los que se accede por una red de caminos que parten de la carretera central.

La población ha evolucionado positivamente en el periodo 2001/2021, de acuerdo con los datos del EUSTAT, y ha aumentado de los 245 habitantes en 2001, a los 254 en 2021. Por lo que se refiere al número de viviendas, este era de 101 en 2001 y de 124 en 2021. De estas últimas – en 2021-, 86 eran principales y aproximadamente el 30% restante eran viviendas desocupadas o secundarias. En la actualidad, según datos del EUSTAT a fecha 1 de enero de 2024 el número de habitantes ha descendido hasta los 243. En definitiva, es un municipio que está sufriendo una disminución de la población residente pero que, sin embargo, está aumentando la población joven de menos de 20 años.

Si bien Izurtza no cuenta en su término municipal con ningún núcleo rural, la mayoría de la población se asienta en el suelo rural alejada del núcleo central, en base a un modelo de asentamiento residencial dispersa, de edificaciones de baja densidad de tipologías mayoritariamente unifamiliares y bifamiliares en parcelas aisladas. El núcleo urbano lo conforman los edificios y espacios situados alrededor de la plaza central, como son el frontón, el Ayuntamiento, la biblioteca, el centro asistencial o la Iglesia de San Nicolás.

Los suelos para actividades económicas se encuentran en torno a la carretera BI-623, en ambos extremos del municipio, al norte en el límite con Durango y al sur en el límite con Mañaria, y en una zona central junto a la gasolinera.

V. DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DE LAS DETERMINACIONES DEL PLAN GENERAL

V.1 MODELO TERRITORIAL PROPUESTO

El modelo territorial propuesto por el Plan General, se basa en operaciones consolidación de suelo ya antropizado e incorporado a la trama urbana en el planeamiento municipal vigente y no se prevé ningún crecimiento en suelo urbanizable ni residencial ni de actividades económicas. Incluso, al igual que en el documento de aprobación inicial, desclasifica la totalidad del suelo urbanizable y parte del suelo urbano destinado a actividades económicas de las vigentes NNSS que no se han desarrollado, debido a que se generaba un modelo lineal disperso apoyado en la BI-623 que no es coherente con el modelo pretendido por el Plan.

Así, propone, por un lado, el desarrollo de ámbitos previstos en el planeamiento anterior y la clasificación a suelo urbano de un suelo ocupado en la actualidad por un aparcamiento junto al

frontón situado junto al núcleo central del municipio y clasificado como no urbanizable. Asimismo, se plantea una mayor superficie de suelo urbano que lo que proponía el documento aprobado inicialmente para posibilitar unas viviendas aisladas hacia norte y sur, a lo largo de la carretera BI-623.

El objetivo general del Plan General es garantizar la mejora de la calidad de vida de sus ciudadanos, la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible del municipio, para lo que establece una serie de medidas:

1. Modelo urbanístico sostenible basado en los recursos propios del territorio.
2. Reordenación integral del territorio en función de las características de cada zona promoviendo la soberanía alimentaria, la recuperación del sector primario, la diversificación del sector forestal, el turismo rural y el acceso a la naturaleza.
3. Recuperar la imagen/identidad colectiva de Izurtza, actualmente difuminada por el efecto barrera que produce la BI-623. Recuperar los elementos y espacios identitarios del pueblo como son su paisaje rural y natural a los pies del Mugarra, y los Palacios e Iglesia en torno al centro del núcleo.
4. Reforzar el papel del núcleo principal manteniendo su condición de núcleo mixto aglutinador de la residencia y la actividad urbana. Importante conservar en lo posible el pequeño comercio existente evitando la conversión del mismo en pueblo dormitorio de Durango.
5. Reforzar su carácter central mediante la creación de un ámbito central de calmado de tráfico en el entorno de la plaza.
6. Plantear un ligero aumento de la población en el núcleo principal vinculado a una diversificación de la actividad económica y al apoyo al pequeño comercio. Dicho aumento de la población deberá ir especialmente dirigido a facilitar el acceso a la vivienda de todas las clases sociales basándose principalmente en la construcción de vivienda protegida y en la apuesta por opciones distintas a la vivienda en propiedad.
7. Reordenar y redotar el núcleo principal supliendo las graves carencias existentes en el espacio público (falta de espacios peatonales y de un espacio público de referencia), las carencias dotacionales y las graves afecciones provocadas por las infraestructuras.
8. Solucionar las problemáticas urbanas, residenciales e industriales, mediante la optimización del patrimonio construido existente y los suelos no edificados en ámbitos urbanos.
9. Solucionar las problemáticas de movilidad existentes entre el centro y los barrios colindantes (Bitaño, Elizalde, Ortuzar, Lejartza y Etxano).

Así, el modelo territorial propuesto por el Plan General cuestiona el actual modelo, que consiste en una disposición discontinua de los suelos residenciales e industriales a lo largo del eje del vial BI-623 y la fragmentación derivada de dicha infraestructura. Por ello, se propone la suma de actuaciones que, sin tratarse de grandes proyectos, buscan la recuperación de los recursos propios, la mejora de la movilidad, el calmado de tráfico del vial BI-623, la mejora de las condiciones dotacionales y de espacios públicos del centro urbano, la ubicación de actividades económicas al Norte del núcleo urbano, la vertebración de la movilidad peatonal y ciclable con los municipios colindantes y el aumento de la oferta residencial. Establece una capacidad residencial de 43 viviendas en total.

V.2. DETERMINACIONES ESTABLECIDAS EN EL SUELO NO URBANIZABLE.

1. Zonificación

El Plan General define, en el artículo 30 de las normas urbanísticas generales, las zonas globales del municipio y en el Título sexto desarrolla, en cuatro capítulos, la regulación relativa al suelo no urbanizable: el régimen general de edificación y uso de zonas, las disposiciones de carácter general, las disposiciones reguladoras de los usos, construcciones e instalaciones compatibles en el suelo no urbanizable y las reservas de suelo.

Las zonas globales para el suelo no urbanizable quedan reflejadas en el plano E2.01 Categorías de ordenación y condicionantes superpuestos en suelo no urbanizable y son las siguientes:

- Z1.- Zona de Especial Protección
- Z2.- Zona de Mejora Ambiental
- Z3.- Zona de Protección de Aguas Superficiales
- Z4.- Zona Agroganadera y campiña - Alto valor estratégico (subcategoría)
- Z5.- Zona Agroganadera y campiña – Paisaje rural de transición (subcategoría)
- Z6.- Zona Pastos Montanos
- Z7.- Zona Forestal - Productivo de bajo impacto (subcategoría)
- Z8.- Zona Forestal – Productivo general (subcategoría)

Junto con las categorías descritas, se establecen, tanto en la documentación gráfica como en la normativa, los sistemas generales en suelo no urbanizable y su régimen de usos, referidos a la red viaria principal, los recorridos peatonales y ciclables, la red ferroviaria, los espacios libres no urbanos, el equipamiento comunitario, las infraestructuras de servicios y la red hidrográfica.

Por otro lado, el Plan establece dos reservas de suelo:

- Una de ellas es una reserva de suelo forestal con el objetivo de posibilitar la gestión forestal pública de espacios de especial interés general, facilitar la conectividad del corredor ecológico territorial CS7 y local CS8, mejorar la calidad paisajística de la zona de alto valor paisajístico de la ladera Norte de Mugarra (CS11) y reducir los riesgos ambientales de erosión, de afección a acuíferos y de incendios en las citadas zonas. Se corresponde con los suelos colindantes al Parque Natural de Urkiola en la zona de Mugarra y su delimitación queda reflejada en el plano E2.01 Categoría de ordenación y condicionantes superpuestos en suelo no urbanizable.
- La otra es una reserva de suelo agrario público, para la creación de un banco de tierras municipal, con el objetivo de asentar nuevos productores en el municipio, mejorar los índices de soberanía alimentaria, favorecer los circuitos de cercanía y la economía circular y mejorar las condiciones de conservación de dichas zonas mediante una gestión agrícola sostenible. Se localiza al suroeste del municipio en suelos de Alto Valor Estratégico junto al ámbito desclasificado en el que se ubican las empresas Fosroc y Sidepal.

No se califica ninguna zona de núcleo rural, de conformidad con el inventario de núcleos rurales de Bizkaia aprobado por la Diputación Foral de Bizkaia, estando los caseríos y viviendas existentes en el suelo no urbanizable integrados y regulados en la categoría de ordenación del medio físico correspondiente.

Las zonas rurales definidas por el Plan son las siguientes:

Z1.- Zona de Especial Protección

Se trata de zonas a proteger y preservar en atención a sus características naturales o paisajísticas. Se corresponden con el Parque Natural de Urkiola, áreas de vegetación protegida como bosques autóctonos y vegetación de interés, así como con el Monte de utilidad Pública. El criterio para estas zonas es el de conservación y mejora ambiental por tratarse de ámbitos bien conservados y la limitación de actuaciones antrópicas.

Z2.- Zona de Mejora Ambiental

Son áreas marginales o degradadas en las que se considera necesaria su evolución hacia mayores grados de calidad ambiental por su ubicación en el interior o junto a zonas de mayor valor ambiental. Los dos ámbitos así zonificados se encuentran en la delimitación de la chatarrería junto al parque de la ermita de Santo Tomás y la parte de la cantera de la falda del monte Mugarra. El criterio para estas zonas es el de conservación y mejora ambiental regeneración recuperando la vegetación del área.

Z3.- Zona de Protección de Aguas Superficiales

Se incluyen en esta categoría los cauces fluviales y sus bandas de protección establecidos en el PTS de Ordenación de Márgees de Ríos y Arroyos de la CAPV. Una franja de 30m de anchura (o de 10m desde la orla de vegetación de ribera en márgenes bien conservadas) del río Mañaria y una franja de 15m (o de 10m desde la orla de vegetación de ribera en márgenes bien conservadas) de los ríos Tellaerreka o Askutibasolo. El criterio general a aplicar en estas zonas es el de preservar en la medida de lo posible las condiciones naturales de sus márgenes favoreciendo la conservación de la calidad del agua, la conservación y desarrollo de la vegetación de ribera y, en general, la recuperación de las márgenes alteradas por usos inadecuados.

Z4.- Zona Agroganadera y campiña - Alto valor estratégico (subcategoría)

Son áreas constituidas por prados y bosquetes que en su mayor parte pertenecen a explotaciones agroganaderas. Se trata de ámbitos con alto valor paisajístico, representativo del espacio rural tradicional. Se integran en esta categoría tanto los suelos de mayor capacidad agrológica como los terrenos de explotaciones agrarias que se consideran estratégicas para el sector, situados principalmente en la llanura aluvial del río Mañaria y los arroyos del sur del municipio en los barrios de Ortúzar y Lejartza. El criterio general para estas áreas es el mantenimiento de la capacidad agrológica frente a otros usos.

Z5.- Zona Agroganadera y campiña – Paisaje rural de transición (subcategoría)

Son terrenos a zonas cultivadas con menor capacidad productiva que la subcategoría anterior. Corresponden a áreas de campiña cubiertas por prados y pequeños rodales forestales en mosaico, de mayores pendientes que las de la subcategoría anterior, localizadas en los barrios de Ortúzar, Lejartza, Elizalde y Bitaño. Como criterio general, además del mantenimiento de la superficie agraria útil y de la capacidad agrológica, la preservación del paisaje de campiña y de los ecosistemas.

Z6.- Zona Pastos Montanos

Se trata de zonas ganaderas de altura bien conservadas, situadas en las zonas culminares de los macizos montañosos constituidas por praderas rasos y densos situados en cotas altas, con un

aprovechamiento ganadero intenso, aunque estacional, y asociados a una cultura pastoril tradicional. Corresponde a una única zona en las faldas del monte Mugarra insertada dentro de los límites del Parque Natural de Urkiola. El criterio general para estas áreas es el mantenimiento del uso de pastoreo tradicional complementadas con actividades de conservación y mejora ambiental del ecosistema.

7.- Zona Forestal - Productivo de bajo impacto (subcategoría)

Se trata de una subcategoría del suelo forestal que corresponde a las zonas de vocación forestal con una mayor fragilidad ambiental o mayor valor natural. El criterio general para estas zonas es compatibilizar la producción forestal con una evolución hacia situaciones ambientales más favorables a las actuales, mediante la creación de una zona forestal productiva, la limitación de la superficie máxima de actuación, el fomento de plantaciones de frondosas o mixtas, el manejo poco impactante, la actuación en épocas de menor impacto sobre la fauna y el mantenimiento de la vegetación de orla, riberas o setos.

Z8.- Zona Forestal – Productivo general (subcategoría)

Acoge los terrenos que por sus características y por su potencial protector frente a riesgos ambientales (prevención de riesgos, protección de cuencas, etc.), presentan una clara vocación para mantener una cubierta arbolada. El criterio general de uso es garantizar el uso forestal de una forma ordenada asegurando la producción sostenible de las masas compatibilizando el papel productor y protector del monte.

En las dos subcategorías de la Zona Agroganadera y campiña, subcategoría Alto Valor Estratégico y subcategoría Paisaje Rural de Transición, el Plan delimita mayor superficie que el PTS Agroforestal reduciendo la superficie que actualmente corresponde a la categoría Forestal.

2. Condicionantes superpuestos

El Plan define en el artículo 31 de las normas urbanísticas generales las determinaciones complementarias de la calificación global y I en el Título Séptimo, en los artículos 98 a 113, desarrolla su regulación. Además de los condicionantes superpuestos provenientes de las DOT, se han definido otros condicionantes superpuestos a la ordenación urbanística, procedentes de la normativa sectorial.

La sistematización de los condicionantes superpuestos es la siguiente:

Relativos a riesgos naturales y cambio climático

Condicionante Superpuesto Áreas Vulnerables a la Contaminación de Acuíferos CS1

Condicionante Superpuesto Áreas de Protección de Captaciones de agua CS2

Condicionante Superpuesto Áreas Erosionables CS3

Condicionante Superpuesto Áreas Inundables CS4

Condicionante Superpuesto Áreas asociadas al riesgo cambio climático – RIESGO DE incendio CS5

Relativos a infraestructura verde

Condicionante Superpuesto Espacios Naturales Protegidos CS6

Condicionante Superpuesto Corredor Ecológico Territorial CS7

Condicionante Superpuesto Corredores Ecológicos Locales CS8

Condicionante Superpuesto Hábitats de interés y propios de especies amenazadas CS9

Condicionante Superpuesto lugares de Interés Geológico CS10

Condicionante Superpuesto Áreas de Alto Valor Paisajístico CS11

Condicionante Superpuesto Montes de Utilidad Pública o Montes Protectores CS10

Relativos a otra normativa sectorial

Condicionante Superpuesto Zonificación acústica y Zonas de servidumbre acústica CS13

Condicionante Superpuesto Suelos Potencialmente Contaminados CS14

Condicionantes Superpuesto Servidumbre Aeronáutica CS15

Condicionante Superpuesto áreas de Presunción Arqueológica y entornos de protección de Elementos Catalogados CS16

3. Regulación de usos

El artículo 15 recoge la sistematización general de los usos urbanísticos y el régimen general de uso en suelo no urbanizable establecido en los artículos 67 a 97 y una regulación de usos característicos, compatibles y prohibidos en las categorías definidas. Se incorpora una regulación de usos similar al PTS Agroforestal con la consideración de usos admisibles 2a, en los que se procederá a realizar un análisis de la afección generada sobre la actividad agroforestal y la incorporación de medidas correctoras en los términos recogidos en el informe de afección sectorial agraria (PEAS) y usos excepcionalmente admisibles 3a, que deberán de ser avalados por un informe del órgano competente en materia agraria que considere de manera específica la afección sobre la actividad agroforestal y la incorporación de medidas correctoras en los términos recogidos en el PEAS.

En el caso de los usos de conservación, mejora ambiental y explotación de recursos primarios el presente Plan General se adapta directamente a la sistematización de usos establecida por el PTS Agroforestal. Sin embargo, por su distinto nivel de pormenorización, se establece una serie de equivalencias entre los usos de Ocio y esparcimiento, Infraestructuras y Usos edificatorios del PTS Agroforestal y la Clasificación Normalizada de los Usos del Suelo definida previamente.

V.3. DETERMINACIONES ESTABLECIDAS EN EL SUELO URBANO Y URBANIZABLE

Previo al análisis de la configuración del suelo urbano recogido en el PGOU, cabe llamar la atención respecto a la consideración de los artículos 12 y 13 de la normativa general del Plan en los que se asimila el régimen de derechos y deberes asociados a los suelos urbanizables sectorizado y no sectorizado, con el suelo urbano no consolidado y no urbanizable, respectivamente. Señalar, al respecto, que en la documentación gráfica no se ha recogido ningún suelo con clasificación de urbanizable.

1. Régimen general de calificación global y sistematización de usos establecidos en el planeamiento.

El Plan General define en el artículo 30 de su normativa general, la sistematización de las zonas de calificación global y en los artículos 31 a 39 se define el régimen urbanístico de las zonas globales.

A continuación, se describen, de forma resumida, las principales propuestas recogidas en el Plan General para cada una de las zonas:

a) Sistema General de Comunicaciones

El Plan General recoge como sistema general de comunicaciones viarias (E1) la carretera de titularidad foral BI-623, que atraviesa el municipio de noreste a suroeste y configura el eje de comunicación principal de Izurtza, y el aparcamiento del frontón. Como actuaciones en la BI-623, el Plan propone dos nuevas rotundas para mejorar las condiciones de seguridad a su paso por el municipio, una de ellas ubicada en la zona de Saturnino en suelo urbano y la otra en la zona de

Arbizolea en suelo no urbanizable. Además, propone elementos de calmado del tráfico para dar un tratamiento urbano a la parte de la travesía de la BI-623 a su paso por el barrio de Elizalde facilitando su integración en la trama urbana y minimizando su actual condición de barrera urbanística.

El Plan también recoge como sistema general de comunicaciones el recorrido ciclable (E2.1 Bidegorria) propuesto tanto por el PTP de Durangaldea como por el PTS de Vías Ciclistas de Bizkaia, recorrido que atraviesa Izurtza desde el límite con Durango hasta el límite con Mañaria pasando por el núcleo urbano siguiendo el trazado del río Mañaria.

En cuanto a la red ferroviaria, se recoge el sistema general ferroviario correspondiente al tramo Aramaio-Bilbao (E3) que discurre bajo túnel en la parte norte de Izurtza.

Por tanto, los parámetros del sistema de comunicaciones son los siguientes:

Ámbito	Suelo no urbanizable Superficie en m ²	Suelo urbano Superficie en m ²
E1.1 BI-623	15.630	3.125
E1.2 Aparcam. Frontón	1.300	1.850
E1.3 Rotonda Saturnino		1.850
E1.4 Rotonda Arbizolea	2.800	
E1.Red viaria principal:	19.730	4.975*
E2.1 SUC 1 Elizalde		400
E2.1 SUC3 Arbizolea		1.315
E2.1 SUNC5 Sasikola		420*
E2.Recorrido peatonales y ciclables:	3.458*	2.140*
E3.Red Ferroviaria	30.595	
Total	53.810*	7.115*

*Se deben corregir los datos de la tabla resumen de la página 129 de la memoria del PGOU.

b) Sistema General de Infraestructuras de Servicios

La documentación gráfica recoge las infraestructuras existentes y previstas en cuanto a abastecimiento de agua, saneamiento, suministro de gas y electricidad, telecomunicaciones, telefonía y alumbrado. Asimismo, recoge las estaciones de bombeo y depósitos de abastecimiento de agua de Bitaño y Santikurutz en suelo no urbanizable. Se señala en la memoria que el nivel de dotación actual es adecuado para dar servicio a la totalidad del municipio.

c) Sistema General de Equipamientos

En cuanto a los sistemas generales de equipamiento, se señala en la memoria que la oferta dotacional de equipamientos es escasa y obsoleta. Se recogen los equipamientos existentes, tanto en suelo urbano como en suelo rural, así como las previsiones para nuevos equipamientos o ampliación de los existentes. Se prevén, entre otros:

- Equipamiento deportivo (G2): se plantea la consolidación y mejora del frontón municipal.
- Equipamiento religioso (G4): se consolidan la iglesia de San Nicolás, la ermita de Nuestra Señora de Erdoiza, la ermita de Santo Tomás y la ermita de Santa Águeda. Se consolidan 410 m² de superficie en suelo no urbanizable y 520 m² en suelo urbano.
- Equipamiento socio cultural: en suelo urbano se consolidan el edificio sociocultural

municipal situado en el núcleo urbano y la Abadía y en suelo no urbanizable el edificio Ortuzar 1 en el barrio de Ortuzar. Además, en la planta baja del edificio de SUNC2 Garauntza 2 se plantea la creación de una parcela de equipamiento dotacional ligado al uso de huertas urbanas.

- Equipamiento institucional y servicios públicos: además del Ayuntamiento y el cementerio existentes, se plantea un equipamiento polivalente de servicios generales para compostaje de 1.000m² de superficie en la zona industrial de SUNC 5 - Sasikola.

d) Sistema General de Espacios Libres y Zonas Verdes

En cuanto a la red de espacios libres, el Plan propone ampliar ligeramente la existente, añadiendo un nuevo espacio libre asociado al desarrollo del ámbito industrial de Saturnino, en el que se plantea una franja verde perimetral y la implantación de un aparcamiento disuasorio, y otro espacio libre asociado al desarrollo de Garauntza. Asimismo, se prevé un parque verde perimetral en torno a la zona industrial de Sasikola.

En suelo urbano, los espacios libres calificados como SGEL suman una superficie total de 10.005 m² y se identifican de la siguiente manera:

Ámbito	Superficie en m ²
F2.1 Elizaldeko oinezko gunea (titularidad pública)	2.150 m ²
F2.2 Elizako parkea	1.365 m ²
F2.3 Garauntzako plaza	440 m ²
F2.4 Herriko plaza (titularidad pública)	1.500 m ²
F2.5 Saturninoko berdegunea. Parking para vehículos motorizados. (ámbito industrial SUNC4)	1.700 m ²
F2.6 Sasikolako berdegunea (ámbito industrial SUNC5)	2.850 m ²
Total	10.005 m ²

Por otro lado, en suelo no urbanizable, el Plan General delimita varios parques rurales que suman una superficie total de 12.530 m².

Ámbito	Superficie en m ²
F1.1 Santa Ageda parkea	3.000 m ²
F1.2 Santo Tomás parkea	9.530 m ²
Total	12.530 m ²

Por tanto, hay una reserva de 2,25 Has de superficie de sistema general de espacios libres, de los cuales 10.005 m² se sitúan en suelo clasificado como urbano y 12.530 m² en suelo no urbanizable.

e) Asentamientos Residenciales

Señala el expediente la necesidad del fortalecimiento de un ámbito central residencial –barrio de Elizalde- en el que se deben de ubicar las nuevas propuestas tanto residenciales como equipamentales. El nuevo Plan General convalida, en general, la ordenación establecida en el planeamiento vigente reduciendo parte del suelo urbano respecto a las normas subsidiarias vigentes y desclasificando suelos urbanizables que no se habían desarrollado. Los nuevos desarrollos residenciales se adecúan a la tipología de vivienda colectiva en ocupaciones de suelo de media y alta densidad, previéndose, además, viviendas de baja densidad en los ámbitos de actuación aislada a ambos lados de la BI-623, hacia el norte y el sur del centro de Elizalde .

SUELO URBANO:

SUELO URBANO CONSOLIDADO – Actuaciones aisladas (a3: parcela residencial de edificación de baja densidad)

Se trata de solares en suelo urbano consolidado ubicadas en el ámbito Elizalde, previéndose como colmatación de los espacios situados al margen de la BI-623, en los que el Plan prevé el desarrollo de 5 edificaciones unifamiliares, por lo que se posibilitan 5 viviendas. En las fichas correspondientes, además de la tipología ya señalada, se establece la edificabilidad de algunas de las parcelas, que se resume en el siguiente cuadro:

Actuación	Superficie m2	Nº vivienda	Edificabilidad m2t/m2s	Coef.	Gestión
a.3.1 SUC1	-	1 LIBRE	200/150	-	AA
a.3.1 SUC1	-	1 LIBRE	200/150	-	AA
a.3.1 SUC1	-	1 LIBRE	200/150	-	AA
a.3.2 SUC1	980	1 LIBRE	200/150	0,20	AA
a.3.3 SUC1	2594	1 LIBRE	200/150	0,05	AA
TOTAL	-	5 LIBRE	-		

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO – Actuaciones integradas (a2: parcela residencial de edificación intensiva)

El Plan General delimita 3 actuaciones integradas que posibilitan la ejecución de 38 nuevas viviendas en el municipio, y para las que se señalan los siguientes parámetros:

Actuación	Superficie m2	Nº vivienda	Edificabilidad m2t/m2s	Coef.	Gestión
a.2.1 SUNC1	1.085	5 LIBRE	885/500	0.82	AI
a.2.1 SUNC2	3.530	12 VMT	1500*/1290+61 (rampa)*	0.50	AI
a.2.1 SUNC3	1.870	21 VPS	2520/1340	1.35	AI
TOTAL	7.445	38			

* Datos según Modif puntual NNSS (Orden Foral 1137/2013, de 14 de febrero. BOB nº 44, de 4 de marzo)

Las actuaciones más relevantes son las siguientes:

- a.2.1 SUNC1 – GARAUNTZA 1: se trata de un ámbito para el que se plantea la ordenación prevista en la modificación puntual aprobada de las NNSS vigentes. Se prevé la ordenación de cinco viviendas libres colectivas en hilera de un ámbito residencial ubicado entre el caserío Garauntza y la carretera foral BI-623 en la trama urbana del barrio de Elizalde y de un espacio de estancia que conecte la zona de iglesia con la parcela dotacional del ámbito Garauntza. Asimismo, se prevé la reubicación de la parada de autobuses del barrio.
- a.2.1 SUNC2 – GARAUNTZA 2: este ámbito se encuentra en el ámbito residencial ubicado entre el caserío Garauntza y la carretera de acceso al barrio de Bitaño, para el que se mantiene la ordenación prevista en las NNSS vigentes objeto de una modificación puntual aprobada definitivamente. Se ordenan 12 viviendas de protección pública con una edificabilidad de 1.500 m²(t), según la modificación puntual del año 2013 de las NNSS (expte. COTPV: 2HI-017/11P05-A)
- a.2.1 SUNC3 - FRONTOI: este ámbito se encuentra entre el frontón municipal y la carretera de acceso al barrio de Bitaño. Se prevé la reordenación de un ámbito transformado en parking público y la mejora de la conexión funcional con la trama, con la creación de una parcela dotacional, la recuperación a cielo abierto del arroyo y la creación de un puente

para vehículos motorizados sobre él. Se ordenan 21 viviendas en total.

Como resultado de lo anterior, el Plan prevé un total de 43 nuevas viviendas en 5 Actuaciones Aisladas (5 viviendas) y 3 en Actuaciones Integradas (38 viviendas).

El incremento de edificabilidad residencial es de 4.905 m²(t), de los cuales 4.020 m²(t) se destinan a vivienda protegida.

f) Suelo destinado a Actividades Económicas

El Plan desclasifica la totalidad del suelo urbanizable destinado a actividades económicas de las vigentes NNSS, ya que se considera que no cumplen con el objetivo de potenciar el centro del municipio y prevé la consolidación y reactivación de los ámbitos urbanos ya ocupados por actividades industriales que se localizan, principalmente al Norte del núcleo de Izurtza, en la periferia de Durango y cercanos a las grandes vías de comunicación. El objetivo del Plan consiste en ocupar la menor superficie posible y en la reordenación y regeneración de los ámbitos industriales existentes.

Las principales propuestas del Plan General en relación con el suelo de Actividades Económicas son las siguientes:

- SUC2 Sasikola: se trata de un suelo urbano consolidado al norte del núcleo urbano, colindante a Durango, de 21.260 m² de superficie. Se prevé la colmatación del ámbito y puesta en uso de pabellones vacíos, mejora de los accesos y de las riberas del río Mañaria. (Onena- Foseco)
- SUC3 Arbizolea: se trata de un suelo urbano consolidado, apoyado en la BI-623 en la parte central del municipio, de 42.220 m² de superficie de las cuales 40.905 m² se califican como zona industrial. Se prevé igualmente, la colmatación y puesta en uso de pabellones vacíos, mejora de la urbanización y accesos y ribera del río.
- SUNC 4 Saturnino: se trata de un suelo urbano no consolidado ubicado al sur del núcleo urbano de Elizalde, de 7.780 m² de superficie, de las cuales 6.080 m² se califican como terciaria con una edificabilidad total prevista es de 4.900 m²(t) y uso característico comercial. El Plan prevé una actuación de regeneración a desarrollar a través de un Plan Especial de Ordenación Urbana.
- SUNC 5 Sasikola: se trata de un suelo urbano no consolidado al norte del núcleo urbano, colindante a Durango, ocupado por naves industriales abandonadas, de 20.800 m² de superficie, de las cuales 16.530 m² se califican como industrial con una edificabilidad total prevista es de 13.500 m²(t) y uso característico industrial manufacturera. El Plan prevé una actuación de regeneración a desarrollar a través de un Plan Especial de Ordenación Urbana y la creación de un sistema local de espacios libres de 2.500 m² que sirva como elemento de amortiguación entre la nueva zona industrial y el suelo residencial cercano.
- Se desclasifican los suelos industriales del ámbito A.R.2 de las vigentes NNSS que presentan afecciones por inundabilidad. Están ocupados por las empresas Fosroc-Sidepal, se localizan al sur del municipio en colindancia con el municipio de Mañaria y se clasifican como suelo no urbanizable. Se trata de un ámbito se 9,75 Has, clasificado como suelo urbanizable para actividades económicas, en el que existen empresas en activo ocupando una superficie de aproximadamente 1,9 Has. Uno de los pabellones edificados se ubica a caballo entre los dos municipios.

En relación con los grandes establecimientos comerciales, el Plan no prevé ninguna actuación.

Los suelos de actividades económicas previstos por el Plan General, suponen una superficie total de unos 92.060 m² (9,21 Has), con un incremento de edificabilidad de unos 18.400 m²(t). Los ámbitos para actividades económicas se resumen en el cuadro siguiente:

Eremua/Ámbito	Industria Azalera/Sup Industrial m ²	Tertiario Azalera/Sup Terciario m ²	Azalera mistoa/Sup Mixto m ²	Eraikigarritasunaren Handitzea /Incremento Edificabilidad m ² t
SUC2 Sasikola	21.260 m ²	-	-	CONS
SUC3 Arbizolea	40.905 m ²	-	-	CONS
SUNC4 Saturnino	-	6.080 m ²	-	4.900 m ² (t)
SUNC5 Sasikola	16.530 m ²	-	-	13.500 m ² (t)

V.4. DETERMINACIONES ESTABLECIDAS EN RELACIÓN CON EL PATRIMONIO URBANIZADO Y EDIFICADO.

El documento formula un Catálogo Patrimonial en el que se incluyen elementos que deben ser preservados. Identifica el patrimonio arquitectónico, arqueológico, elementos catalogados de interés naturalístico e itinerarios culturales, definiendo para dichos elementos un régimen en función de su grado de protección. A este respecto, se ha dado traslado del documento al Departamento de Cultura y Política Lingüística para su valoración.

En cuanto a los recorridos peatonales, las DOT, en relación a la movilidad sostenible de la CAPV, recogen como uno de los objetivos el siguiente: "5. Consolidar y potenciar, especialmente a su paso por Euskadi, el Camino de Santiago, el Camino Ignaciano, la Senda del Mar, la Ruta del Vino y el Pescado, el Sendero Histórico (GR-1 DE Cataluña a Galicia), la Ruta del Pastoreo en Álava y el Camino Natural del Ebro". Izurtza es atravesado por la Ruta del Vino y el Pescado (GR 38), recorrido peatonal recogido por el planeamiento dentro de los itinerarios culturales como recorrido de interés paisajístico.

VI. CONSIDERACIONES SOBRE EL MUNICIPIO RECOGIDAS EN LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL

Se relaciona a continuación el planeamiento territorial cuyas determinaciones afectan al término municipal objeto del presente informe:

- Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV (Decreto 128/2019, de 30 de julio).
- Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Durango (Decreto 182/2011, de 8 de septiembre).
- Plan Territorial Sectorial de Ordenación de los Ríos y Arroyos, aprobado mediante el Decreto 415/98, de 22 de diciembre y modificado mediante el Decreto 449/2013, de 19 de noviembre.
- Plan Territorial Sectorial de Zonas Húmedas (Decreto 160/2004, de 27 de julio).
- Plan Territorial Sectorial Agroforestal (Decreto 177/2014, de 16 de septiembre).
- Plan Territorial Sectorial de Creación Pública de Suelo para Actividades Económicas y de Equipamientos Comerciales (Decreto 262/2004, de 21 de diciembre).
- Plan Territorial Sectorial de la Red Ferroviaria, (Decreto 041/2001, de 27 de febrero de 2001).
- Plan Territorial Sectorial de la Energía Eólica, (Decreto 104/2002, de 14 de mayo).
- Tercer Plan General de Carreteras del País Vasco (Decreto 63/2020, de 19 de mayo).
- Plan Territorial Sectorial de Vías Ciclistas de Bizkaia (Norma Foral 5/2023 de 22 de marzo).

- Catálogo y Determinaciones del Paisaje del Área Funcional de Durangaldea (BOB 28/11/2024)
- Decreto 147/2002, de 18 de junio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de Urkiola.

Se encuentran además en redacción, entre otros, el Plan Territorial Sectorial de las Energías Renovables en Euskadi, aprobado provisionalmente por Orden del Consejero de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad el 20 de diciembre de 2024, y el Plan Territorial Sectorial de Recursos Turísticos, cuyo procedimiento de elaboración se ha iniciado el 13 de septiembre de 2023.

VI.1. DIRECTRICES DE ORDENACION TERRITORIAL

Tal como se ha indicado anteriormente, según lo establecido en las Directrices de Ordenación Territorial (DOT), el municipio de Izurtza se encuentra dentro del Área Funcional de Durangaldea.

Entre las directrices de ordenación y uso del espacio establecidas en el artículo 3 de la normativa de las DOT se encuentran las referidas a las “Categorías de ordenación y condicionantes superpuestos” y a los usos en el medio físico. Las primeras constituyen una zonificación del territorio en espacios homogéneos, a los que se le aplica una regulación de usos específica. Junto con dichas categorías, las DOT definen condicionantes superpuestos de “Riesgos naturales y cambio climático” y los correspondientes a la “Infraestructura verde”.

En relación con esta última materia, en el artículo 4 de sus normas, las DOT establecen de forma expresa que el planeamiento urbanístico deberá:

- incluir la infraestructura verde local conectada con la del Área Funcional y con la de la CAPV;
- considerar como parte de ésta los espacios calificados como sistemas generales y, opcionalmente, los sistemas locales, de espacios libres y zonas verdes;
- delimitar cada espacio protegido por sus valores ambientales, los corredores ecológicos y otros espacios multifuncionales que afecten a su territorio, estableciendo una regulación adecuada.

En lo que se refiere a la Infraestructura Verde, para el municipio de Izurtza se identifica dentro de la Red Natura 2000, la Zona de Especial Conservación (ZEC) Urkiola, que ocupa una zona 50 Has en el límite oeste del municipio de las 5.958 Has de extensión que engloba el total del Parque Natural de Urkiola.

En cuanto a las “Directrices en materia de regeneración urbana”, cabe resaltar, por su afección al planeamiento municipal, que en el artículo 10 de su normativa, las DOT establecen, entre otros principios, la necesidad de que en dicho planeamiento se priorice la regeneración urbana, la densificación de los espacios urbanizados y el reciclado de espacios obsoletos, degradados o infráutilizados, como alternativa a nuevas ocupaciones de suelo y con el fin de satisfacer la demanda de vivienda, actividad económica y dotaciones o de resolver los desequilibrios existentes.

Las directrices referidas se completan con otras en materia de cuantificación residencial, energía, economía circular, cuestiones transversales y modelo de ciudad; así como en otras materias que tienen carácter recomendatorio (hábitat rural, paisaje, patrimonio cultural y natural, recursos turísticos, movilidad multimodal, viaria, peatonal y ciclista, adaptación al cambio climático, salud, interrelación territorial, etc.).

En relación con la cuantificación residencial que se establece en la Revisión de las DOT para este municipio, esta es de 25 viviendas, según el cálculo actualizado para el período 2025-2033.

VI.2. PLAN TERRITORIAL PARCIAL DEL ÁREA FUNCIONAL DE DURANGALDEA

El Plan Territorial Parcial (PTP) de Durangaldea, se aprobó mediante Decreto 182/2011, de 26 de julio (BOPV nº171 de 08/09/2011). Como se ha señalado anteriormente, Izurtza se integra en esta área funcional de Durangaldea por lo que las determinaciones establecidas en este PTP para el planeamiento urbanístico de este municipio son las siguientes:

- Suelo Residencial

La cuantificación residencial calculada por el PTP para un horizonte de 8 años es de 7 viviendas, con un mínimo de 11 y un máximo de 21 viviendas.

- Suelo de Actividades Económicas

En lo que se refiere al suelo para actividades económicas el PTP prevé una reserva de 2 Ha para uso industrial, una oferta que se encuentra en la horquilla de valores entre 3 y 6 Has.

- Compatibilización de planeamientos
 - a) Ámbitos de compatibilización general
 - Categorización del Medio Natural
 - Condicionantes Superpuestos a la Categorización
 - b) Ámbitos de compatibilización de trazado
 - Movilidad alternativa
 - Sistema fluvial paisajístico
- Propuestas específicas de movilidad
 - Estudio y posterior incorporación de la propuesta resultante para el recorrido alternativo de la carretera BI-623
- Espacios específicos de Remodelación
 - La actual BI-623 a su paso por el centro del núcleo, una vez liberada del tráfico de paso, se regenerará permitiendo la continuidad entre ambas márgenes de la actual carretera, convirtiéndose en el eje de la vida urbana del pequeño núcleo.
- Equipamiento deportivo y cultural
 - Dentro de las Sección afectante a equipamientos señala el expediente en el artículo 154.e, a efectos de coordinación en materia de equipamientos, la integración funcional de las dotaciones deportivas y culturales existentes en Durango como cabecera del Área Funcional planteando una oferta dotacional integrada (educativo-deportivo-cultural).

En cuanto al medio físico, recoge como suelos de singular protección el Parque Natural de Urkiola.

En cuanto al modelo territorial propuesto por el PTP, el objetivo general es limitar el consumo de suelo, garantizar la disponibilidad de suelo residencial necesario y fomentar el modelo mixto con actividad económica y residencia integradas espacialmente.

VI.3. PLAN TERRITORIAL SECTORIAL DE ORDENACIÓN DE RÍOS Y ARROYOS.

Los cauces que discurren por el municipio pertenecen a la cuenca del río Ibaizabal, siendo el río Mañaria el curso de agua más importante que atraviesa el municipio.

El río Mañaria se categoriza, según la Componente Hidráulica con nivel I y con una superficie de cuenca de entre 10 y 50 Km² en este tramo.

Los afluentes del río Mañaria por la margen derecha son el arroyo Askutibasolo y por la margen izquierda el arroyo Tellaerreka. Estos afluentes se categorizan con el nivel 0, con una superficie de cuenca entre 1 y 10 Km². Existen otros arroyos y escorrentías de superficie de cuenca menor de 1 Km² como Errekagaizto.

En atención a la Componente Urbanística, tanto los afluentes como la margen derecha del río Mañaria se define como “márgenes en ámbito rural”, a excepción de un pequeño tramo a la altura del ámbito de Arbizolea y la margen izquierda se define como “márgenes de ámbitos desarrollados”.

En cuanto a la Componente Medioambiental, las márgenes del río Mañaria se categorizan como “márgenes con vegetación bien conservada” y la zona más occidental del territorio que se encuentra dentro del Parque Natural de Urkiola se categoriza como “zona de interés naturalístico preferente”, estando singularizada como zona de vulnerabilidad de acuíferos.

VI.4. PTS DE ZONAS HÚMEDAS

El PTS de Zonas Húmedas de la CAPV, aprobado definitivamente por Decreto 160/2004, de 27 de julio, y cuyo inventario fue modificado por Orden de 3 de mayo de 2011, no recoge ninguna zona en el municipio de Izurtza.

VI.5. PLAN TERRITORIAL SECTORIAL AGROFORESTAL.

El PTS Agroforestal de la CAPV, aprobado definitivamente por Decreto 177/2014, categoriza la mayor parte del suelo rural de Izurtza en la categoría Forestal. En cuanto a la subcategoría de Agroganadera y Campiña – Alto Valor Estratégico, incluye los suelos de la vega del río Mañaria, aguas abajo por el este, y parte del barrio de Ortuzar. Se trata de suelos que en su mayoría se encuentran ocupados por actividades agrícolas. Además, en los extremos este y oeste del municipio se señalan como condicionante superpuesto algunas zonas de Montes de Utilidad Pública, categorizados en su mayor parte como Forestal, salvo una zona al oeste categorizado como Protección Especial coincidiendo con el Parque Natural de Urkiola.

El PTS Agroforestal de la CAPV señala como vinculantes, entre otras, las siguientes cuestiones (artículo 10): la delimitación y la normativa asociadas a la zona de Agroganadera y Campiña de Alto Valor Estratégico, y el carácter normativo y la delimitación de los Montes de Utilidad Pública y Montes Protectores como condicionante superpuesto.

VI.6. PLAN TERRITORIAL SECTORIAL DE CREACIÓN PÚBLICA DE SUELO PARA ACTIVIDADES ECONOMICAS Y DE EQUIPAMIENTOS COMERCIALES DE LA CAPV.

El PTS de Aprobado por Decreto 262/2004 establece pautas para la localización prioritaria para el desarrollo de suelos de actividades económicas. El municipio de Izurtza se define como ámbito prioritario para la localización espacial de nuevos desarrollos de actividad económica y se categoriza como “Municipio de Interés Preferente” para la ordenación, gestión y promoción urbanística de los suelos destinados a la actividad económica.

En cuanto a los establecimientos comerciales, será de aplicación la Ley 10/2019 de ordenación territorial de grandes establecimientos comerciales, que categoriza Izurtza como municipio de

categoría C, por tener una población inferior a 10.000 habitantes. Para estos municipios se definen como grandes establecimientos comerciales los que tienen una edificabilidad de 1.300 m²t y 700 m² de superficie de venta.

Dicha Ley establece las condiciones para la implantación y ampliación de los grandes establecimientos comerciales, señalando, entre otras, la determinación de que los establecimientos que no sean de carácter singular deberán implantarse en la trama urbana residencial. Para los municipios de la categoría C, establece como limitación para la ampliación de los establecimientos existentes, un máximo del 10% de la edificabilidad urbanística existente y 2.200 m²t de incremento de edificabilidad.

VI.7. PLAN TERRITORIAL SECTORIAL DE LA RED FERROVIARIA DE LA CAPV.

El municipio de Izurtza está afectado por el trazado del tren de alta velocidad. El PTS prevé para el Tramo Aramio-Bilbao, de Conexión a Bilbao, un paso soterrado que atraviesa el municipio de este a oeste en la parte norte.

VI.8. PLAN GENERAL DE CARRETERAS DEL PAÍS VASCO

Mediante el Decreto 63/2020, de 19 de mayo, se aprobó el Tercer Plan General de Carreteras del País Vasco, correspondiente al periodo 2017-2028. En cuanto a las nuevas actuaciones, el Plan recoge que la construcción de una variante de la carretera BI-623 es muy difícil por los condicionantes orográficos y ambientales de la zona.

VI.9. PLAN TERRITORIAL SECTORIAL DE VÍAS CICLISTAS DE BIZKAIA

El PTS de Vías Ciclistas de Bizkaia se aprobó definitivamente mediante la Norma Foral 5/2023, de 22 de marzo. El objetivo del Plan es la definición y reconocimiento del concepto de vía ciclista como nuevo tipo de infraestructura viaria para el desarrollo de la movilidad no motorizada, predominantemente ciclista, y diferenciada de otros posibles tipos de infraestructuras de transporte. Para ello, el Plan define una Red Objeto con una serie de ejes principales estructurantes y ejes secundarios, como conexiones transversales del eje principal, la red ciclista básica estructurante territorial denominada Red básica-ROP, compuesta, por un lado, por la «Red Foral del PTSVCB» de carácter preferentemente interurbano y, por otro, por la «Red No Foral del PTSVCB» de carácter preferentemente urbano.

El PTS define 7 grandes líneas o itinerarios ciclables, siendo el L1 Nerbioi - Ibaizabal – Arratia – Durangaldea el que afecta al municipio de Izurtza. Se ha planificado un Eje secundario que discurre en paralelo a la margen del río Mañaria y que conecta los municipios de Durango con Mañaria.

VII. VALORACIÓN DE LA ADECUACIÓN DEL EXPEDIENTE AL PLANEAMIENTO TERRITORIAL

VII.1. ADECUACIÓN A LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL

a) Adecuación a las Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV. Medio Físico

Previo al análisis de la categorización y régimen de usos de cada categoría de ordenación cabe señalar, de forma genérica que, en línea con la Ley 2/2006 y las DOT, aquellas viviendas existentes que no se encuentren vinculadas a una explotación hortícola o ganadera, deben considerarse como disconformes con el planeamiento. En este sentido, en aplicación del artículo 101 de la citada ley,

el planeamiento urbanístico podrá incluir determinaciones para estas edificaciones y construcciones.

1. Categorización del suelo no urbanizable

Las Categorías de Ordenación propuestas para el suelo no urbanizable son acordes con las establecidas en las Directrices de Ordenación Territorial, sin embargo, se deberán tener en cuenta la siguiente consideración:

- La ordenación de la totalidad del ámbito del Parque Natural de Urkiola deberá remitirse a los instrumentos de ordenación correspondientes.

2. Regulación de usos en suelo no urbanizable.

a. Consideraciones generales:

En lo que se refiere a la regulación del uso residencial en suelo no urbanizable, el artículo 95 del Plan establece que no se autoriza la construcción de nuevas edificaciones destinadas al uso de vivienda no vinculada a explotación E2, ni tampoco se permite la construcción de nueva vivienda vinculada a explotación agropecuaria E3. Esta regulación es más restrictiva que la realizada por las DOT, el PTS Agroforestal e incluso la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo. Al respecto, se permite la vivienda vinculada a explotación E3, en Zona Agroganadera y campiña - Alto valor estratégico y Zona Agroganadera y campiña – Paisaje rural de transición únicamente en caseríos y edificios con uso de vivienda existentes.

Así, mientras que las nuevas viviendas están prohibidas con carácter general en suelo no urbanizable, para las edificaciones existentes el PGOU prevé su consolidación con un régimen de usos que permite la restauración, conservación y ornato, consolidación y reforma, manteniendo la edificabilidad consolidada. Cabe señalar, al respecto, que, en línea con la Ley 2/2006 y las DOT, aquellas viviendas existentes que no se encuentren vinculadas a una explotación hortícola o ganadera, deben considerarse como disconformes con el planeamiento. En este sentido, en aplicación del artículo 101 de la citada ley, el planeamiento urbanístico podrá incluir determinaciones para estas edificaciones y construcciones. En consecuencia, el PGOU deberá incluir estos usos en el apartado correspondiente de su normativa urbanística.

Por otra parte, se permite la segregación de caseríos mediante división horizontal posibilitándose duplicar el número de viviendas existentes sin sobrepasar, en ningún caso, el número de cuatro viviendas por caserío, adecuándose a lo establecido por las DOT.

En cuanto a los rellenos antrópicos de roca y tierra, se definen como usos incompatibles en el presente Plan General.

Por otro lado, se ha observado que algunos usos definidos por las normas de aplicación de las DOT no han sido definidos en la normativa, quedando prohibidos en todas las categorías de ordenación, por lo que no podrían implantarse en el municipio de Izurtza. Es el caso de los usos de "las actividades extractivas o escombreras", las "Centrales telefónicas, de telecomunicaciones y de producción de radio y TV", ciertas instalaciones de carácter no lineal Tipo A, "Vertederos" y "Rellenos". Esto supondría un importante bloqueo en el desarrollo del modelo del municipio ya que se trata de usos que se desarrollan en el suelo no urbanizable. Asimismo, debe atenderse a las directrices del modelo territorial de las DOT respecto a aspectos como la energía, el

autoabastecimiento energético o la economía circular. Por ello, se considera que debería reflexionarse sobre la prohibición de estos usos y analizar la posibilidad de que sean usos admisibles o compatibles en las categorías o subcategorías de menor valor ambiental, agrícola o forestal que pueda identificar el Plan, y establecer las medidas correctoras y compensatorias que se consideren oportunas en cada caso.

Con respecto a los invernaderos, se permiten en parcelas ubicadas en las dos subcategorías Agroganadera y campiña (Z4 y Z5) y se regulan en los diferentes apartados de la normativa general (artículos 86, 87, 98 y 108), si bien, de cara a conseguir una coherencia del conjunto del planeamiento municipal de la CAPV con las DOT, se estima que deberían de considerarse como un uso más e incluirse como un uso admisible en las categorías que corresponda.

Cabe advertir que existe una errata en cuanto al uso principal definido en las fichas G9.1 y G9.3. de la normativa particular. Se ha recogido como "EQ9b cementerio" el uso principal del ámbito G9.1 Ayuntamiento y viceversa.

b. Consideraciones en materia de las categorías de ordenación:

En cuanto a los usos propuestos en cada categoría de ordenación:

Z1.- Zona de Especial Protección

Se advierte que las Vías de transporte y caminos rurales se han definido como compatibles, siendo un uso prohibido por las DOT, sin embargo, su regulación solo permite los trazados existentes, no previéndose la ejecución de ningún nuevo vial. Por lo que no cabe poner objeción.

Z3.- Zona de Protección de Aguas Superficiales

El Plan considera, para estas zonas, admisibles los edificios e instalaciones de utilidad pública e interés social, en caseríos existentes permitiendo como usos compatibles los refugios de montaña o centros de interpretación de la naturaleza y estableciendo como régimen de edificación la restauración, conservación y ornato, consolidación o reforma.

La vivienda aislada existente se considera un uso disconforme con el planeamiento, y se recoge como tal en esta categoría, pudiendo establecerse medidas para su restauración, conservación y ornato, consolidación y reforma.

Z4.- Zona Agroganadera y campiña - Alto valor estratégico (subcategoría)

Se advierte que el uso Industrias agrarias se ha definido como compatible solo en edificios existentes, cuestión que podría considerarse asimilada a la previsión del PTS Agroforestal, que identifica este uso como excepcionalmente admisible (3a). En cualquier caso, se estima que el PGOU deberá motivar esta excepcionalidad.

Se definen como uso compatible las construcciones destinadas al desarrollo de actividades complementarias como los agroturismos, los cuales se permiten en caseríos existentes.

El Plan también considera admisibles los edificios e instalaciones de utilidad pública e interés social en caseríos existentes permitiendo como usos compatibles los refugios de montaña, casa rural o centros de interpretación de la naturaleza y estableciendo como régimen de edificación la restauración, conservación y ornato, consolidación o reforma.

Además, se consolidan los usos equipamentales, hosteleros y terciarios existentes en la planta baja de caseríos.

Se permiten nuevas edificaciones para construcciones directamente vinculadas a las actividades agrarias.

Z5.- Zona Agroganadera y campiña – Paisaje rural de transición (subcategoría)

Tal y como se ha señalado anteriormente, se reduce la superficie de la categoría del PTS forestal pasando a ser agroganadera y campiña-subcategoría paisaje rural de transición, debido a la escasez de estos suelos y que la mayoría de los suelos están ocupados por usos forestales.

Se definen como uso compatible las construcciones destinadas al desarrollo de actividades complementarias como los agroturismos, los cuales se permiten en caseríos existentes.

El Plan también considera admisibles los edificios e instalaciones de utilidad pública e interés social en caseríos existentes permitiendo como usos compatibles los refugios de montaña, las casas rurales, las instalaciones deportivas al aire libre, las hípicas y centros ecuestres y los centros de interpretación de la naturaleza estableciendo como régimen de edificación la restauración, conservación y ornato, consolidación o reforma.

Z7.- Zona Forestal - Productivo de bajo impacto (subcategoría)

El Plan considera admisibles los edificios e instalaciones de utilidad pública e interés social en caseríos y edificaciones tradicionales existentes permitiendo como usos compatibles los refugios de montaña, las casas rurales, las instalaciones deportivas al aire libre y los centros de interpretación de la naturaleza.

Z8.- Zona Forestal – Productivo general (subcategoría)

El Plan considera admisibles los edificios e instalaciones de utilidad pública e interés social en caseríos existentes permitiendo como usos compatibles los refugios de montaña, las instalaciones deportivas al aire libre y los centros de interpretación de la naturaleza.

3. Condicionantes superpuestos

En relación con los condicionantes superpuestos propuestos por el Plan, son coherentes con los condicionantes definidos en el artículo 3.1.c de las normas de aplicación de las DOT.

Entre otros, el documento ha recogido como condicionantes superpuestos la Contaminación de Acuíferos y las Áreas Erosionables. Sin embargo, con el objetivo de avanzar hacia una coherencia terminológica del conjunto del planeamiento municipal de la CAPV con las DOT, se estima que deberían adoptarse la denominación de los condicionantes superpuestos que determinan las DOT, debiendo denominarse, en consecuencia, CS1 Vulnerabilidad de acuíferos y CS3 Riesgos geológicos.

En relación con los condicionantes de Infraestructura Verde, se han recogido las Áreas de Espacios Naturales Protegidos, Corredor Ecológico Territorial (áreas de amortiguación de la Red de corredores ecológicos de la CAPV) y Locales (el corredor fluvial Tellaerreka-Mañaria-Askutibaso así como las áreas de setos autóctonos que se han logrado identificar), Hábitats de interés y propios de especies amenazadas, Lugares de Interés Geológico, Áreas de Alto Valor Paisajístico y Montes de Utilidad Pública o Montes Protectores. El artículo 4.7 de las normas de aplicación de las DOT establece para el planeamiento urbanístico que deberán considerarse parte de la infraestructura

verde local, además de los sistemas generales de espacios libres, los espacios protegidos y los corredores ecológicos, cuestión esta última que se ha incorporado al PGOU y que se valora muy favorablemente.

En la documentación gráfica se señala el Parque Natural de Urkiola, al oeste del municipio, en el límite con Mañaria. En el plano E1.01 de Estructura general y orgánica del territorio se recoge su delimitación y en el plano E2.02 de Categoría de ordenación y condicionantes superpuestos en suelo no urbanizable, se señala como Espacio natural protegido CS6 ZEC (Red Natura 2000). La normativa del Plan, en su artículo 103 Condicionante superpuesto espacios naturales protegidos CS6, recoge *que el régimen urbanístico general del área afectada es el establecido en este Plan General para la zona global en la que se integra, complementado por las disposiciones legales reguladoras del Parque Natural (Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, Plan Rector de Uso y Gestión, etc.) y que dicho régimen queda complementado por las disposiciones legales reguladoras de la Red Natura 2000 y, específicamente, por los planes de gestión asociados a su transformación en Zonas de Especial Conservación (ZEC)*.

4. Reserva de suelo

Se informa favorablemente el expediente con relación a la reserva de suelo destinado a banco de tierras municipal.

b) PTP del Área Funcional de Durangaldea

El PGOU ha tomado en consideración las previsiones del PTP de Durangaldea y, en general, las propuestas realizadas respetan las de dicho documento.

En cuanto a la cuantificación residencial, según la disposición transitoria cuarta del Decreto 128/2019 de aprobación definitiva de las DOT, hasta la adaptación de los Plantes Territoriales Parciales a la cuantificación residencial de las DOT de 2019, el planeamiento urbanístico utilizará como capacidad residencial máxima el menor de los dos valores máximos que resulten del PTP en vigor y de la aplicación de las DOT.

El PTP prevé una cifra de cuantificación mínima de 11 viviendas y de 21 como máximo. La capacidad residencial prevista por el nuevo PGOU es de 43 viviendas, por lo que a priori no cumple con esta determinación. Sin embargo, la aplicación del artículo 13.1.d) de las DOT posibilita incrementos residenciales por encima de la capacidad residencial que surge de los criterios de cuantificación, siempre que los mismos se produzcan a través de operaciones de rehabilitación, regeneración o redensificación del suelo urbano.

En lo que se refiere al suelo para actividades económicas, el PTP considera que el planeamiento municipal responde a la demanda previsible, por lo que únicamente se prevé una reserva de 2,8 Has y el incremento de edificabilidad de unos 18.400 m²t en los suelos consolidados y la regeneración de los espacios obsoletos.

c) PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV.

Tanto los afluentes, de nivel 0, como la margen derecha del río Mañaria, de nivel I, se definen como "márgenes en ámbito rural", a excepción de un pequeño tramo a la altura del ámbito de Arbizolea y la margen izquierda se define como "márgenes de ámbitos desarrollados".

La normativa del PGOU se remite al PTS de ríos y arroyos tanto para definir el ancho de la franja de suelo incluida en la categoría de Protección de Aguas Superficiales como para definir los retiros mínimos de la urbanización y edificación de los cauces que discurren por el municipio, sin que todas las medidas señaladas por el PTS se concreten numéricamente en el propio Plan.. .

En el suelo no urbanizable el PGOU, además de la representación gráfica de los retiros establecidos en la normativa del PTS, deberá acotar la franja de suelo correspondiente a la categoría de Protección de Aguas Superficiales, indicando, desde cada uno de los límites exteriores del correspondiente cauce, como mínimo, las siguientes dimensiones:

Río Mañaria: 30 metros a cada lado.

Arroyos Tellaerreketa y Askutibasolo Txarkoa: 15 metros a cada lado

Para las escorrentías o cursos de agua con cuenca afluente menor a 1 km² (tramos de nivel 00) será de aplicación lo establecido en la Ley de aguas.

En cuanto a los ámbitos de intervención urbana, se señalará un retiro de las edificaciones de 10 o 12 metros (para tramos de cauces encauzados y no encauzados respectivamente) desde el límite exterior del cauce del río Mañaria en los ámbitos de Sasikola, Arbizolea y Saturnino.

Los retiros definidos en el apartado F.3 del PTS, para estos niveles de cuenca son los siguientes:

Ámbitos desarrollados		
Nivel cuenca	Con línea de deslinde definida	Sin línea de deslinde definida
I $10 < C < 50 \text{ Km}^2$	10 m	12 m
0 $1 < C < 10 \text{ Km}^2$	10 m	12 m

En el plano X1.02 se ha grafiado el retiro mínimo de la edificación de 12m establecido en la normativa del PTS de Ordenación de Ríos y Arroyos para los ámbitos de Sasikola, Arbizolea y Saturnino, pero no se ha recogido en las fichas de la normativa particular. Lo mismo ocurre con la franja de suelo correspondiente a la categoría de Protección de Aguas Superficiales, que deberá recogerse en la documentación escrita y planos de ordenación. No obstante, en las actuaciones que se producen dentro de la trama urbana consolidada, según lo indicado en el apartado F.3.3 del PTS, en los casos en que el planeamiento posibilita la ejecución de nueva edificación, los retiros de esta podrán coincidir con la edificación existente siempre que se respete la zona de servidumbre de paso establecida en la Ley de Aguas (con independencia de las limitaciones que se deriven del posible riesgo de inundación que pueda afectar a determinados ámbitos).

Por lo que respecta al posible riesgo de inundabilidad que podría afectar a determinados ámbitos, se remite la valoración de las propuestas al informe a emitir por la Agencia Vasca del Agua –URA-.

d) Plan Territorial Sectorial de Protección de Zonas Húmedas.

El PTS de Zonas Húmedas de la CAPV, no recoge ninguna zona en el municipio de Izurtza.

e) Plan Territorial Sectorial Agroforestal.

La zonificación definida por el Plan General para la subcategoría de Agroganadera y Campiña-Alto Valor Estratégico, es mayoritariamente acorde con delimitación establecida para dicha categoría en el PTS Agroforestal; el Plan General amplía la superficie subcategorizada como Agroganadera y Campiña-Paisaje Rural de Transición reduciendo la superficie Forestal.

En cuanto a la regulación de usos del Plan General, se establece una regulación que es, en general, coherente con las determinaciones del PTS, siendo más restrictiva, para algunos usos en las subcategorías de Alto Valor Estratégico y Paisaje Rural de Transición, o la categoría Forestal. Se traslada el expediente al departamento foral competente en materia agraria para su valoración en el marco de sus competencias en atención al artículo 10 del PTS Agroforestal.

f) PTS de la Red Ferroviaria de la CAPV.

El documento del Plan General incluye en su documentación gráfica el trazado soterrado del tren de alta velocidad a su paso por el municipio, calificándolo como Sistema General de Comunicaciones; considerándose por lo tanto que la propuesta es acorde con lo establecido en el planeamiento territorial vigente, si bien, cabe advertir que, si bien el trazado queda grafiado correctamente, la leyenda del plano E2.01 no recoge dicha red ferroviaria E3.

g) PTS de Vías Ciclistas de Bizkaia

En relación con la movilidad alternativa, el Plan General recoge el Itinerario ciclable secundario Durango-Mañaria del itinerario L1 Nerbioi - Ibaizabal – Arratia – Durangaldea, adecuándose al PTS de Vías Ciclistas de Bizkaia.

VIII.2. SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTOS E INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS.

En relación con los Sistemas Generales de Equipamientos y de Infraestructuras Básicas, las propuestas contenidas en el nuevo planeamiento se refieren fundamentalmente a la consolidación de las dotaciones existentes y las previsiones de ampliación, además de las nuevas reservas que surgen de las necesidades detectadas por el ayuntamiento, por lo que no se observa que se produzcan afecciones a equipamientos que, por su escala territorial, proceda valorar. Consecuentemente, se considera que no cabe poner objeción a la ordenación contenida en el Plan General.

VIII.3. SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES

En la memoria se realiza una justificación del cumplimiento de los estándares de sistemas generales de espacios libres teniendo en cuenta una población total de 255 habitantes, a la misma le corresponde un estándar mínimo de 1.275 m² (5 m² por habitante).

Considerando los criterios establecidos en la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo, debe aplicarse un habitante por cada 25 m²(t) de incremento de edificabilidad residencial. Según la edificabilidad definida para cada ámbito en la normativa particular, la edificabilidad ordenada es de 4.905 m²t, por lo que la exigencia de incremento de la reserva de SGEL sería de 981 m² (4.905/25X5). Como consecuencia, la dotación mínima a contemplar por el planeamiento sería de 2.256 m² (1.275 + 981).

El Plan General realiza una reserva total de 10.005 m² de Sistemas Generales de Espacios Libres, sin tener en cuenta los parques rurales que se prevén en suelo no urbanizable, por lo que se garantiza el cumplimiento del estándar establecido en el artículo 78 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

Por otra parte, la red de sistemas generales de espacios libres definidos tanto para el suelo urbano y urbanizable, como para el suelo no urbanizable, deberán considerarse parte de la infraestructura verde a nivel local, según lo señalado en el artículo 4 de las Normas de Aplicación de las DOT,

garantizando la continuidad de los diferentes espacios con el objetivo de preservación del valor ecológico y el refuerzo de los servicios de los ecosistemas. En este sentido deben incluirse en el plano de Condicionantes superpuestos de Infraestructura Verde como Infraestructura Verde Local.

VIII.4. VALORACIÓN DEL MODELO TERRITORIAL Y DE LA CUANTIFICACIÓN DE SUELO PARA USO RESIDENCIAL Y DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

a) Modelo Territorial

El modelo territorial propuesto consolida el núcleo central del frontón-iglesia de los suelos urbanos ya clasificados en el planeamiento vigente. Propone la desclasificación de algunos suelos urbanizables y urbanos, residenciales y de actividades económicas, no desarrollados. La diversificación de los usos y la potenciación y densificación del núcleo urbano son planteamientos compartidos por las DOT en el modelo urbano que propugnan.

Los nuevos suelos residenciales ocupan suelos ya clasificados como urbanos por la normativa vigente, a excepción de los suelos en los que se desarrolla el ámbito Frontoi, que pese a tratarse de unos suelos transformados e impermeabilizados, se encuentran clasificados como suelos no urbanizables y calificados en la categoría de Agrogranadera y campiña – Paisaje Rural de Transición.

La desclasificación de la totalidad del suelo urbanizable destinado a actividades económicas de las vigentes NNSS que no se han desarrollado, se considera adecuada porque no cumplen con el objetivo de potenciar el centro del municipio.

En lo que se refiere a Sistemas Generales de Equipamientos, el Plan General plantea la consolidación y mejora de los existentes y ampliación de equipamientos como la creación de una parcela de equipamiento dotacional ligado al uso de huertas urbanas o un equipamiento polivalente de servicios generales para compostaje en la zona industrial de SUNC5 Sasikola, además de la consolidación de un edificio en el barrio de Ortuzar, en suelo no urbanizable.

Con todo ello, el modelo propuesto se considera, en líneas generales, acorde con las directrices establecidas por las DOT.

b) Cuantificación residencial.

Como resultado de la aplicación de la fórmula de cálculo de dicha cuantificación residencial, de acuerdo con los criterios y la metodología de cálculo establecidos en las vigentes Directrices de Ordenación Territorial, la capacidad residencial máxima resultante para Izurtza es de 25 viviendas para el periodo de 8 años.

Por su parte, el Plan Territorial Parcial de Durangaldea aprobado definitivamente el 26 de julio de 2011, anterior a la revisión de las DOT y a la aprobación inicial del presente Plan General, establece una cuantía total máxima de 21 viviendas.

Las cifras que dimanan las DOT son más elevadas ya que se basan en criterios más actuales, sin embargo, dado que la Disposición transitoria cuarta de las DOT establece que, hasta la adaptación de los Plantes Territoriales Parciales a la cuantificación residencial resultante de la aplicación de las Directrices el planeamiento urbanístico utilizará como capacidad residencial máxima el menor de los dos valores máximos que resulten del PTP en vigor y de la aplicación de las DOT, la cuantificación residencial deberá fijar una cuantía máxima de 21 viviendas.

El nuevo Plan General posibilita un incremento residencial de 43 viviendas, de las cuales 38 viviendas de tipología colectiva corresponden a actuaciones integradas en suelo urbano no consolidado, ubicadas en el núcleo central de Izurtza, y 5 viviendas unifamiliares corresponden a actuaciones aisladas dispersas a lo largo de la carretera BI-623.

Las actuaciones de Garauntza 1 en el que se prevén 5 viviendas libres y Garauntza 2, en el que se plantean 12 viviendas municipales, son operaciones ya previstas en la modificación puntual de 2013 de las normas subsidiarias y que se recogen en el PGOU, mientras que la actuación en Frontoi propone incrementar la densidad residencial del centro del municipio, mediante una intervención que creará viviendas de protección y posibilitará la ordenación de la zona en la que se sitúan la mayoría de los equipamientos y servicios del municipio (ayuntamiento, frontón, biblioteca, iglesia...).

De acuerdo con lo señalado en el capítulo 6.5 de las DOT, en un contexto de sostenibilidad territorial, la actuación sobre la ciudad construida adquiere un protagonismo máximo con las operaciones de regeneración urbana. Al margen de la cifra de cuantificación residencial, el criterio general sobre el que se asienta el método para su cálculo consiste en otorgar un tratamiento diferenciado a los incrementos residenciales que se producen en la ciudad consolidada, con respecto a los que se generan mediante la ocupación de nuevos suelos, sobre los cuales únicamente caben las limitaciones legales a la edificabilidad máxima.

En base a todo ello, no cabe poner objeción a la propuesta para el entorno del centro urbano de Elizalde, dado que, por un lado, las actuaciones residenciales propuestas se llevan a cabo en suelo urbano y, por otro, en que en la actuación propuesta para el ámbito SUNC3 Frontoi en suelos ya transformados, se estima admisible la aplicación del artículo 13.1.d) de las DOT, que posibilita incrementos residenciales por encima de la capacidad residencial que surge de los criterios de cuantificación, siempre que los mismos se produzcan a través de operaciones de rehabilitación, regeneración o redensificación del suelo urbano.

c) Reserva destinada a viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.

El Plan General no se encuentra afectado por el cumplimiento de las reservas establecidas en la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo por contar el municipio con menos de 3.000 habitantes. No obstante, en base a la demanda de viviendas de esta clase detectada en el municipio, el Plan destina un incremento total de la edificabilidad residencial de 4.020 m²t en suelo urbano no consolidado. Se prevé un total de 21 viviendas de protección social y 12 viviendas de precio tasado municipal del total de 43 viviendas previstas por el Plan (76,74 % del total previstas).

d) Límites a la edificabilidad urbanística.

Según lo establecido en el artículo 77 de la Ley 2/2006, en suelo urbano no consolidado de uso predominante residencial la edificabilidad física máxima sobre rasante destinada a usos distintos de los de las dotaciones públicas deberá estar comprendida –en el caso de este municipio- entre 0,40 y 2,3 m²(t) por m² de suelo. En los municipios no obligados a realizar reserva de suelo para vivienda protegida, la edificabilidad física mínima no deberá ser inferior a 0,25 m²(t) por m² de suelo.

La memoria justificativa del Plan, en su apartado 6.3 señala que todos los ámbitos urbanísticos se adaptan a los límites máximos y mínimos de edificabilidad señalados, sin embargo, no se aporta una justificación. La normativa urbanística particular no define la superficie del ámbito SUNC2

Garaunza 2 en el que se desarrolla una de las tres actuaciones integradas, por lo que no se han podido comprobar dichos límites.

Deberá justificarse en la memoria el cumplimiento de los límites de edificabilidad y deberán definirse en la normativa particular los parámetros de dicho ámbito.

e) Modelo Territorial y cuantificación del suelo para actividades económicas

El Plan propone un modelo de ocupación para el suelo de actividades económicas que plantea la consolidación de los polígonos existentes y la regeneración urbana de dos polígonos obsoletos - Sasikola y Saturnino-, desclasifica la totalidad del suelo urbanizable y no plantea nuevas ocupaciones de suelo no urbanizable.

En cuanto a la cuantificación del suelo para actividades económicas, la superficie total destinada por el Plan General a uso industrial y terciario es de 9,21 Has.

El PTS de Creación Pública de Suelo para Actividades Económicas y de Equipamientos Comerciales contempla Izurtza como municipio de interés preferente y el PTP de Durangaldea establece una cuantificación de 2,00 Has de suelo para actividades económicas, por lo que la capacidad planteada por el Plan de 2,86 Has en los ámbitos terciario de Saturnino e industrial de Sasikola con una edificabilidad de 6.080 m²t y 16.530 m²t respectivamente se ajusta a los documentos señalados.

El ámbito A.R.2. de las vigentes NNSS al sur del municipio que se propone desclasificar ocupa una superficie de 9,75 Has en el que existen empresas en activo ocupando una superficie de aproximadamente 1,9 Has. Estas empresas pasarán a definirse como edificaciones preexistentes ubicadas en suelo no urbanizable disconformes con el planeamiento, permitiéndose en ellas intervenciones de restauración, conservación y ornato y consolidación.

Se considera por lo tanto que la propuesta contenida en el nuevo Plan General es acorde con la categorización que corresponde al municipio y con el modelo territorial definido en el planeamiento territorial vigente, por lo que se informa favorablemente la propuesta contenida en el Plan General en relación con dicho aspecto.

IX. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, se emiten las siguientes consideraciones al expediente de Plan General de Ordenación Urbana de Izurtza, en lo que respecta a su adecuación a los instrumentos de ordenación territorial de la Ley 4/1990 de Ordenación del Territorio del País Vasco, a los aspectos señalados en la Ley 5/1993 de Modificación de la Ley de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos y la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo, en lo referente a las competencias de la Comisión de Ordenación Territorial del País Vasco al respecto:

1.- ADECUACIÓN A LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL

1 a Adecuación a las Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV.

- La ordenación de la totalidad del ámbito del Parque Natural de Urkiola deberá remitirse a los instrumentos de ordenación correspondientes.
- El PGOU deberá incluir como usos disconformes las viviendas aisladas existentes que no se encuentren vinculadas a una explotación hortícola o ganadera en el apartado

correspondiente de su normativa urbanística.

- En la subcategoría Zona Agroganadera y campiña - Alto valor estratégico, el uso Industrias agrarias debe recogerse como un uso excepcionalmente admisible 3a por el PTS Agroforestal.
- Debe corregirse el uso principal de las fichas G9.1 y G9.3. de la normativa particular.
- Se considera que se debería reflexionar sobre la idoneidad de prohibición de ciertos usos en todas las categorías de ordenación y su posible repercusión en el modelo territorial definido por el Plan, y analizar la posibilidad de que sean usos admisibles o compatibles en las categorías o subcategorías de menor valor ambiental, agrícola o forestal que pueda identificar el Plan, y establecer las medidas correctoras y compensatorias que se consideren oportunas en cada caso.
- De cara a buscar la coherencia del conjunto del planeamiento municipal de la CAPV con las DOT, deberán considerarse los invernaderos como un uso más del planeamiento e incluirse como un uso admisible en aquellas categorías que corresponda.
- Deberán corregirse la terminología de los condicionantes superpuestos definidos por la normativa como Contaminación de Acuíferos y las Áreas Erosionables para mantener la coherencia del conjunto del planeamiento municipal de la CAPV con las DOT, debiendo denominarse, en consecuencia, CS1 Vulnerabilidad de acuíferos y CS3 Riesgos geológicos.
- Deberá incluirse la red de sistemas generales de espacios libres en el plano de Condicionantes superpuestos de Infraestructura Verde como Infraestructura Verde Local.
- Debe completarse la leyenda del plano E2.01 "Categoría de ordenación y condicionantes superpuestos" con la red ferroviaria E3.

1 b Adecuación al Plan Territorial Parcial de Durangaldea

Se realiza una valoración general favorable del expediente en la materia.

1 c Adecuación al Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Ríos y Arroyos de la CAPV.

Informar favorablemente el expediente en relación con su adecuación al PTS de Ordenación de Ríos y Arroyos. No obstante, habrán de tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

- Tanto en la documentación gráfica como en la escrita, se deberán recoger los retiros correspondientes de todos los ámbitos de ordenación que estén afectados y la franja de suelo correspondiente a la categoría de Protección de Aguas Superficiales. En lo que respecta a inundabilidad, se da traslado del expediente a URA, para su valoración.

1d Adecuación al Plan Territorial Sectorial de Zonas Húmedas de la CAPV.

Se informa favorablemente el expediente con relación a su adecuación al PTS de Zonas Húmedas de la CAPV.

1e Adecuación al Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la CAPV

Se informa favorablemente el expediente con relación a la delimitación de la categoría de Alto Valor Estratégico.

1f Adecuación al Plan Territorial Sectorial de la Red Ferroviaria de la CAPV.

No cabe poner objeción al expediente en relación con su adecuación al PTS de la Red Ferroviaria.

1g Adecuación al Plan Territorial Sectorial de Vías Ciclistas de Bizkaia

No cabe poner objeción al expediente en relación con su adecuación al PTS de Vías Ciclistas de Bizkaia.

Se traslada el expediente al órgano competente en la materia.

2.- COMUNICACIONES

Se deben corregir los datos de la tabla resumen de la página 129 de la memoria del PGOU.

3.- INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS

No cabe poner objeción al expediente en lo relativo a las infraestructuras y redes de servicios.

4.- EQUIPAMIENTOS Y ESPACIOS LIBRES

Se informa favorablemente el expediente en lo relativo a la cuantificación de Sistema General de Espacios Libres.

5.- ASENTAMIENTOS RESIDENCIALES Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS

5a Cuantificación y modelo residencial

- No poner objeción a la cuantificación de suelo residencial, por considerarse que la colmatación del núcleo central es acorde con la que resulta de aplicar los criterios establecidos en las Directrices de Ordenación Territorial.
- De acuerdo con lo establecido en la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, el municipio de Izurtza, dado que tiene menos de 3.000 habitantes, no está obligado a hacer reserva de viviendas adscritas a algún régimen de protección pública; no obstante, el expediente plantea la posibilidad edificatoria de 21 viviendas de protección social y 12 viviendas tasadas municipales.
- El expediente debe justificar la adecuación de las edificabilidades de los ámbitos residenciales al artículo 77 de la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo, y deberán señalarse, asimismo, los parámetros del ámbito Garauntza 2 en la normativa urbanística particular.

5b Cuantificación y modelo para el suelo de actividades económicas

Se informa favorablemente la propuesta de ordenación del suelo destinado a actividades económicas, por ser acorde con el modelo territorial establecido en el Plan Territorial Sectorial de Creación Pública de Suelo para Actividades Económicas y de Equipamientos Comerciales y en el Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Durangaldea.

Elektronikoki honako haukek sinatua:

Firmado electrónicamente por:

Jon Asua Aberasturi

Lurralde Antolamendu eta Plangintzarako Zerbitzuaren Arduraduna / Responsable del Servicio de Ordenación del Territorio y Planeamiento



Hiri Antolamenduko Plan Orokorra

IZURTZA

Espediente: 2HI/028/25-P03

Nahitaezkoa da Euskal Autonomia Erkidegoko Lurralde Antolamendurako Batzordearen txostena idaztea, ondokoek xedatutakoaren arabera: Lurzoruri eta Hirigintzari buruzko ekainaren 30eko 2/2006ko Legearen 91. artikulua eta Lurralde Antolamenduko maiatzaren 31ko 4/1990 Legearen 24. Artikulua.

Euskal Autonomia Erkidegoko Lurralde Antolamendurako Batzordearen egitekoak, osaera eta funtzionamendu-araubidea ezartzen dituen irailaren 9ko 157/2008 Dekretuaren 7.2 artikuluan ezarritakoaren arabera, Lurralde Plangintzaren Zuzendaritza honek eskumena du Euskal Autonomia Erkidegoko Lurralde Antolamendurako Batzordearen Osoko Bilkurari aurkeztu zaien expediente hau prestatu eta hari buruzko txostena proposatzeko.

Erreferentiako expedientea AZERTTU DA, Lurralde Plangintzaren Zuzendaritzaren Erregistro Orokorean 2025eko apirilaren 11an sartu zena, bai eta honako txosten hauek ere:

- 2HI/028/25-P03 txosten teknikoa, Lurralde Antolamendu eta Plangintza Zerbitzuak egina.
- Bizkaiko Foru Aldundiko Natura Ingurune Naturala eta Nekazaritza Sustatzeko Saileko Nekazaritza Zuzendaritza Nagusiaren txostena, 2025eko maiatzaren 27koa.
- Elikadura, Landa Garapen, Nekazaritza eta Arrantza Saileko Nekazaritza eta Abeltzaintza Zuzendaritzaren txostena, 2025eko ekainaren 5ekoa.
- Azpiegituretarako eta Lurralde Garapenerako Saileko Berrikuntzarako eta Bideen Kudeaketarako Zuzendaritza Nagusiaren txostena, 2025eko ekainaren 11koa.

Plan General de Ordenación Urbana

IZURTZA

Espediente: 2HI/028/25-P03

Según lo establecido en el art. 91 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, y en el art. 24 de la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco, resulta preceptiva la emisión de informe de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7.2 del Decreto 157/2008, de 9 de septiembre, por el que se establecen las funciones, composición y régimen de funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, esta Dirección de Planificación Territorial es competente para la preparación y propuesta de informe del presente expediente sometido a la consideración del Pleno de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco.

VISTO el expediente de referencia, con fecha de entrada en el Registro General de la Dirección de Planificación Territorial de 11 de abril de 2025, así como el/los siguiente/s informe/s:

- Informe técnico 2HI/028/25-P03 elaborado por el Servicio de Ordenación del Territorio y Planeamiento.
- Informe de la Dirección General de Agricultura del Departamento de Medio Natural y Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia, de fecha 27 de mayo de 2025.
- Informe de la Dirección de Agricultura y Ganadería del Departamento de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca, de fecha 5 de junio de 2025.
- Informe de la Dirección de Innovación y Gestión Viaria del Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial, de fecha 11 de junio de 2025.



- URA-Ur Agentziaren txostena, 2025eko ekainaren 12koa.
- Kultura Ondarearen, Jabetza Intelectualaren eta Lege Gordailuaren Zuzendaritzaren txostena, 2025eko ekainaren 17koa.
- Bizkaiko Foru Aldundiko Azpiegitura eta Lurralde Garapen Saileko Lurralde Garapeneko Zuzendaritza Nagusiaren txostena, 2025eko ekainaren 11koa.
- Informe de la Agencia Vasca del Agua, URA, de fecha 12 de junio de 2025.
- Informe de la Dirección de Patrimonio Cultural, Propiedad Intelectual y Depósito Legal, de fecha 17 de junio de 2025.
- Informe de la Dirección General de Desarrollo Territorial del Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial de la Diputación Foral de Bizkaia, de fecha 11 de junio de 2025.

Aurreko guztia ikusita, Lurralde Plangintzaren Zuzendaritza honek, Batzordearen aurrean txostenproposamen hau egin du:

A.- Lurralde antolamenduari dagokionez:

I.- Izurtzako "Hiri Antolamenduko Plan Orokorra" expedientearen Lurralde Eredua baloratzea, hurrengo araudira egokitzeari dagokionez: Euskal Autonomia Erkidegoko Lurralde Antolamenduari buruzko 4/1990 Legea, Autonomía Erkidego Osorako Erakundeen eta bertako Lurralde Historikoetako Foruzko Jardute-Erakundeen arteko harremanei buruzko Legea aldatzen duen 5/1993 Legea eta Lurzoruan eta Hirigintzari buruzko 2/2006 Legea, honetan Euskal Autonomia Erkidegoko Lurralde Antolamenduako Batzordearen eskumenei dagokienez, txostenaren izaera loteslea duten termino hauetan:

1.- LURRALDE-ANTOLAMENDUKO TRESNETARA EGOKITZEA

1.a.- EAEko Lurralde Antolamenduaren Gidalerroetara egokitzea.

- a) Urkiolako Parke Naturalaren eremu osoaren antolamendua dagozkion antolamendu-tresnetara igorri beharko da.
- b) HAPOk erabilera desegokitzat jo beharko ditulehendik dauden eta baratzaintza edo abeltzaintzako ustiategi bati lotuta ez dauden etxebizitza isolatuak, hirigintza-araudiaren dagokion atalean.

A la vista de todo lo anterior, esta Dirección de Planificación Territorial, como ponente ante la Comisión, eleva la siguiente propuesta de informe:

A.- En materia de Ordenación del Territorio:

I. Valorar el Modelo Territorial del expediente de "Plan General de Ordenación Urbana" del municipio de Izurtza, en lo que respecta a la adecuación a los instrumentos de Ordenación Territorial de la Ley 4/1990 de Ordenación del Territorio del País Vasco, a los aspectos señalados en la Ley 5/1993 de Modificación de la Ley de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los órganos Forales de sus Territorios Históricos y a la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo, en lo referente a las competencias de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco al respecto, en los siguientes términos, cuyo carácter de informe es vinculante:

1.- ADECUACIÓN A LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL

1.a.- Adecuación a las Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV.

- a) La ordenación de la totalidad del ámbito del Parque Natural de Urkiola deberá remitirse a los instrumentos de ordenación correspondientes.
- b) El PGOU deberá incluir como usos disconformes las viviendas aisladas existentes que no se encuentren vinculadas a una explotación hortícola o ganadera en el apartado correspondiente de su normativa urbanística.

- c) Nekazaritza- eta abeltzaintza-zona eta landazabal - Balio estrategiko handia azpikategorian, nekazaritzako industrien erabilera Nekazaritza eta Basogintzaren LAPak salbuespenez 3. erabilera onargarri gisa jaso behar du.
- d) Araudi partikularreko G9.1 eta G9.3 fitxen erabilera nagusia zuzendu behar da.
- e) Antolamendu-kategoria guztietan erabilera jakin batzuk debekatzearen egokitasunari buruz eta Planak definitutako Iurrealde-ereduan izan dezakeen eraginari buruz hausnartu beharko litzatekeela uste da, eta Planak identifika ditzakeen ingurumen-, nekazaritza- edo basogintza-balio txikieneko kategorietan edo azpikategorietan erabilera onargarriak edo bateragarriak izateko aukera aztertu beharko litzateke, eta kasu bakoitzean egokitzat jotzen diren neurri zuzentzaileak eta konpentsataileak ezarri beharko lirateke.
- f) EAeko udal-plangintza osoa LAGekin koherente izan dadin, berotegiak plangintzaren beste erabilera bat bezala hartu beharko dira, eta erabilera onargarri gisa sartu beharko dira dagokion kategorietan.
- g) Araudiak Akuiferoen Kutsadura eta Eremu Higagarriak gisa definitutako baldintzatzale gainjarrien terminologia zuzendu beharko da, EAeko udal-plangintza osoa LAGekin koherentea izan dadin. Beraz, CS1 Akuiferoen kalteberatasuna eta CS3 Arrisku geologikoak deitu beharko zaie.
- h) Espazio libreen sistema orokoren sarea sartu beharko da azpiegitura berdearen baldintzatzale gainjarrien planoan, tokiko azpiegitura berde gisa.
- i) E3 trenbide-sarearekin "Antolamendu-kategoria eta baldintzatzale gainjarriak" E2.01 planoaren legenda osatu behar da.

1.b.- Durangaldeko Lurrealde Plan Partzialera egokitzea

Espedientearen aldeko balorazio orokorra egin da arlo horretan.

- c) En la subcategoría Zona Agroganadera y campiña - Alto valor estratégico, el uso Industrias agrarias debe recogerse como un uso excepcionalmente admisible 3a por el PTS Agroforestal.
- d) Debe corregirse el uso principal de las fichas G9.1 y G9.3. de la normativa particular.
- e) Se considera que se debería reflexionar sobre la idoneidad de prohibición de ciertos usos en todas las categorías de ordenación y su posible repercusión en el modelo territorial definido por el Plan, y analizar la posibilidad de que sean usos admisibles o compatibles en las categorías o subcategorías de menor valor ambiental, agrícola o forestal que pueda identificar el Plan, y establecer las medidas correctoras y compensatorias que se consideren oportunas en cada caso.
- f) De cara a buscar la coherencia del conjunto del planeamiento municipal de la CAPV con las DOT, deberán considerarse los invernaderos como un uso más del planeamiento e incluirse como un uso admisible en aquellas categorías que corresponda.
- g) Deberán corregirse la terminología de los condicionantes superpuestos definidos por la normativa como Contaminación de Acuíferos y las Áreas Erosionables para mantener la coherencia del conjunto del planeamiento municipal de la CAPV con las DOT, debiendo denominarse, en consecuencia, CS1 Vulnerabilidad de acuíferos y CS3 Riesgos geológicos.
- h) Deberá incluirse la red de sistemas generales de espacios libres en el plano de Condicionantes superpuestos de Infraestructura Verde como Infraestructura Verde Local.
- i) Debe completarse la leyenda del plano E2.01 "Categoría de ordenación y condicionantes superpuestos" con la red ferroviaria E3.

1.b.- Adecuación al Plan Territorial Parcial de Durangaldea

Se realiza una valoración general favorable del expediente en la materia.

1.c.- EAEko Ibaiak eta Errekak Antolatzeko Lurralde Plan Sektorialari egokitzea.

Espedientearen aldeko txostena egitea, Ibaiak eta Errekak Antolatzeko LPSra egokitzeari dagokionez. Hala ere, honako hauek hartu beharko dira kontuan:

- a) Dokumentazio grafikoan zein idatzian, ukituta dauden antolamendu-eremu guztietako erretiroak eta Azaleko Uren Babesaren kategoriari dagokion lurzoru-zerrenda jaso beharko dira.

1.d.- EAEko Hezeguneen Lurralde Plan Sektorialari egokitzea.

Espedientearen aldeko txostena egin da, EAEko Hezeguneen LPSra egokitzeari dagokionez.

1.e.- EAEko Nekazaritza eta Basozaintzako Lurralde Plan Sektorialera egokitzea

Espedientearen aldeko txostena egin da, balio estrategiko handia kategoriaren mugaketari dagokionez.

1.f.- EAEko Trenbide Sarearen Lurraldearen Arloko Planera egokitzea.

Espedienteari ez zaio eragozpenik jartzen Trenbide Sarearen LPSra egokitzeari dagokionez.

1.g.- Bizkaiko Bicicleta Bideen Lurralde Plan Sektorialera egokitzea

Espedienteari ez zaio eragozpenik jartzen Bizkaiko Bicicleta Bideen LPSra egokitzeari dagokionez.

2.- KOMUNIKAZIOAK

HAPOren memoriako 129. orrialdeko laburpen-taulako datuak zuzendu behar dira.

3.- AZPIEGITURAK ETA ZERBITZUAK

Espedienteari ez zaio eragozpenik jartzen azpiegiturei eta zerbitzu-sareei dagokienez.

1.c.- Adecuación al Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Ríos y Arroyos de la CAPV.

Informar favorablemente el expediente en relación con su adecuación al PTS de Ordenación de Ríos y Arroyos. No obstante, habrán de tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

- j) Tanto en la documentación gráfica como en la escrita, se deberán recoger los retiros correspondientes de todos los ámbitos de ordenación que estén afectados y la franja de suelo correspondiente a la categoría de Protección de Aguas Superficiales.

1.d.- Adecuación al Plan Territorial Sectorial de Zonas Húmedas de la CAPV.

Se informa favorablemente el expediente con relación a su adecuación al PTS de Zonas Húmedas de la CAPV.

1.e.- Adecuación al Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la CAPV

Se informa favorablemente el expediente con relación a la delimitación de la categoría de Alto Valor Estratégico.

1.f.- Adecuación al Plan Territorial Sectorial de la Red Ferroviaria de la CAPV.

No cabe poner objeción al expediente en relación con su adecuación al PTS de la Red Ferroviaria.

1.g.- Adecuación al Plan Territorial Sectorial de Vías Ciclistas de Bizkaia

No cabe poner objeción al expediente en relación con su adecuación al PTS de Vías Ciclistas de Bizkaia.

2.- COMUNICACIONES

Se deben corregir los datos de la tabla resumen de la página 129 de la memoria del PGOU.

3.- INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS

No cabe poner objeción al expediente en lo relativo a las infraestructuras y redes de servicios.

4.- EKIPAMENDUAK ETA ESPAZIO LIBREAK

Aldeko txostenetan eman zaio expedienteari, espacio librean sistema orokorra kuantifikatzeari dagokionez.

5.- BIZITEGI-KOKAGUNEAK ETA JARDUERA EKONOMIKOAK

5.a.- Bizitegi-kuantifikazioa eta -eredua

- a) Egoitza-lurzoruan kuantifikazioari eragozpenik ez jartea, erdigunea betetzea bat datorrelako Lurralte Antolamenduaren Gidalerroetan ezarritako irizpideak aplikatzearen ondorioz sortzen denarekin.
- b) Lurzoruri eta Hirigintzari buruzko ekainaren 30eko 2/2006 Legean ezarritakoaren arabera, Izurtza udalerrria, 3.000 biztanle baino gutxiago dituenez, ez dago behartuta babes publikoko erregimenen batia atxikitako etxebizitzak erreserbatzera; hala ere, expedientean proposatzen da babes sozialeko 21 etxebizitza eta 12 udal-etxebizitza tasatu eraikitzea aukera. Horri dagokionez, ez dago proposamenari eragozpenik jartzerik.
- c) Bizitegi-eremuetako eraikigarritasunak Lurzoruri eta Hirigintzari buruzko 2/2006 Legearen 77. artikulura egokitzen direla justifikatu beharko du expedienteak, eta, era berean, Garauntza 2 eremuaren parametroak adierazi beharko dira hirigintza-araudi partikularrean.

5.b.- Jarduera ekonomikoetarako lurzoruan kuantifikazioa eta ereduak

Jarduera ekonomikoetarako lurzorua antolatzeko proposamenaren aldeko balorazioa egin da, bat datorrelako Jarduera Ekonomikoetarako Lurzorua Sortzeko eta Saltoki Handiak Antolatzeko LPSan eta Durangaldeako Eremu Funtzionaleko LPPn ezarritako lurralte-ereduarekin.

B.- Nekazaritza eta abeltzaintza arloan:

Elikadura, Landa Garapena, Nekazaritza eta Arrantza Saileko Nekazaritza eta Abeltzaintza

4.- EQUIPAMIENTOS Y ESPACIOS LIBRES

Se informa favorablemente el expediente en lo relativo a la cuantificación de Sistema General de Espacios Libres.

5.- ASENTAMIENTOS RESIDENCIALES Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS

5.a.- Cuantificación y modelo residencial

- a) No poner objeción a la cuantificación de suelo residencial, por considerarse que la colmatación del núcleo central es acorde con la que resulta de aplicar los criterios establecidos en las Directrices de Ordenación Territorial.
- b) De acuerdo con lo establecido en la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, el municipio de Izurtza, dado que tiene menos de 3.000 habitantes, no está obligado a hacer reserva de viviendas adscritas a algún régimen de protección pública; no obstante, el expediente plantea la posibilidad edificatoria de 21 viviendas de protección social y 12 viviendas tasadas municipales.
- c) El expediente debe justificar la adecuación de las edificabilidades de los ámbitos residenciales al artículo 77 de la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo, y deberán señalarse, asimismo, los parámetros del ámbito Garauntza 2 en la normativa urbanística particular.

5.b.- Cuantificación y modelo para el suelo de actividades económicas

Se informa favorablemente la propuesta de ordenación del suelo destinado a actividades económicas, por ser acorde con el modelo territorial establecido en el Plan Territorial Sectorial de Creación Pública de Suelo para Actividades Económicas y de Equipamientos Comerciales y en el Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Durangaldea.

B.- En materia de Agricultura y Ganadería:

A la vista del Informe de la Dirección de Agricultura y Ganadería del Departamento de Alimentación,

Zuzendaritzaren txostena ikusita, hurrengoa aipatzen da:

1. HAPOan proposatutako bi baso-azpikategorietan sartutako zonak kategoria bakar batean batzea proposatzen da, Nekazaritza eta Basogintzako LPSaren premisei jarraituz (10. artikulua), udal-plangintzak lurzoru urbanizaezin hori kategorizatu dezan plan horretan jasotako eta 46. artikuluan definitutako kategoriak eta LAAek definitutako Babes Bereziko kategoria erabiliz.

2. Gogorazten da udal-plangintzak berariaz jaso behar duela Nekazaritza, Abeltzaintza eta Basogintzako LPSak zehaztutako Balio Estrategiko Handiko Nekazaritza eta Abeltzaintza Lurzoru Urbanizaezineko eta Landazabaleko eremuei lotutako araudia.

3. Lurzoru urbanizaezinean nekazaritzako eraikuntza berriak egiteko baldintzei dagokienez, Nekazaritza eta Basogintzako LPSaren 11. artikuluan ezarritakoarekin bat etorriz, "Nekazaritzako ustiategiak eta horiei lotutako eraikuntza-erregimena (C1 eta C2)" hirigintza-araudiaren 86. artikulua berrikusi behar da, berotegietarako lurzati hartzalea 7.500m²-tan ezartzeko.

4. Hirigintzako araudia berrikusteko eskatzen da, sektoreko jarduera arautzen duten edo sektoreko administrazio eskudunetako dagozkien politika sektorialen planteamendua oztopatzen duten arau-xedapenak ken daitezzen.

C.- Errepideen arloan:

Azpiegitura eta Lurralte Garapen Saileko Berrikuntza eta Bide Kudeaketako Zuzendaritza Nagusiak egindako txostena ikusita, aldeko balorazioa egin da. Hala ere, Plana behin betiko onartu aurretik honako zuzenketak eta zehaztapenak sartu behar direla adierazten da:

1. Foru-bideen sistema orokorreai dagokienez:

-BI-623 foru errepideari dagokionez, jabari publikoko zona kalifikatu behar da, Bizkaiko

Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca, se señala lo siguiente:

1. Se propone que las zonas incluidas en las dos subcategorías forestales propuestas en el PGOU se unan en una sola categoría siguiendo las premisas del PTS Agroforestal (art.10), en cuanto a que el planeamiento municipal categorice el SNU utilizando las categorías contenidas en dicho Plan y definidas en su artículo 46, además de la categoría de Especial Protección definida por las DOT.

2. Se recuerda que planeamiento municipal debe recoger expresamente la normativa asociada a las zonas de SNU Agroganadera y Campiña de Alto Valor Estratégico definidas por el PTS Agroforestal.

3. En lo que respecta a las condiciones de edificación para nuevas construcciones agrarias en suelo no urbanizable, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del PTS Agroforestal, se debe revisar el artículo 86 de la normativa urbanística "Explotaciones agrarias y régimen de edificación vinculada (C1 y C2)" de forma que se establezca la parcela receptora para invernaderos en 7.500m².

4. Se solicita se revise la normativa urbanística para que sean suprimidas aquellas disposiciones normativas que regulen el ejercicio de la actividad sectorial o que interfieran en el planteamiento de políticas sectoriales cuyo desarrollo corresponde a las administraciones sectoriales competentes.

C.- En materia de Carreteras:

A la vista del Informe emitido por la Dirección General de Innovación y Gestión Viaria del Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial, se valora favorablemente. No obstante, se señala la necesidad de incorporar las siguientes correcciones y determinaciones previo a la aprobación definitiva del Plan:

1. En relación con los sistemas generales viarios forales:

-Con relación a la carretera foral BI-623, se debe calificar la zona de dominio público, definida por el

errepideei buruzko urriaren 20ko 5/2021 Foru Arauaren 33. Artikulan definitutakoa, errepideak hartzen duen azalera eta HIRU (3) METROKO lurzerrenda gisa, lur-berdinetaren kanpoko ertzetik neurtuta, bai lurzoru urbanizaezin gisa sailkatutako ertzetan, bai lurzoru urbanizagarrian.

-BI-623 errepideko 39+300 KPtik 40+175 KPrá bitarteko tarteari dagokion zeharbideari dagokionez, Bizkaiko errepideei buruzko urriaren 20ko 5/2021 Foru Arauaren 55. artikulan jasotzen den bezala, espaloirik egonez gero, jabari publikoko eremuaren muga galtzadatik hurbilen dagoen espaloaren kanpoko ertza izango da, eta jabari publiko hori foru-errepidearen zintarrira mugatzendu.

-Planaren dokumentazio grafikoan behar bezala adierazi beharko da lurzoru urbanizaezinako jabari publikoko eremua.

-Planaren dokumentazio grafikoan argi bereizi beharko dira foru eta udal bideen sistema orokorra.

-Planaren dokumentazio grafikoan eta idatzian jaso beharko da eraikuntza-lerroaren mugaketa, Errepideei buruzko Foru Arauaren 38. artikuluaren arabera, oinarrizko sareko errepideetan HOGEITA BOST (25) METROra dagoena, galtzadaren kanpoko ertzetik neurtuta.

2. Bizkaiko Lurraldeko Errepideen Plan Sektorialari dagokionez:

-HAPOaren memorian, indarrean dagoen Lurraldeko Errepideen Plan Sektoriala eta "Bizkaiko Bide Sarearen II. Lurralde Antolamenduaren Plan Sektorial" aipatu beharko dira. Plan hori 2022ko ekainaren 14an onartu zen behin-behinean.

3. Bizkaiko Bicicleta Bideen Lurralde Plan Sektorialari dagokionez (BBBLPS):

-Martxoaren 22ko 5/2023 Foru Arauaren bidez behin betiko onartutako BBBLPSari eta haren indarraldi osoari buruzko aipamenak jaso behar dira HAPoren dokumentazio osoan.

art. 33 de la Norma Foral 5/2021, de 20 de octubre, de Carreteras de Bizkaia, como la superficie ocupada por la carretera y una franja de terreno de TRES (3) METROS medidos desde la arista exterior de la explanación, tanto en los márgenes clasificados como suelo no urbanizable como en el urbanizable.

-Con relación a la travesía correspondiente al tramo comprendido entre el PK 39+300 y el PK 40+175 de la BI-623, tal y como se recoge en el artículo 55 de la Norma Foral 5/2021, de 20 de octubre, de Carreteras de Bizkaia, en el caso de que existan aceras, el límite de la zona de dominio público será el borde exterior de la acera más cercana a la calzada este dominio público se limita al bordillo de la carretera foral.

-En la documentación gráfica del Plan, se deberá reflejar correctamente la zona de dominio público en los suelos no urbanizables.

-En la documentación gráfica del Plan, deberá diferenciarse de forma clara el sistema general viario foral y municipal.

-En la documentación gráfica y escrita del Plan se deberá recoger la delimitación de la línea de edificación respecto a la carretera foral que, de acuerdo con el artículo 38 de la Norma Foral de carreteras, se define como aquella que se sitúa a VEINTICINCO (25) METROS en carreteras de la red básica medidos desde la arista exterior de la calzada.

2. En relación con el PTS de Carreteras de Bizkaia:

-Se deberá hacer mención en la memoria del PGOU tanto al Plan Territorial Sectorial de carreteras vigente como al "II Plan Territorial Sectorial (PTS) de Carreteras de Bizkaia", aprobado provisionalmente con fecha 14 de junio de 2022.

3. En relación con el Plan Territorial Sectorial de Vías Ciclistas de Bizkaia (PTSVCB):

-Se debe recoger en el conjunto de la documentación de la que consta el PGOU, las referencias al PTSVCB y a su vigencia plena, aprobado definitivamente por Norma Foral 5/2023, de 22 de marzo.

- "Plan Zuzentzaile Ziklable-PDC" ari buruzko erreferentziak ezabatu behar dira.

- Memoriaren 81. orrialdean identifikatutako bizikleta-tartearen foru-erantzukizunaren esleipena aldatu behar da. Izen ere, «L1.6 Iurreta-Izurtza-Mañaria» linearen trazadura osoa Izurtzako udalerritik igarotzen den udalerria da.

- «O1.04.1 udalaz gaindiko plangintzarekin bateragarri egiteari buruzko» planoaren irudikapen grafikoa berrikusteko eskatzen dizuegu.

4. Hirigintza-garapenek errepiteen foru-sarean dituzten eragin sektorialei eta jabetzaren mugai dagokienez, honako hau jasotzen du:

- SUC1. Elizalde:

Dokumentazio grafikoan definitu beharko dira txostenean etxebizitza berri bakoitzeko proposatutako sarbideak, eta hirigintza-araudian eta dokumentazio grafikoan jaso beharko dira eremu bakoitzeko eskatutako zehaztapenak.

- SUNC1. Garauntza I - Garauntza baserriaren eta BI-623 foru-erreptearen artean kokatutako bizitegi-eremua:

Hirigintza-araudian jaso beharko da eremua ezin izango dela garatu Saturninoko biribilgune berria eta semaforo-erregulazioa gauzatu arte.

Eraikuntza lerroak foru erreptearekiko ezarritako mugak jaso beharko dira, errepteetako buruzko foru arauaren 38. artikuluan jasotakoak.

5. Trafiko-azterlan bat erantsi beharko zaio HAPoari.

- Se deben eliminar las referencias al "Plan Director Ciclable-PDC".

- Se debe modificar la asignación a la responsabilidad foral del tramo ciclista identificado en la pág. 81 de la Memoria. Toda vez que, todo el trazado de la Línea «L1.6 Iurreta-Izurtza-Mañaria», es municipal a su paso por el término de Izurtza.

- Se solicita revisar la representación gráfica del plano «O1.04.1 sobre la compatibilización con el planeamiento supramunicipal».

4. En relación con las afecciones sectoriales de los desarrollos urbanísticos sobre la red foral de carreteras y limitaciones de la propiedad, recoge que:

-SUC1. Elizalde:

Se deberán definir en la documentación gráfica los accesos planteados por el informe a cada nueva vivienda, así como recoger en la normativa urbanística y documentación gráfica las determinaciones solicitadas para cada ámbito.

-SUNC1. Garauntza I - ámbito residencial ubicado entre el caserío Garauntza y la carretera foral BI-623:

En la normativa urbanística se deberá recoger que el ámbito no podrá desarrollarse hasta que se haya ejecutado la nueva rotonda de Saturnino y la regulación semafórica.

Se deberán recoger las limitaciones establecidas por la línea de edificación respecto a la carretera foral, recogidas en el artículo 38 de la norma foral de carreteras.

- Los accesos a los cinco ámbitos de nuevas edificaciones residenciales aisladas se deberán realizar cuatro de ellos, a través de viario municipal y otra a través de carretera foral.

5. Se deberá adjuntar un estudio de tráfico al PGOU.

D.- Uraren arloan:

URA-Uraren Euskal Agentziaren txostenean adierazitako ikusita, aldeko txostenetan egitea proposatzen da "Izurtzako Hiri-Antolamenduko Plan Orokorraren behin-behineko onarpena"ri dagokionez, honako baldintza lotesle hauekin:

- Planeamenduak E2.02 Antolamendu-kategoriak eta lurzoru urbanizaezinaren baldintzatzale gainjarriak planoan jaso beharko du Mañaria ibaia, hornidura-hartuneak dituen masa gisa, bai eta dagokion babes-eremuak ere (Plan Hidrologikoaren 16. artikuluko 1. paragrafoa).

- Gaur egun Arriandiko HUAra konektatu gabeko isurketei dagokienet, isurketa-baimenak ezartzen duen bezala, bideragarritasun teknikoa dagoen unean, isurketa horiek saneamenduko kolektore nagusira konektatu beharko dira, eta Agentzia honi jakinarazi beharko zaizkio.

F.- Kultura-ondarearen arloari dagokionez:

Kultura Ondarearen, Jabetza Intelektualaren eta Lege Gordailuaren Zuzendaritzak egindako txostena ikusita, aldeko balorazioa egin da. Hala ere, ohar lotesle hauek gehitu behar dira:

- Katalogoaren 2. atala osatzea: "2. Katalogoaren eta haren aurreikuspenen araudia".

G.- Bizkaiko Foru Aldundia - Lurralde antolamenduari dagokionez:

Bizkaiko Foru Aldundiko Azpiegitura eta Lurralde Garapen Saileko Lurralde Garapenerako Zuzendaritza Nagusiak egindako txostena azpimarratzen du:

Biztegi-kuantifikazioari dagokionez, indarrean dagoen lurralde-antolamenduko plangintza ez duela betetzen adierazten du, eta ez da behar bezala justifikatu. Beraz, ez da aldeko txostenik egin, harik eta HAPOa LPParen kuantifikaziora egokitzen den arte, 6.3 puntuaren deskribatzen den bezala.

D.- En materia de Aguas:

A la vista de lo señalado en el informe de la Agencia Vasca del Agua-URA, se propone informar favorablemente la "Aprobación Provisional del Plan General de Ordenación Urbana de Izurtza" con las siguientes condiciones vinculantes:

- El planeamiento deberá recoger en el plano E2.02 Categorías de ordenación y condicionantes superpuestos del suelo no urbanizable el río Mañaria como masa con captaciones de abastecimiento, así como su correspondiente zona de salvaguarda (apartado 1 del art. 16 del Plan Hidrológico).

- En relación con los vertidos no conectados en la actualidad a la EDAR de Arriandi, tal y como establece la autorización de vertido, en el momento que exista viabilidad técnica, deberá procederse a la conexión de los citados vertidos al colector general de saneamiento, debiendo ser comunicado a este Agencia.

F.- En materia de Patrimonio Cultural:

A la vista del Informe emitido por la Dirección de Patrimonio Cultural, Propiedad Intelectual y Depósito Legal, se valora favorablemente. No obstante, se señala la necesidad de incorporar las siguientes observaciones vinculantes:

- Completar el apartado 2 del catálogo "2.Rango normativo del catálogo y de sus previsiones"

G.- En materia de Ordenación del Territorio - Diputación Foral de Bizkaia:

El Informe emitido por la Dirección General de Desarrollo Territorial del Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial de la Diputación Foral de Bizkaia, señala lo siguiente:

En cuanto a la cuantificación residencial declara que incumple el planeamiento de ordenación territorial vigente, y no ha quedado suficientemente justificada. Por lo que no se informa favorablemente hasta que el PGOU se ajuste a la cuantificación del PTP tal como se describe en el 6.3 del informe emitido por la Dirección General de Desarrollo Territorial del

Departamento de Infraestructuras y Desarrollo
Territorial de la Diputación Foral de Bizkaia.

Elektronikoki honako honek sinatua:

Firmado electrónicamente por:

Miguel Ángel Gargallo Fernández

Lurralde Plangintzaren Zuzendaria / Director de Planificación Territorial